

**DON JERÓNIMO CORTÉS Y ARELLANO,  
NIETO DE HERNÁN CORTÉS**

**Por**

**RITA GOLDBERG**

Tres hijos varones tuvo don Martín Cortés, II Marqués del Valle de Oaxaca, hijo y heredero de Hernán Cortés: don Fernando, III Marqués del Valle; don Jerónimo y don Pedro, IV Marqués. Aunque en este *Boletín* se vienen publicando desde hace años numerosos estudios y documentos sobre los descendientes de Hernán Cortés, en los cuales se dedica especial atención a los sucesores en el título, escasean las noticias sobre don Jerónimo Cortés y Arellano.

Se debe este hecho a que don Jerónimo murió bastante joven antes de suceder en el título que le hubiera correspondido a la muerte de su hermano mayor, don Fernando. Con todo, aún se pueden aportar nuevos documentos y datos para ampliar la información ya conocida sobre don Jerónimo y de esta manera aumentar el fondo de noticias de los descendientes del Conquistador. Creemos que con ello se pueden perfeccionar nuestros conocimientos de la historia de la época, además de llegar a una mayor comprensión de la sociedad, tanto española como mexicana.

Entre las fuentes históricas españolas más útiles y menos aprovechadas se hallan los documentos de las diversas órdenes militares. En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, se conservan abundantes manuscritos antiguos, contándose entre ellos gran número de pruebas de las órdenes de Alcántara, Calatrava y Santiago. Como es sabido, dichas órdenes nacieron en el siglo XII, en un principio para luchar contra los moros. Con el tiempo llegaron a adquirir una riqueza y un poder tan considerables que amenazaban a la autoridad real. Cuando se incorporaron a la Corona los maestrazgos de las órdenes militares, durante el reinado de los Reyes Católicos, asumieron éstos el poder de conceder el hábito, considerado desde entonces como uno de los mayores premios con que se podía recompensar a un noble por sus servicios a la Corona.

Para ingresar en una orden militar hacía falta solicitar la merced de un hábito. Una vez concedida por Cédula Real se hacían probanzas de la legitimidad, nobleza y limpieza de sangre del pretendiente. La información solía hacerse mediante un interrogatorio, a cuyas preguntas respondían una serie de testigos, quienes eran preferentemente varones y cris-

tianos viejos. Llevaban la investigación un fraile y un caballero seglar de la orden, quienes viajaban a cuantos lugares fuese necesario para obtener el testimonio correspondiente sobre el pretendiente, sus padres y abuelos.

Gran parte de lo que se sabe sobre don Jerónimo Cortés procede de las pruebas que en 1589 y 1590 se realizaron para su ingreso en la Orden de Alcántara. Ya que se publican íntegras, como apéndice a este estudio, las presentes notas vienen a ser un análisis muy sumario de los aspectos principales de su contenido.<sup>1</sup>

Conviene destacar en primer lugar que estas pruebas son bastante más largas que lo acostumbrado en la época, probablemente porque había dudas por una parte sobre el lugar donde habían nacido el pretendiente y su padre, y por otra, sobre la legitimidad de su abuela. Las pruebas se realizan en Trujillo, Medellín, Villanueva de la Serena, Yanguas, Nalda y Madrid.

La cédula por la que se nombra para la investigación al Comendador don Antonio de la Vega y a Fray Pedro Ordóñez de Villaquirán, lleva la fecha del 7 de septiembre de 1589. Don Jerónimo debió solicitar el hábito poco tiempo antes, tal vez por los mismos días del fallecimiento de su padre, don Martín Cortés, acaecido el 13 de agosto de 1589. También se encuentra entre los documentos preliminares un escrito del mismo don Jerónimo (fol. III) en que suplica que se haga la información necesaria y da su genealogía, indicando además del nombre y apellido de sus padres y abuelos, el lugar donde nacieron. Como se recordará, don Jerónimo fue hijo de don Martín Cortés y de doña Ana de Arellano. La madre era hija del Conde de Aguilar, don Pedro de Arellano, casado a su vez con su sobrina, llamada también doña Ana de Arellano. Hernán Cortés era esposo de doña Juana de Zúñiga, una hermana del Conde don Pedro, de modo que la mujer de don Martín Cortés era a la vez prima y sobrina suya. Este tipo de parentesco era muy frecuente en la época, pues se trataba de mantener la línea legítima de los títulos nobiliarios.

En las pruebas de Alcántara, el primer grupo de testigos declara en Trujillo, donde don Jerónimo había dicho que nacieron los antepasados de su abuelo.

### Trujillo

Juan Suárez de Peralta, vecino de Trujillo, natural de México.

Gonzalo de las Casas, vecino y natural de Trujillo.

<sup>1</sup> Lleva un resumen de las pruebas de don Jerónimo el opúsculo de Manuel ROMERO DE TERREROS, *Hernán Cortés. Sus hijos y nietos, caballeros de las órdenes militares* (México, 1944). La obra también dedica unas páginas a las pruebas de Hernán Cortés, las de Martín Cortés el bastardo, don Luis Cortés, don Pedro Cortés y Arellano y don Juan Cortés de Hermosilla.

Se trata, claro está, del célebre Suárez de Peralta, autor del *Tratado del descubrimiento de las yndias y su conquista...*, publicado por Justo Zaragoza bajo el título de *Noticias históricas de la Nueva España* (Madrid, 1878). En este año de 1589 dice Suárez de Peralta que tiene 45 años; pero no menciona, porque no está obligado a hacerlo, que es sobrino carnal de doña Catalina Suárez, primera esposa de Hernán Cortés.

Gonzalo de las Casas afirma ser pariente de don Jerónimo, ya que su abuela materna era hermana de la madre de Hernán Cortés. Dice que la madre del Conquistador se llamaba Catalina Altamirano y Pizarro y su hermana Juana de Altamirano, ambas hijas de Diego de Altamirano, natural de Medellín.<sup>2</sup> Informa asimismo que conoció al padre de Hernán Cortés y describe las armas de los Cortés: “vnas varillas q[ue] no se acuerda si eran açules, o uerdes sobre blanco y vn lobo y estrellas con tres coronas q[ue] no se acuerda sobre que campo”. La descripción corresponde en efecto a las armas de la línea de varonía del I Marqués del Valle, pues las varillas proceden del apellido Rodríguez de Monroy, que más antiguamente era Rodríguez de las Varillas. En 1525, después de la conquista de México, el Emperador Carlos V le concedió a Cortés la merced de unas armas propias, alusivas a la obra americana, y son éstas las que figuran en todos los documentos posteriores. En los cuarteles tienen un águila de dos cabezas, un león, tres coronas de oro y una ciudad; por orla lleva el escudo una cadena con siete cabezas.

Las declaraciones de Trujillo vienen a confirmar las noticias que ya se tenían sobre la ascendencia y la heráldica del Conquistador;<sup>3</sup> pero en vista de que poco pudieron averiguar con respecto al contenido del interrogatorio para el ingreso de don Jerónimo en la orden de Alcántara, se encaminaron a Medellín don Antonio de Vega y Fray Pedro Ordóñez de Villaquirán.

### Medellín

Juan Ramírez, vecino y natural de Medellín, clérigo presbítero.

Juan García Barnardino, vecino y natural de Medellín, clérigo presbítero.

Inés de Grijalva, vecina y natural de Medellín.

Catalina Díaz, vecina y natural de Medellín.

Diego Blasco, vecino y natural de Medellín.

<sup>2</sup> Encuéntrase más información sobre la ascendencia materna de Cortés en el extenso estudio de Dalmiro de la VÁLCOMA Y DÍAZ-VARELA, *Ascendientes y descendientes de Hernán Cortés: Línea de Medina Sidonia y otras* (Madrid, Cultura Hispánica, 1951).

<sup>3</sup> Para más detalles véase el citado libro de Dalmiro de la VÁLCOMA.

Gutierre de Avalos, vecino y natural de Medellín, clérigo presbítero.

El P. Juan Ramírez declara, que aunque no conoce a don Jerónimo, sí recuerda haber tratado a Hernán Cortés cuando volvió de las Indias. El segundo testigo, el P. García Barnardino dice haber conocido a los padres de Hernán Cortés. Inés de Grijalva menciona que los Cortés tienen un escudo de armas que se puede ver en una capilla que edificó Martín Cortés, padre del Conquistador, en el Convento de San Francisco de la villa de Medellín. Catalina Díaz recuerda dónde se aposentó Hernán Cortés y tuvo su cocina cuando regresó a Medellín, después de haber estado en las Indias.

Para completar la información sobre el linaje de don Jerónimo Cortés, en Villanueva de la Serena, a dos leguas de Medellín, deponen dos personas. Juan Charo, que tiene cien años cumplidos, dice que conoció a Hernán Cortés antes que fuese a las Indias. También le conoció mozo Rodrigo de Cieza, "porq[ue] este t[estig]o estuvo mucho tiempo en Medellín, que era paje del Conde de Medellín, don Ju[an] Portocarrero, visagüelo del Conde q[ue] a[h]ora biue, y allí le uio y habló muchas ueçes, y tambien lo uio en Toledo estando allí la Corte, después q[ue] voluio de las Indias, q[ue] era ya Marqués del Valle".

Todas las declaraciones antedichas se consideran suficientes para comprobar la limpieza y nobleza de Hernán Cortés, abuelo paterno de don Jerónimo; pero como no arrojan mucha luz sobre los padres del pretendiente, ni sobre los demás abuelos, la investigación se prosigue en Yanguas, en la actual provincia de Soria, donde don Jerónimo había localizado el nacimiento de su madre y su abuela materna. Durante cuatro días se interroga a nueve vecinos de Yanguas y de Nalda, puesto que los Condes de Aguilar residían habitualmente en uno de los dos pueblos.

Ya ha aportado muchos datos sobre esta familia don J. Ignacio Rubio Mañé en su artículo "Don Pedro Cortés y Arellano, último nieto legítimo de Hernán Cortés. 1565-1629" (*Boletín del Archivo General de la Nación* [1954], Vol. XXV, pág. 187-219). Añadamos que don Carlos Ramírez de Arellano, III Conde de Aguilar, casó con doña Juana Manrique de Zúñiga, hija de don Pedro de Zúñiga, II Duque de Béjar y Justicia Mayor de Castilla, y de la Duquesa doña Teresa de Guzmán, hija de don Juan Alonso de Guzmán, I Duque de Medinasidonia.<sup>4</sup> De esta manera, los Condes de Aguilar quedan emparentados con algunas de las familias más nobles de España

<sup>4</sup> ALONSO LOPEZ DE HARO, *Nobiliario genealógico de los Reyes y Títulos de España* (Madrid, Luis Sánchez, 1622). Segunda parte, p. 54.

y así nos explicamos que don Martín Cortés, II Marqués del Valle, residiera durante una temporada en la casa sevillana de los Duques de Medinaceli, y que éstos figuren en muchos documentos como amigos y protectores de los descendientes de Cortés.

Entre los hijos de don Carlos Ramírez de Arellano, II Conde de Aguilar, interesa destacar a doña Juana quien se casó con Hernán Cortés; a don Alonso, III Conde de Aguilar; a doña Catalina y a don Pedro, IV Conde de Aguilar. Con respecto a don Alonso, apodado "el cabiztuerto", relata uno de los testigos de Yanguas que:

"...siendo por casar fue a Burgos en tiempo de las comunidades con gente de a pie y de a cauallo, en seruiçio de el rei n[uest]ro s[eñ]or contra las comunidades, q[ue] entonzes [h]abia, y estando en la dicha ciudad tuvo a la dicha doña Ana, en doña Catalina de Zúñiga, q[ue] estaua biuda de don Al[ons]o de Castañeda, Señor de las [H]ormazas, cerca de Burgos, y la dicha doña Catalina era hija legitima y natural de doña Franc[isc]a de Zúñiga, señora propietaria de el condado de Nieua y agüela de don Ant[oni]o de Velasco y Zúñiga, Conde q[ue] al presente es de Nieua, y sabe este test[ig]o que estando el dicho Co[n]de de Aguilar, don Al[ons]o, en Valladolid, estubo muy al cabo y alli otorgó poder a Diego de Hermosilla, vn hidalgo de su casa p[ar]a q[ue] se fuese a casar con la dicha doña Catalina de Zúñiga, y ansi se efetuó el dicho casamiento y quedo legitima la dicha doña Ana y heredó estos estados de Aguilar como verdadera sucesora, y esto sabe este test[ig]o por [h]aber visto el poder q[ue] [el] dicho Conde don Al[ons]o otorgó p[ar]a q[ue] se casase con él..." (fol. 28v)

Cuenta López de Haro que don Alonso fue herido en la defensa del Castillo de Burgos, donde una saeta que le atravesó el cuello le dejó torcido el pescuezo y la cabeza, lo que le valdría el mencionado apodo. Continúa este autor diciendo que don Alonso:

"Hallóse en la batalla de Villalar, con ochocientos infantes, y docientos cauillos que levantó a su costa, donde fueron presos las cabeças de la Comunidad, ayudando en todo como famoso capitan al Condestable, y a sus gentes, que era Gouernador destos Reynos, por ausencia del Emperador, donde ganó a los rebeldes gran número del artillería, que fue parte para levantar el sitio: y en memoria desta vitoria y vencimie[n]to lleuó muchas pieças del despojo della a su fortaleza de Nalda, como [h]oy la vemos. Passó después a los Estados de Flandes y Alemania, a dar cuenta al César deste buen suceso, y de los demás que tuieron las alteraciones y Comunidades, como se escriue en la Cronica deste César. Hallóse en la batalla contra los Franceses, que [h]abían venido sobre Logroño, donde mostró el valor de su persona, y la clara sangre de sus mayores. Casó con doña Costança de Zúñiga, hija de los Condes de Nieva."<sup>5</sup>

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 55. Para más datos sobre don Alonso de Arellano véase la *Historia del Emperador Carlos V*, de Pedro MEXÍA (Madrid, Espasa Calpe, 1945).

Como se recordará, la batalla de Villalar se libró el 23 de abril de 1521 entre las fuerzas de las Comunidades y las tropas reales. Para participar en esta empresa habían salido de Burgos unos 4,000 hombres, quedando a su cargo el Condestable de Castilla, quien al marcharse de Burgos encomendó el gobierno de la ciudad al Conde de Nieva, futuro suegro del Conde de Aguilar. La derrota de los comuneros, que fue completa, acabó con el movimiento; al día siguiente de la batalla fueron degollados los jefes de los comuneros, Juan de Padilla, Juan Bravo y Francisco Maldonado.

Ahora bien, López de Haro se equivoca al afirmar que don Alonso de Arellano casó con doña Constanza de Zúñiga, ya que las pruebas de don Jerónimo Cortés y todas las demás fuentes coinciden en declarar que se llamaba Catalina. A pesar de este error, acierta López de Haro en el parentesco, pues la dama era en efecto hija del II Conde de Nieva, don Pedro de Zúñiga, Señor de Valverde, Cerezo y Baños de Río Tovia.<sup>6</sup> A la muerte del Conde don Alonso, acaecida el 11 de noviembre de 1522,<sup>7</sup> le sucedió su hija doña Ana, quien como ya se ha visto había quedado legitimada con el matrimonio en Valladolid de su padre *in articulo mortis*. Cuenta Salazar y Castro que el Conde también había tenido un hijo natural en madre desconocida; pero aparte de su nombre, Alonso, nada sabemos de él.<sup>8</sup> Doña Ana, según se explica en las pruebas de don Jerónimo Cortés, fue criada por el Alcaide de Cervera, casándose luego con su tío, don Pedro de Arellano, “por bien de paz” como declara el testigo, Francisco de Moreda (fol. 15r), para de esta manera asegurar que el estado no saliese de los Arellano, y para poder quedarse con sus rentas, de acuerdo con lo especificado en el testamento de su padre.<sup>9</sup> La Condesa viuda, doña Catalina, heredó el lugar de Fuente Penilla, llamándose de allí en adelante Condesa de Fuente Penilla “q[ue] es lo q[ue] en esta casa de Aguilar [h]ay costumbre de

\* El testigo Pedro de Velázquez dice (fol. 21v) que doña Catalina “era h[e]r[man]a de la mujer de el Conde de Nieva q[ue] fue por Virrey al Perú, madre de el Conde q[ue] [h]oy es”. Se confunde este testigo, porque no se trata de la mujer del III Conde de Aguilar, doña Catalina de Zúñiga, sino de su nieta, quien se casó en 1559 con don Antonio de Zúñiga de Velasco, V Conde de Nieva (véase Luis de SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la casa de Lara* [Madrid, Imprenta Real, 1694-97], Vol. II, p. 396). El que fue Virrey del Perú fue el Conde don Diego de Acevedo y Zúñiga, que salió de España en 1560 y fue asesinado en Lima en 1564, a causa de unos amores con una dama casada (*Enciclopedia Universal Ilustrada* [Bilbao, Madrid, Barcelona, Espasa Calpe, 1921], Vol. XLIII, p. 1279).

† SALAZAR Y CASTRO, p. 393.

• *Ibid.*, p. 394.

• *Ibid.*, p. 395.

dar a las mujeres q[ue] quedan biudas de los Condes p[ar]a sus alimentos” (fol. 16v).<sup>10</sup>

Martín Cortés, padre de don Jerónimo, era hijo de doña Juana de Zúñiga, hermana del III Conde de Aguilar, don Alonso y del IV Conde, don Pedro. Como es sabido, se casó en primeras nupcias con doña Ana de Arellano, hija del IV Conde y de su esposa doña Ana. Esta parte de las pruebas de don Jerónimo para el ingreso en la Orden de Alcántara, parece tener por objeto principal probar la nobleza y legitimidad de la línea materna. Después de demostrar que la madre y las dos abuelas de don Jerónimo eran hijas de los Condes de Aguilar y por tanto de sangre noble, únicamente quedaba por aclarar la legitimidad de su madre. La declaración de los testigos viene a corroborar lo que ya había afirmado don Jerónimo, que su ascendencia era legítima. Aunque pudiera haber alguna duda sobre su abuela, doña Ana de Arellano, se aclara el problema al demostrar que doña Ana fue hija natural del Conde don Alonso, habida siendo éste soltero y libre, y viuda su madre. Don Alonso no sólo la reconoció sino que se casó con su madre, legando a su hija su título, sus bienes y su estado.

Con esto y con la siguiente declaración se da por terminada la información sobre el linaje de don Jerónimo Cortés:

“Después de lo susodicho, pareziendonos q[ue] [h]abiamos rezebido suficiente numero de testigos, p[ar]a probar la limpieza y nobleza de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés y de sus padres, y agüelos paternos y maternos, acabamos y fenezimos la dicha ynformaçion sábadó por la tarde, a 4 dias de el mes de noviembre de 1589 años, en la qual declararon y depusieron d[i]ezinueve testigos, todos gente limpia y libres de toda escepcion, la qual damos fe que va escripta de n[uest]ra letra y firmada de n[uest]ros nonbres, en veinte y nueve [f]ojas, y de q[ue] todo es cierto y verdadero, y la cerramos, cosimos y sellamos, y lo firmamos de n[uest]ros nonbres feho [sic] dia mes y año ut s[upra]. (fol. 29v).”

#### Testigos de Yanguas

Francisco de Moreda, vecino y natural de Yanguas, clérigo presbítero.

Juan Fernández, vecino y natural de Yanguas.

José de Valdecantos, vecino y natural de Yanguas, familiar del Santo Oficio.

<sup>10</sup> El pueblo de Fuentepinilla, situado en el río del mismo nombre, se halla en la actual provincia de Soria, a unos 25 km. al sudoeste de la capital. Nalda y Yanguas están cerca, pues aquélla se encuentra en la provincia de Logroño, a unos 55 km. al norte de Soria, y ésta en la provincia de Soria, a unos 30 km. al noreste de la capital. Entre Nalda y Yanguas hay menos de 20 km., o seis leguas según declaración del Lic. Pedro de Velázquez en las pruebas de don Jerónimo Cortés.

Diego Sanz de Valdecantos, vecino y natural de Yanguas, clérigo presbítero.

Licenciado Pedro Velázquez, vecino y natural de Yanguas.

Rodrigo Gutiérrez del Tejo, vecino y natural de Yanguas.

Pedro Martínez de la Cuesta, vecino y natural de Yanguas.

#### Testigos de Nalda

Bartolomé de Alonso, natural de Yanguas y vecino de Nalda.

Licenciado Diego de Erenhum, vecino y natural de Logroño, Alcalde Mayor de Nalda.

Aproximadamente un mes más tarde, se ve la información sobre don Jerónimo Cortés en el Consejo de las Ordenes, donde se opina que son insuficientes los datos proporcionados por los 19 testigos. Por tanto se manda hacer nueva información sobre el lugar donde nacieron don Jerónimo y su padre don Martín. Que se tomara tanto cuidado en este asunto, es prueba de la importancia que se daba al hábito militar; recuérdese que aunque en las declaraciones citadas se ha demostrado la limpieza y nobleza del linaje de don Jerónimo, no ha habido testigos que depusieran en detalle sobre su nacimiento en México. Debía recordarse aún el asunto de la Conjuración de don Martín Cortés y su castigo. Como se verá más adelante, se trata ahora de demostrar que don Jerónimo y don Martín realmente nacieron en México y que realmente vivieron allí como grandes señores. Aunque en las pruebas no se ve nada sobre el asunto, cabe la sospecha de que alguien, tal vez un enemigo de la familia, se había opuesto a la concesión del hábito a don Jerónimo.

Para esta nueva investigación, se nombra al Licenciado Pedro Mazariego, Capellán de Su Majestad, y al caballero don Lope de Paz y de Miranda, los cuales después de oír al mismo don Jerónimo toman declaración en Madrid a once testigos más:

Pedro Ortiz de Zúñiga, natural de Sevilla y vecino de México,  
Luis Francisco de Ojeda, natural de Sevilla, vecino de México,  
antiguo Receptor de la Audiencia Real de México.

Don Antonio Velázquez de Bazán, vecino y natural de México, Caballero de Santiago.

Don Juan Guerrero de Luna, vecino y natural de México.

Rodrigo Muñoz, racionero de la Catedral de México.

Diego Caballero Bazán, vecino de México, clérigo presbítero.

Martín de Herrera, vecino de México.

Joaquín Gutiérrez, Canónigo de la Catedral de Michoacán.  
Gaspar Ruiz de Tejada, vecino y natural de México, “clérigo de misa”.

Bernabé López, vecino de México, “clérigo de misa”.

Luis Méndez de Sotomayor, vecino de México, clérigo presbítero.

Todos estos testigos coinciden en decir que tanto don Jerónimo como su padre habían nacido en la provincia de Nueva España. Don Jerónimo dicen que nació en San Francisco de Campeche, a donde habían aportado con tormenta sus padres, cuando hacían la travesía desde España a México, por lo que a don Jerónimo le llamaron “Jerónimo de Campeche”. La Marquesa doña Ana dicen que dio a luz al segundo de sus hijos varones la víspera o el día de Todos los Santos de 1562. En cuanto a don Martín, afirman algunos que nació en México, mientras que otros testigos creen que sería en Cuernavaca.

Unicamente discrepa de esta información Martín de Herrera, quien cree que don Jerónimo nació en México por haber visto bautizar allí a un hijo del Marqués del Valle. Más adelante se corrige (fol. 60v) añadiendo que el que había visto bautizar era un hermano de don Jerónimo. También opina Joaquín Gutiérrez que el pretendiente nació en Campeche, pero cree que se bautizaría en México y “que p[ar]a llevarle a bautizar se hizo vna puente desde la casa del dicho Marqués hasta la yglesia mayor, donde [h]avia todo género de caça, y por alli fue la gente y llevaron al dicho don Jeronimo a la dicha yglesia mayor” (fol. 36v). Es evidente que se trata del bautizo de don Pedro Cortés, IV Marqués del Valle. La suntuosidad que se ostentó en esta ocasión, luego se adujo en el proceso de don Martín Cortés por conspirar contra la Corona. Puede leerse una descripción más completa del bautizo en el libro de Manuel Orozco Berra, *Noticia histórica de la conjuración del Marqués del Valle* (México, 1853), reproducida en nuestro artículo en este *Boletín*, “Nuevos datos sobre don Martín Cortés, II Marqués del Valle de Oaxaca” (2ª Serie, 1968, Vol. IX, N° 3-4, pp. 323-366).

El que mejor informa sobre el nacimiento de don Jerónimo es Nuño de Chaves Figueroa, natural de Trujillo y vecino de México, quien declara en la continuación de las pruebas, cuando las declaraciones sumarias de los once testigos antedichos se consideran insuficientes:

“...fuele preguntado si conoce a don Jeronimo Cortés, hijo del Marqués del Valle y dónde nació, dixo que este t[estig]o conoció a don Jeronimo Cortés, hijo de don Martin Cortés, Marqués del Valle y de su muger, que no supo el nonbre mas de ser hermana del Conde de Ag[u]ilar, en la ciudad

de México, donde este t[estig]o lo vio en casa de los d[ic]hos sus padres muchas veces, y en esta corte lo conoce este t[estig]o y le [h]a visto muchas veces, y que el dicho don Jerónimo nació en Sant Fran[cis]co de Canpeche, por [h]aver allí aportado el navío donde yva[n] los dichos sus padres a la ciudad de México, y estando en Sant Fran[cis]co de Canpeche nació el dicho don Jerónimo, y lo sabe este t[estig]o porque este t[estig]o es bez[in]o de la ciudad de Mérida, treinta leguas del puerto de Canpeche y está casado con doña Ju[an]a de Contreras, hija de Ana de Contreras, persona que fue con doña Andrea del Castillo y con don Fran[cis]co de Montejo, bez[in]os de la ciudad de Mérida a sacar y ser padrinos de pilla al dicho don Jerónimo Cortés, y este t[estig]o lo [h]a oydo dezir a su suegra y a sus cuñados deste t[estig]o, que fueron juntamente con ellos al bautismo, y que [h]uvo muchas fiestas y jugaron cañas los d[ic]hos sus cuñados, y dixo que lo que dicho tiene es público y not[ori]o en toda la provincia de Yucatán y en toda la Nueva España.” (fol. 69)

Todos los personajes citados por Chaves, entre ellos los padrinos de don Jerónimo Cortés, figuran en el libro *Don Diego Quijada, Alcalde Mayor de Yucatán. 1561-1565*, Ed. France V. Scholes y Eleanor B. Adams (México, Porrúa, 1938). Ana de Contreras fue esposa del conquistador Jerónimo de Campo. Entre sus hijos se destaca la misma Juana de Quijada (o Contreras) que estuvo casada con Nuño de Chaves.<sup>11</sup> Doña Andrea del Castillo fue la mujer del hijo del Adelantado de Yucatán, don Francisco de Montejo que fundó la ciudad de Mérida de Yucatán.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> SCHOLES Y ADAMS, Vol. I, p. 206, nota.

<sup>12</sup> Aportamos como dato curioso la respuesta del Alcalde Quijada a una de las acusaciones que le hicieron:

“Item, menos me perjudica el cargo cuarenta y cuatro, en que se me opone que habiendo remanecido casado don Juan de Montejo clandestinamente en mi casa con doña Isabel de Acevedo, sobrina de mi mujer, y siendo testigos los de mi casa, lo supe y no castigué los dichos testigos, antes diz que lo disimulé como se refiere en el dicho cargo, porque yo no hice ni celebré el dicho casamiento ni lo entendí ni di lugar para ello, y al tiempo que lo susodicho pasó yo estaba en la villa de Campeche, donde fui a poner remedio en aquella costa, y así no vi ni entendí lo que se hizo en el dicho negocio, y antes que yo fuese al dicho puerto entendí el concierto que se hacía entre el dicho don Juan y la dicha doña Isabel y lo dejé a doña Andrea del Castillo, su madre, y no lo hizo, antes le dejaban que se tratase y conversase con la dicha doña Isabel. Entraba en mi casa y descerrajaba los candados y cerrajos donde yo la dejaba encerrada, y aunque con color del dicho cargo pudiera hacer por mi mano el dicho negocio no lo hice, antes otras muchas veces torné a hablar a la dicha doña Andrea y le dije que no era mi tino hurtarle su hijo, que lo guardase y pusiese en cobro, que la dicha doña Isabel era doncella muy preciada y no quería ella que su hijo la burlase, y no lo queriendo hacer la saqué de su casa y puse en casa de Hernando Muñoz Zapata donde estuvo hasta que vino mi mujer de Guatemala, y venida insistió el dicho don Juan en su primer propósito y rogó a mis escribanos y alguaciles que fuesen testigos del dicho casamiento, y viniéndolo a tratar conmigo les mandé que ni por pensamiento lo hiciesen y al dicho don Juan le dije muchas veces que no se casase sin licencia de sus padres porque en ello ofendía a Dios y hacía lo que no debía. Y así se hizo en ausencia mía; y sin querrela de sus padres, no pude proceder contra los dichos testigos como está proveído por leyes de estos reinos. Y así soy sin culpa y debo ser absuelto del dicho cargo.” (SCHOLES Y ADAMS, Vol. II, pp. 285-286.)

Conviene recordar que después de la deposición de Montejo, Yucatán quedó bajo la jurisdicción de la Audiencia de México, siendo gobernada la provincia como Alcaldía Mayor desde 1560, año del nombramiento del Doctor Quijada.<sup>13</sup> Cuando llegó a Mérida su primer Obispo, Fray Francisco de Toral, el 14 de agosto de 1562<sup>14</sup> se encontró con que la comunidad hispana estaba dividida en dos partidos, con motivo de una serie de problemas relacionados con el modo de proceder contra los indios que practicaban la idolatría. Pronto nace el resentimiento contra el nuevo Obispo. Según declaración propia de don Martín Cortés, a su llegada a Campeche el 25 de septiembre de 1562, entendió “de los vecinos de esta villa cómo había algunas diferencias entre el Obispo, que entonces había venido, y los religiosos sobre el sacar de ídolos a los naturales. Y víspera de San Jerónimo llegó a esta villa el Padre Fray Diego de Landa, y venía de camino para irse a Nueva España a dar cuenta a la Audiencia como no se podía conformar con el Obispo en la orden que se había de tener en el sacar de los ídolos”.<sup>15</sup> Don Martín, interviniendo con el propósito de ayudar a que se efectuase un compromiso, le pidió a Landa que se quedara en Campeche. Cuando llegó el Obispo, que había acudido a recibir al Marqués del Valle, tuvo lugar una serie de conversaciones en que se acordó que “don Francisco de Montejo, Conquistador y Capitán de estas provincias, como quien las había ganado y le tenían los indios respeto y entendía las cosas de la tierra, se le cometiese el negocio por comisión del Obispo y que él procediese por la manera que entendiese ser más necesaria, y castigase y averiguase la verdad”.<sup>16</sup> Añade don Martín que “esto quedó así cuando yo me partí, y pasa así”.<sup>17</sup> Parece sin embargo que se equivocó el Marqués del Valle y que fracasaron sus esfuerzos. Montejo pronto abandonó su investigación, por lo visto a instancias del Obispo. Como dijo luego un fraile, “el concierto que se dio aprovechó tanto como no nada porque vueltas las espaldas al Marqués todo lo deshizo el Obispo”.<sup>18</sup> Debe mencionarse que el Obispo Toral se había opuesto al empleo del tormento para investigar la idolatría, mientras que el Provincial Fr. Diego de Landa había mantenido que era necesario.

No deja de ser interesante este episodio por lo que revela de la perso-

<sup>13</sup> *Ibid.*, Vol. I, p. viii.

<sup>14</sup> *Ibid.*, Vol. I, p. lv.

<sup>15</sup> *Ibid.*, Vol. I, p. 186.

<sup>16</sup> *Ibid.*, Vol. I, pp. 186-187.

<sup>17</sup> *Ibid.*, Vol. I, p. 187.

<sup>18</sup> *Ibid.*, Vol. I, p. 33, carta de Fr. Antonio de Tarancón a Fr. Diego Navarro. Provincial de la provincia de Castilla, 1º de mayo de 1563.

alidad de don Martín Cortés, quien aprovechando el respeto que inspiraba, quiso mediar entre el Obispo y el Provincial.

Con respecto a las pruebas de Alcántara de don Jerónimo, en una última etapa la información se centra en su padre. A pesar de tanto testimonio, se estimaba que aún quedaban sin confirmar la calidad de don Martín Cortés y el lugar de su nacimiento. También se intenta ampliar la información sobre el nacimiento de don Jerónimo; a los encargados de llevar la investigación se les manda tomar declaración a personas que se hubiesen hallado presentes. Hasta el 13 de abril no se acaban las deposiciones y hasta el 18 de mayo de 1590 no se manda dar el hábito a don Jerónimo Cortés. Seis meses y medio había durado la investigación.

Vuelven a declarar ocho de los testigos anteriores, de Madrid, siendo nuevos los siguientes:

Gaspar de Cantillana, vecino y natural de México, guarda de don Martín Cortés durante su prisión en México.

Doctor Pedro Gutiérrez Pisa, "natural de Antequera en la Nueva España".

Alonso Gómez de Cervantes, vecino y natural de México, Regidor de México, Procurador General de la Nueva España.

Doña María de Sosa, vecina y natural de México.

Doctor Francisco de Sande, Oidor de México, Gobernador y Capitán General de las Islas Filipinas.

Nuño de Chaves Figueroa, natural de Trujillo, vecino de Mérida de Yucatán.

Don Fernando Cortés, Marqués del Valle, quien exhibe los testamentos de sus padres y otros documentos.

Don Francisco de Beteta, Maese Escuela en la Iglesia de Tlascala.

Don Juan de Bracamante, natural de Mérida.

Doña Inés de Vergara, natural de Cervera.

Con las nuevas declaraciones quedan probadas la nobleza y limpieza del padre y abuelo de don Jerónimo Cortés. La mayor parte de los testigos habían conocido en México a don Martín y en el testimonio de casi todos, en la contestación a la quinta pregunta, consta una frase que recuerda el episodio de la Conjuración. Dice Luis Francisco de Ojeda, al hablar de la calidad del II Marqués del Valle, que de no ser tan noble y limpio de linaje "los émulos y enemigos que tenía en la Nueva España [h]uviera[n] divulgado y procurado provárselo qu[and]o estava preso, porque procuraron quitarle la vida y la honra" (fol. 43v). También aluden los testigos a los hijos bas-

tardos de Hernán Cortés, Luis y Martín, quienes, según se afirma, no habrían conseguido hábitos de Calatrava y Santiago si no hubieran sido limpios.

Parecen coincidir los testigos en que el II Marqués del Valle nació en Cuernavaca, villa que quedaba a once leguas de México. Ojeda se muestra bien informado al declarar que doña Juana de Zúñiga era deuda cercana de la Duquesa de Béjar, doña Teresa de Zúñiga; ya se ha visto que su madre era hija del II Duque de Béjar.

En cuanto a la edad de don Jerónimo, la mayoría de los testigos se confunden al decir que tenía 25 años. Algunos, sin embargo, creen que debía tener 26, 27 o hasta 30, y doña María de Sosa afirma que tiene 29. Don Martín Cortés, en el testamento dado en Madrid en agosto de 1589, dice que don Jerónimo es menor de edad —se alcanzaba la mayoría a los 25 años— y por lo tanto le designa tutor. Por lo visto era general la confusión que había sobre la edad de don Jerónimo, aunque si se considera probado su nacimiento en Campeche en 1562 difícilmente se comprende que hasta su padre participara del error de los demás.<sup>19</sup> La declaración más contundente con respecto a la edad de don Jerónimo Cortés es la de doña Inés de Vergara, criada de los II Marqueses del Valle durante treinta y cinco años, quien dice que vio nacer en Campeche a don Jerónimo y que oyó decir a doña Juana de Zúñiga, madre de don Martín, que éste había nacido en Cuernavaca.

En las mismas pruebas de Alcántara, el doctor Pedro Gutiérrez de Luna afirma conocer “en la ciudad de Sevilla y en esta corte de ocho a[n]os a esta parte al dicho don Jerónimo”, lo que permite empezar a reconstruir un poco la vida del segundo hijo varón de don Martín Cortés. Las pruebas abundan en datos sobre los Marqueses del Valle, pero poco revelan de la vida, carácter y profesión de don Jerónimo ya que no importaba tanto la persona del pretendiente como la calidad de su linaje. Quien más detalles pro-

<sup>19</sup> “Y por quanto don Gerónimo Cortés, mi hijo, y doña Juana Cortés, mis hixos, son menores de veinte e cinco años, les nombró por curadores de sus bienes a los Ilustrísimos Señores Duque de Medina Sidonia y Conde de Aguilar, a los quales suplico lo acepten e tengan por bien, por lo que yo les he sido siempre servidor e amigo, e por el mucho deudo que tienen con los dichos mis hijos.” J. Ignacio RUBIO MAÑÉ, “Los testamentos de don Martín y don Fernando Cortés y Arellano, II y III, Marqueses del Valle de Oaxaca”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, I serie, XXX (1959), p. 590. El mismo don Jerónimo declara en las probanzas que tiene 25 años cumplidos (fol. 315); es probable que con esto quería decir no tanto su edad sino afirmar su mayoría. En 1589, año del testamento, también era menor de edad don Pedro Cortés, el más joven de los tres hijos varones de don Martín y es extraño que no se le nombre tutor. Parece tratarse de un simple error del copista, ya que don Pedro está incluido en esta cláusula, en la versión original del testamento: “Por quanto don G[e]r[óni]mo Cortés my hijo y don P[edr]o Cortés mi hijo y doña Juana Cortés mys hijos son menores de beynte e cinco años...” (Madrid, Archivo de Protocolos, Prot. 1398, fol. 503.)

porciona sobre don Jerónimo es Francisco de Sande, cuya contestación a la primera pregunta del interrogatorio se copia a continuación:

“A la p[ri]mer]a p[re]gunt]a dixo que conoció a don Jerónimo Cortés, al qual conoce [h]abr]á más de dos a[ñ]os, porque viniendo este t[estig]o de la Nueva España en la flota el año de ochenta y siete, que venía por General Alvaro Florez de Valdés, llegados a la Tercera, hallaron allí al Marqués de Santa†, difunto, que yva con el armada a recibir la flota, y entre otros cavalleros principales que yvan en la dicha armada con el dicho Marqués era uno el dicho don Jerónimo Cortés, el qual habló a este t[estig]o en su nao yendo allí, y yendo este t[estig]o a visitar a la capitana al dicho Marques de Santa Cruz vio al dicho don Jerónimo allí con otros caballeros, el qual don Jerónimo le dixerón que era hijo del Marqués del Valle y de su muger, el no[m]bre de Arellano [no] se le acuerda y como a tal le trató este t[estig]o, y el don Jerónimo también a este t[estig]o y que todos le respetaban de la misma manera, y el don Jerónimo andava como caballero de su suerte, muy bien en orden y después en esta Corte le [h]a visto y hablado este t[estig]o, y le [h]a constado como fue a la jornada de Inglaterra; q[ue] en la mesma nao donde este t[estig]o venía, venían muchos de la Nueva España, que le reconocieron por hijo legitimo segundo del Marqués don Martin Cortés; y este t[estig]o por tal lo tiene y le [h]a visto en casa de su padre y con su h[e]r[man]o el mayor, ser [h]abido y tenido por tal, de que no [h]ay qué dudar, y que este t[estig]o fue a la Nueva España el año de sesenta y siete, y que aquel mismo año bolvieron sus padres del dicho don Jerónimo a España; y qu[and]o este test[ig]o llegó a México oyó dezir eran venidos en la flota de aquel año y ansi mismo oyó dezir dexaron allá un [n]iño o dos que por su tierna edad no los traxeron; y a lo que este t[estig]o se quiere acordar se los mostraron, porq[ue] quedaron en poder del Marqués de Falces y su muger, Virrey que era de México y q[ue] tiene entendido sería este mismo don Jerónimo, por quien se le preg[unt]a, el qual [h]abía nacido en México aquel año o otro atrás, y luego el año sig[ui]ente se vino el Marqués de Falces Virrey y lo traxeron, si era el dicho don Jerónimo o otro hijo del dicho Marqués, y que le parece que a esta cuenta será de edad veinte y seis o beinte y siete a[ñ]os.” (fol. 64v-65c)

Así se comprende que don Jerónimo Cortés sirvió en la Armada Invenible. También se sabe que fue Gentilhombre de la Boca del Rey Felipe II <sup>20</sup> y es de suponer que se dedicara a todas las actividades corrientes de un caballero de la época. Profesó las armas pero dedicó parte de su ocio a la poesía.

Tenemos un soneto de don Jerónimo, dirigido a Gabriel Lasso de la Vega, que figura en el libro de éste *Primera parte de Cortés valeroso y Mexicana* (Madrid: Pedro Madrigal, 1588). Hay entre los preliminares una

<sup>20</sup> SALAZAR Y CASTRO, Vol. I, p. 395.

carta de don Martín Cortés de 1582 y otra de Lasso a don Fernando Cortés, futuro III Marqués del Valle, de 1586. La poesía de don Jerónimo no lleva fecha, pero debe ser algo anterior al año de 1588 pues consta que ya en esta época era Capitán, cosa que no se menciona en el encabezamiento. En cambio otra edición ampliada del libro de Lasso, publicada en 1594,<sup>21</sup> lleva el mismo soneto en el fol. 7, donde se dice "Del Capitán Don Gerónimo Cortés, hermano del Marqués del Valle".

Con dulce son de nuevo se derrama,  
De mi inve[n]cible abuelo la gra[n]deza,  
Los trabajos, peligros y braveza,  
Con quien tiene ganada eterna fama.

Al más tímido pecho, y fuerça inflama,  
Viendo de tal varón tal fortaleza,  
Que no pudo del hado la aspereza  
Domar ni escurecer su ardiente llama.

Esto se debe a ti, divino Lasso.  
Cuya Mussa con plectro sublimado  
Cantó al alto valor del fuerte pecho.

Bie[n] muestras q[ue] a beber te dio el Parnasso  
Tanto licor, que el verso delicado.  
En magestad yguala en todo al hecho.

Este tomo incluye también una poesía latina de don Pedro Cortés, de igualmente dudoso valor.

Otra muestra de la obra, como sonetista de don Jerónimo, puede leerse entre los preliminares de *El peregrino indiano*, poema de Antonio de Saavedra Guzmán (Madrid, Pedro Madrigal, 1599) quien debió pedirle al nieto de Cortés que escribiera una poesía para esta obra, en octavas, que trata de las hazañas de su abuelo.

Del nuevo mundo el suelo no pisado.  
Del idolatra Indio la fiereza.  
De la guerra las armas y braveza.  
El turbulento mar fiero alterado.

El Mexicano Imperio conquistado.  
Con ánimo invencible y fortaleza.  
Del gran Cortés, que fue de la nobleza.  
Unico espejo y singular dechado.

<sup>21</sup> *Mexicana... enmendada y añadida por su mismo autor.* (Madrid, Luis Sánchez, 1594.)

A solo Don Antonio se concede  
cantar en un sonoro y dulce canto.  
Los claros hechos de inmortal reno[m]bre.

El solo ygualar con el se puede.  
Su ingenio, y su valor nos pone espanto.  
Que eterno dexara su claro nombre.

Quedan pues probadas las aficiones literarias y el escaso talento de estos dos hijos del II Marqués del Valle, de quien también poseemos algunas poesías. El ejercicio de la versificación era típico de casi toda persona culta de la época. Don Pedro cuando escribió la citada poesía latina estudiaba para sacerdote y por el testamento de su padre heredó los escritorios, los libros, un crucifijo y un reloj de don Martín. Don Jerónimo, como correspondía a su condición de militar, heredó el mejor caballo de su padre, un jaez de oro y plata y todas las armas de la casa.<sup>22</sup>

Hay un libro de Celestino López Martínez, un curioso protocolo del Archivo de Protocolos de Sevilla:

“13-III-1589.—don Martin Cortés, Marqués del Valle, otorgó a Tobías de Negrón, residente en la villa de Madrid y digo:

que don Gerónimo Cortés, mi hijo segundo, es deudor a Marcos de Aramburu, Almirante de los galeones de la escuadra de Biscaya, vecino de la Villa de San Sebastián, de 1.688 rreales, para fin del mes de agosto deste año y he por bien que el dicho mi hijo quede libre de la deuda que tomo sobre mí a pagar en el plazo que refiere.” (Oficio 13. Libro 1º)<sup>23</sup>

No se sabe el motivo del préstamo que hizo Aramburu, pero sí se confirma con este dato la participación de don Jerónimo en la Invencible. Aramburu era Veedor y Contador de los galeones de Castilla y en la expedición llevó a su cargo la nao almirante de ellos.<sup>24</sup> Diego Flores de Valdés era General de la Armada de Castilla.

<sup>22</sup> RUBIO MAÑÉ, “Los testamentos...” p. 578. Don Jerónimo heredó por lo menos siete reposteros con las armas del Marqués del Valle, pues constan en el inventario de bienes que se hizo a la muerte de don Fernando Cortés, donde se dice que la esposa de don Fernando los había comprado de los bienes de don Jerónimo, y que aún se debía por ellos mil reales al Marqués don Pedro, testamentario de su hermano (Rita GOLDBERG, “Don Fernando Cortés, III Marqués del Valle: su boda con doña Mencía de la Cerda y el inventario de bienes de 1602”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, (2ª serie, IX, [1968], p. 17). También consta en este inventario una silla de montar de don Jerónimo (p. 38).

<sup>23</sup> *Descendientes de Cristóbal Colón y de Hernán Cortés en Sevilla y el templo de Madre de Dios de la Piedad* (Sevilla, Imprenta Provincial, 1948).

<sup>24</sup> Cesáreo FERNÁNDEZ DURO, *La Armada Invencible* (Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1884-85, Vol. II, p. 315.) Añade que Marcos Aramburu era natural de San Sebastián y caballero de Santiago, y que mandó posteriormente armadas y flotas de Indias hasta entrado el siglo XVII

Sobre la Invencible se encuentra gran abundancia de datos en una magnífica colección de documentos publicada en Valladolid en 1929.<sup>25</sup> De especial interés es la extensísima "Relación de los galeones, navíos, pataches y zabras, galeaças y otros navios, que van a la felicissima Armada..." Esta relación informa que en la armada de los galeones de Castilla iban 2,458 soldados más 1,719 personas de mar.<sup>26</sup> Para el galeón *San Juan Bautista*, es decir, el mismo en que iban Aramburu y Flores de Valdés, se lee una lista de tercios y otra de compañías sueltas, tres de las cuales eran venidas de Castilla. Figura don Jerónimo Cortés en esta lista como Capitán de una Compañía suelta, teniendo bajo su mando a 126 soldados. Había en total unas cuarenta compañías sueltas, es decir, de capitanes que levantaron gente en Castilla sin tener Maese de Campo.<sup>27</sup> No se sabe nada de la actuación de don Jerónimo en esta empresa, aunque el *San Juan Bautista* sí se nombra con gran frecuencia en todas las historias y puede leerse una relación de Marcos de Aramburu de los hechos acaecidos al *San Juan Bautista*, desde el 25 de agosto de 1588 hasta el 14 de octubre en que entró en el puerto de Santander.<sup>28</sup> Eran las últimas etapas del desastre.

Pocas noticias tenemos de las actividades de don Jerónimo a partir de su regreso. En 1591 está en Madrid:

"A 25 de Abril día de S[a]n Marcos, entró en Madrid el Duque de Saboya Carlos Emanuel Philiberto, hierno del Rey por estar casado con la Infanta d[oñ]a Cathalina... a poco rato llegó apriesa el coche en que venia el Duque, que se le havian embiado dos días antes. Venían delante el Marq[ues] del Valle, don Gerónimo Cortés su hermano, d[o]n Luis de Guzmán, y d[o]n P[edr]o de Bobadilla, todos en caballos de postas..."<sup>29</sup>

Murió don Jerónimo en Valladolid, en el mes de septiembre de 1601, poco tiempo antes de la muerte de su hermano Fernando, quien falleció en Madrid en febrero del año siguiente. Ya que por estos años la Corte se había trasladado de Madrid a Valladolid, los Marqueses del Valle debieron pasar

(Vol. I, p. 221). En efecto, Luis CABRERA DE CÓRDOBA lo menciona varias veces en las *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España, desde 1599 hasta 1614* (Madrid, J. Martín ALEGRÍA, 1857).

<sup>25</sup> Enrique HERRERA ORIA (ed.), *La Armada Invencible. Documentos procedentes del Archivo General de Simancas. 1587-1589*, Archivo Histórico Español (Valladolid, Casa Social Católica, 1929), Vol. II.

<sup>26</sup> *Ibid.*, 389.

<sup>27</sup> Antonio de HERRERA, *Tercera parte de la historia general del mundo* (Madrid, Alonso Martín de Balboa, 1612), p. 95.

<sup>28</sup> FERNÁNDEZ DURO, Vol. II, pp. 315-326.

<sup>29</sup> Madrid, Academia de la Historia, Colección Salazar, K-1. Antonio de LEÓN PINELO, "Anales de Madrid", 1591.

largas temporadas allí; también es probable que don Jerónimo siguiera acompañando a la corte, si era aún Caballero de la Casa Real.

El cadáver de don Jerónimo fue llevado a Madrid y enterrado en el Colegio de Santo Tomás de los Dominicos, sito en la calle de Atocha, no lejos de la Parroquia de San Sebastián, donde se hallaba el entierro de don Martín Cortés, II Marqués del Valle. Don Fernando, III Marqués, se enterró en el mismo lugar que su hermano don Jerónimo, aunque años después fue trasladado al Convento de Nuestra Señora de la Merced, de la que era patrona su viuda, la Marquesa doña Mençía de la Cerda. Allí se hizo una suntuosa sepultura de alabastro para los II Marqueses del Valle y su hijo Gaspar que murió niño. En la actualidad han desaparecido, tanto el Colegio de Santo Tomás (en su lugar se alza la Parroquia de Santa Cruz) como el Convento de la Merced, en cuyo sitio se halla hoy la Plaza de Tirso de Molina.

A la hora de la muerte don Jerónimo otorgó un testamento, cuyo original se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid, en el legajo 962, correspondiente a los protocolos del Notario Juan Bautista Guillén, del año 1601. Como se ve por las láminas I y II, el original está muy estropeado y resulta de muy difícil lectura. No obstante, una transcripción de todo lo que se ha podido entender del testamento, se incluye como el primero de los documentos referentes a don Jerónimo Cortés, que se dan a conocer a continuación de estas notas.

El testamento es un documento muy breve. Constan por él las estrechas relaciones que había entre don Jerónimo y su madrastra, doña Magdalena de Guzmán, a quien encarga todos los asuntos relacionados con su entierro, los sufragios por su alma y los lutos de sus criados. En diversas cláusulas del testamento, don Jerónimo manda pagar las deudas que tiene pendientes y los salarios que debe a sus criados, entre los cuales se hace mención especial de Angulo, quien había servido a don Jerónimo durante cinco años. Nombra por testamentarios a doña Magdalena de Guzmán, a sus hermanos don Fernando, Marqués del Valle, y don Pedro, a la sazón Fiscal del Consejo de las Ordenes, y a un padre jesuita. Al final, como si se hubiera olvidado antes, se añade el nombre de Fray Bernardo Vilela, del hábito de Alcántara, Capellán de Su Majestad, para atender a las obligaciones de la Orden de Alcántara, que no pudo resolver don Jerónimo por la grave enfermedad que padecía.

Sin duda, lo más interesante del testamento son las cláusulas que se refieren a los hijos de don Jerónimo. Que nunca se casó, ni le quedó descendencia legítima, se sabe por el tenor del testamento y por las declara-

ciones de los testigos en la información que mandó hacer don Pedro Cortés, para obtener de doña Mencía de la Cerda los papeles que le correspondían como sucesor en el título y el mayorazgo del Marquesado del Valle.<sup>30</sup> No obstante, al tiempo de otorgar su testamento, don Jerónimo mandó escribir a su hermano don Pedro una memoria que luego firmó de su mano. En dicha memoria, dice el testamento, constan los nombres de sus hijos y se dan unas disposiciones que desea don Jerónimo se cumplan. Era un procedimiento bastante frecuente en una época, en que casi todos los nobles parecen haber tenido hijos naturales antes de casarse; pero de acuerdo con la costumbre se mantiene el secreto sobre la identidad de la madre y la memoria no consta entre los documentos oficiales. Así, únicamente se sabe que don Jerónimo era padre de dos hijos, a quienes tenía un hondo afecto; en una cláusula del testamento los nombra herederos de todos sus bienes.

Todo lo que se ha podido averiguar sobre estos hijos y su madre se contiene en un documento publicado por el Sr. Rubio Mañé, en el tomo XXX de este *Boletín*, correspondiente al año de 1959 (p. 512), la partida del matrimonio en la parroquia sevillana del Salvador, de don Lorenzo Luis Fernández de Córdoba con doña Angela Cortés. Se verificó este matrimonio el 11 de mayo de 1631. Doña Angela se dice que era natural de Sevilla e hija de don Jerónimo Cortés y de doña Magdalena del Castillo. A continuación (pp. 513-514) el Sr. Rubio Mañé reproduce una relación de los méritos del General don Lorenzo de Córdoba y Zúñiga, hecha en Madrid el 1º de diciembre de 1646; en 1648 se le dio la plaza de Alcaide de San Juan de Ulúa. Doña Angela, por lo visto, había hecho un matrimonio ventajoso. Murió en el puerto de Veracruz, el 18 de junio de 1663 y fue sepultada a la entrada de la iglesia del antiguo convento de franciscanos, donde el Sr. Rubio Mañé halló la lápida que contiene estos datos.<sup>31</sup>

El otro hijo de don Jerónimo no figura en la documentación conocida. Tampoco hay noticias sobre doña Magdalena del Castillo. Lo que sí se sabe es que muchos años antes hubo en Sevilla un proyecto de matrimonio, que nunca se realizó.

“Libro del año: 1580.—Oficio XXI. Libro I.—Escribanía, Juan Bernal de Heredia.—Folio 457.—Fecha 19 de enero.

Asunto: Don Martín Cortés, Marqués del Valle, en nombre de su hijo Gerónimo Cortés, que se halla bajo su potestad, da poder al Ilmo. Sr. Pedro Gerónimo (?) de Nieva para que concierte el matrimonio del dicho su hijo

<sup>30</sup> Véase RUBIO MAÑÉ. “Los testamentos...” donde se contiene esta documentación.

<sup>31</sup> J. IGNACIO RUBIO MAÑÉ, “Adiciones y correcciones. Sepulcro de doña Angela Cortés en Veracruz”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, XXVI (1955), pp. 728-729.

con la Muy Ilustre Señora doña Ana de Porras, y otorgue las capitulaciones matrimoniales.”<sup>32</sup>

Cabe aventurar la conjetura de que algo tenía que ver este proyecto de matrimonio con la Casa de Nieva. También existe la posibilidad de algún parentesco con la familia de la esposa de Martín Cortés, el bastardo, ya que ésta se llamaba Bernardina de Porras. Evidentemente, se trataba de un enlace ventajoso, pues de otra manera no se hubiera intentado hacer las capitulaciones siendo tan mozo el futuro esposo.

El testamento de don Jerónimo se otorgó el 16 de septiembre de 1601. El 26 Luis Cabrera de Córdoba escribe en Valladolid que “aquí murió estos días pasados don Gerónimo Cortés, hermano del Marqués del Valle”.<sup>33</sup>

*Rita Goldberg*  
*Department of Modern Languages*  
*St. Lawrence University*  
*Canton, New York 13617*

<sup>32</sup> *Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*, Colección de documentos inéditos para la historia de Hispanoamérica (Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, S. A.), Vol. II, p. 215, Núm. 944.

<sup>33</sup> CABRERA DE CÓRDOBA, p. 118.

## DOCUMENTOS

## TESTAMENTO DE DON JERÓNIMO CORTÉS Y ARELLANO \*

[Fol. lr.] Yn Dey nomine amen. Sea not[ori]o e manifiesto a los que la presente escritura de testam[ent]o, vltima e postrim[er]a voluntad vieren, como yo don Gerónimo Cortés, Caballero del [h]ábito de Alcántara, estante al pres[ent]e en esta Ciudad de Vall[adol]id, corte del Rey n[uest]ro s[eño]r, hixo Lexitimo de los Señores Martín Cortés e doña Ana de Arellano, su muger, mis padres, Marqueses del Valle, difuntos, estando enfermo de mi cuerpo, de dolencia que Dios nuestro s[eño]r fue seruido de me dar, pero en mi sano seso jui[ci]o y entendim[ent]o natural, temiendo... la m[uer]te, que a todos es cosa no... creyendo como creo en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Yglesia de Roma, y a honor e rreverenzya suya e de la gloriosissima Reyna de los angeles, madre de n[uest]ro Señor Xesucristo, a quien tengo por ynteresora y avog[ad]a en todos mis hechos... otros sanctos e sanctas de la corte... hago e hordeno mi testam[ent]o en la man[er]a siguiente:

Primeramente encomiendo mi ánimo a Dios nuestro s[eño]r, que la crió e rredimió por su presciosa sangre, y ofrez[co] mi cuerpo a la tierra para... ado

...m[and]o que quando la voluntad de Dios nuestro s[eño]r fuere de mí llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la p[ar]te... lugar que a mi Señora doña Madalena de Guzman, Marquesa [de]l Valle, le parescyere y fuere seruida

[Yt]en, en lo demas tocante a my en... onrras y cauo de año, missas y vl... otras pías, luto de criados e las [demás] cossas tocantes a la distriuvu[ci]ón... llo lo dexo a la dispus[ici]on e volun[tad] de mi Señora, la Marquesa del [Valle] para que Su Señoria haga [fol. lv] en ello lo que fuere servida,

Yten, digo que yo dexo vna memoria escrita de letra del Señor don P[edr]o Cortés e Arellano, mi hermano, Fiscal del Consexo de las hordenes del Rey n[uest]ro s[eño]r, firmada al fin della de mi nonvre, quiero y es

\* Archivo Histórico Provincial, Valladolid, Juan Bautista Guillén, Prot. 962.

mi boluntad que lo en ella contenido se cunpla por descargo de mi conciencia

Yten, mando se paguen las deudas q[ue] yo paresciene dever por escrituras o cédulas firmadas de mi nonvre, o por quantas que tengo con mercaderes y ofiçiales, averiguando que yo lo debo,

Yten, mando se pague a mis criados lo que paresciene deverseles del t[iem]po que a que me sirven, particularm[en]te se tenga cuenta con Angulo, vno de los d[ic]hos mis criados, que [h]a cinco años que me sirve, que yo quisiera poder hacer mucho por él, m[and]o que de mis vestidos se le dé lo que a mis testam[entari]os pareçiere.

E para cunplir e pagar este mi testa[ment]o e lo en él contenido, dexo e nonvro por mis testam[entari]os y cunplidores del a my Señora doña Ma[g]dalena de Guzmán, Marquessa del Valle, a quien sup[lic]o me haya la m[e]r[ce]d en muerte que sienpre mi señora me [h]a hecho en vida... dre, y ansimismo dexo por mis testamentarios al S[eño]r don Fer[nan]do Cortés, Mar[qués del Valle], mi hermano, y al S[eño]r don P[edr]o Cor[tés] y Arellano, mi hermano, y al Padre . . . mo de Acosta, de la Compañía del nonvre de Jesús y a cada v. . . solidum a los quales doy poder cumplido para que. . . todos mis vienes e. . . ten y de su valor cumpl. . . este mi testam[ent]o y el d[ic]ho. . . [fol. 2r] de mi nonvre e todo lo en ellos contenydo.

E después de cunplido e pagado, en el rremanesciente que quedare de mis vienes dexo e nonvro por mis vniversales herederos a mis hixos, cuyos nonvres dexo declarados en la d[ic]ha memoria que dexo firmada de mi nonvre, de que en vna claussula deste mi testam[ent]o hago mención, los quales quiero y es mi voluntad [h]ayan. . . ven y hereden todos mis vienes enteram[ent]e tanto el vno como el otro, con la vendición de Dios n[uest]ro s[eño]r e la mía

Yten, rrevoco e anulo e doy por ningunos, e de ningun valor ni efeto, quales q[ui]er testam[ent]o, testam[ent]os, codicilo o codicilos, manda o mandas, u otra cualquier dispus[ic]ion que hasta el día de [h]oy [h]aya hecho e otorgado, por escrito o por palavra, que todo quiero que no valga ni haga fee en jui[ci]o ni fuera del, salvo este mi testam[ent]o que al pres[ent]e hago e ot[org]o, el qual quiero q[u]e valga por mi testam[ent]o por codicilo, o por manda en la mexor forma e man[er]a que de d[er]e[cho] [h]aya lugar, en firmeça de lo qual lo otorgué ansy antel pres[ent]e [E]scriv[an]o e t[e]s[tig]o, que fue f[ec]ho e otorgado e[n] la ciudad de V[alladoli]d a diez y seis días del mes de se[ptiemb]re de mill y seis cien[t]o[s] e un a[ñ]os, siendo t[e]s[tig]os Luis de . . . ia de la Conpañía del nonvre de Jesús, y el Capitán don . . . Altamirano, y Martin de Corbes y Ver[nar]do Núñez. . . amo Garcia de la Parra, rresidentes en esta

corte = y el otorg[an]te ... el [E]scrib[an]o doy fee q[u]e conosco, lo firmó de su n[ombr]e.

Otro si, el d[ic]ho otorgante dijo que por quanto ... obligado a pagar conforme a Dios y a horden ... su rrelision ciertas cossas conforme ... definiciones de horden que trata dello e... Para lo haçer de pres[ent]e por la grabe ... enfermedad que tiene no puede ... rto que para que se guarde y cunpla ... ovligado a d[ic]ha rrelision y [h]abito, deço [fol. 2v] ansimis[m]o por su testam[entari]o con los demás a Frey Vernardo Vil[1]ela, Cab[aller]o del [h]ábito de Alcántara y Capellán de Su Mag[esta]d, al qual da el mis[m]o poder que a los demás testam[entari]os, f[ec]ho ut supra ... los d[ic]hos

Va entre rrenglones / sea sepultado / doña Ma[g]dalena de Guzmán / Arellano mi /Vala / ... Guzmán mi / cau[aller]o / no vala.

*Don Jer[óni]mo Cortés*

P[as]o ante mí, *Joan Vap[tis]ta Guillén.*

LAS PRUEBAS DE DON JERÓNIMO CORTÉS  
PARA INGRESAR EN LA ORDEN DE ALCÁNTARA \*

Cédula:

Don Phellipe, por la graçia de Dios Rey de Casti[ll]a, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de J[eru]s[alén], de Portugal, de N[avarr]a, de Granada, de T[oled]o, de Balençia, de G[alici]a, de Mallorca, Administrador perpetuo de la orden de la caballería de Alcántara, por autoridad App[ostóli]ca, a bos el Com[endad]or don Antonio de Vega y Frey Pedro Gutiér[r]ez Ordóñez, Rector del Collegio della en Salamanca, sabed que don Jerónimo Cortés me hiço relación que su propósito y boluntad es de ser de la dicha orden y bibir en la obserbançia, y so la regla y disciplina della, por deboçión, que tiene al bien abenturado Señor San Benito y a la dicha orden, suplicándome le mandase admitir y dar el [h]ábito e insignia della, o como la mi m[er]ce[d] fuese, y porque la persona que [h]a de ser reçivida en la dicha orden y para darle el [h]ábito [h]a de ser hijo de algo, ansi de parte de padre como de su madre, al modo y fuero de España, y tal que concurren en él las calidades que las difiniciones de la dicha orden

\* Archivo Histórico Nacional, Madrid, Sección de Ordenes, Alcántara, Núm. 384.

disponen, fue acordado en el mi consejo de la dicha orden que deuia mandar dar esta mi carta en la dicha raçon, y confiando que sois tales personas que guardareis mi servi[ci]o, y que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere conmetido y mandado, por la pres[en]te os cometo y mando que luego q[ue] la reçibais bais a la . . . y a otras qualesquier partes, donde bieredes que convenga, y de b[uest]ro ofiçio reçibais juramento en forma, y sus dichos y deposiçiones de los testigos q[ue] os pareçiere ser neçessarios, que sean personas de buena fama y conçiencia, que conozca[n] al dicho don Jer[óni]mo Cortés y a su linaxe, y les hagais las preguntas contenidas en el interrogatorio que con esta mi carta os será dado, señalado de los del mi consejo de la d[ic]ha orden, y al testigo que dijere que saue lo contenido e[n] la pregunta, preguntadle cómo lo saue, y si lo cree cómo y por q[ué] lo cree, y si lo bio o oyó deçir, declare a quién y cómo, y qué tanto tiempo ha, de manera que cada testigo dé raçon suficiante de su d[ic]ho y deposiçion, originalm[en]te firmado de b[uest]ro nonbre, çerrado y sellado en manera que haga fe, lo enbiad al d[ic]ho mi consejo para que yo lo mande ber y prober lo que deba ser probeydo, y no hagais lo contrario so pena de la mi m[erced] y de çien ducados de oro para obras pías, dada en M[adri]d a siete días del mes de setiembre mill quin[e]nto[s] y ochenta y nuebe a[ños]

*El Marqués de Almazara.*

*El Lic[encia]do Fran[cis]co de Albornoz.*

*El Lic[encia]do don D[ieg]o López de Ayala.*

*El Lic[encia]do Bonifaz.*

Yo Diego de Paredes Birbiesca, [E]scribano de cámara del Rey n[uest]ro señor, la fize scribir por su M[an]do, con acuerdo de los del su Consejo de las ordenes.

Proviisión:

En la villa de Tordesillas, a 22 dias de el mes de [sep]t[iembr]e de 1589 años, yo el Comendador don Ant[oni]o de Vega, caballero professo de la orden de Alcántara, rezebí juramento en forma debida de derecho de Fr[ay] P[edr]o Ordoñez de Villa Quirán, Rector de el Collegio de Alcánt[ar]a, q[u]e está fundado en la Universidad de Sal[amanc]a, de q[u]e bien y fielmente haría el off[ic]io y guardaría el secreto, y no más ni menos lo juré yo, el dicho don Ant[oni]o de Vega, en manos de el dicho Rector, y por ser ansi uerdad lo firmamos ambos de n[uest]ros nonbres, f[e]cho d[ic]ho día, mes y año, ut s[up]ra.

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirán.*

[Fol. Ir.] Ynstrucción que [h]a de guardar Frey Di[eg]o Perero, su Prior del Conbento de S[an]t Benito de Alcántara, abrirá el archibo de las ynformaciones de los caballeros de la dicha orden y buscará en él la ynform[aci]ón de don Gerónimo Cortés, hijo de don Martín Cortés, Marqués del Balle, y sellado y cerrado y a buen recaudo la ynbiara al consejo con vn freyle, el q[ue] menos falta hiciere en el conbento, el qual la trayga a buen recaudo y boluerá a cerrar el archibo como ahora lo está, y ynbiará las llaves dél con el dicho freyle, las quales ban con esta ynstrucción por el dicho efeto.

*Don Ju[an] de Idiaquez.*

*El licen[cia]do Bonifaz.*

*El l[icencia]do Joan Alderete.*

*Li[cenciad]o don Ant[oni]o de Pedrosa.*

*El do[ctor] don García de Medrano.*

[Fol. IIIr.] [Fol. Iv — Iiv En blanco]

Muy P[ro]d[eros]o Señor

Don G[e]r[ónimo] Cortés, hijo de don M[ar]tín Cortés e de doña Ana de Arellano, Marqués y Marquessa del Valle, digo q[ue] V[uest]ra Al[te]za me hizo m[er]ced de vn [h]ábito de la Orden de Alcant[ár]a, segund consta por esta Real Cédula, de q[ue] ante V[uest]ra Al[te]za . . . por tanto A V[uest]ra Al[te]za pido y suplico mande hazer La ynformación, segund e como es costumbre e para ella . . .

Don Martín Cortés, Marq[ué]s del Valle, hijo de don Hernando Cortés e de doña Joana de Çuñiga, Marqués e Marquesa del Valle.

Don Hernando Cortés, Marq[ué]s del Valle, naçido en Medellín e su deçendencia de Truxillo,

Doña Joana de Çuñiga, Marquesa del Valle, m[u]g[er] d[e]l d[ic]ho don Fernando Cortés, Marqués d[e]l Valle, hija del Conde de Aguylar, naçida en Yanguas,

Doña Ana de Arellano, madre del d[ic]ho don G[e]r[óni]mo Cortés, mug[er] d[e]l d[ic]ho don M[ar]tín Cortés, Marq[ué]s del Valle, hija del Conde de Aguylar, don Pedro de Arellano e de doña Ana de Arellano, hija tanbién del Conde de Aguylar, don Al[ons]o de Arellano, y sobryna del d[ic]ho Conde, don Pedro, naçida en Yanguas.

*Don G[e]r[óni]mo Cortés.*

*Paredes.*

[Fol. IIIv. — IVr. En blanco]

[Fol. IVv. En blanco pero con la palabra]

Genealogía.

[Fol. Vr.] A los testigos que se ha de tomar en las ynformaciones que se hicieren para dar el hábito de la orden de Alcántara a don Gerónimo Cortés, hijo del Marq[ué]s del Balle, ante todas cosas el caballero y freile que las tomare reçiba dellos juram[en]to en forma debida de d[e]recho, que ternan secreto de lo que se les preguntare y dirán q[ue] son testigos, y certifiçándoles que asi mismo se tendrá secreto de lo que ellos dijeren, porque no ha de haber registro de sus dichos, y que se toman y escriben por la mano del tal caballero o freile que se lo preguntare, y que no ha de pasar ante escribano alguno, sino que originalmente se ha de traer al Consejo, y no se ha de saber fuera dél porque las ynformaciones que sobre cosas semejantes se guarda[n] muy a gran recaudo, de manera que bistas en el Consejo en ninguna manera, ni en tiempo alguno se sepa fuera dello, queste testigo [h]a dicho y procurar que los testigos que se tomaren para la ynformación sea gente linpia.

Hecho el dicho apercivimiento y reçibido juramento e[n] forma, se hagan a los testigos las preguntas siguientes:

Primeramente, si conoçen a don Jerónimo Cortés, hijo del Marqués del Balle, y qué hedad tiene y de donde es hedtural [*sic*] y cuyo hijo es,

2.—Yten, si conoçen o conoçieron a su padre y a su madre, y como se llaman o llamaron y de donde son o fueron, beçinos y naturales y si conoçen al padre y a la madre de su padre, del dicho don Jerónimo Cortés; y al padre y a la madre de la dicha su madre, y cómo se llaman o llamaron y de donde son o fueron veçinos y naturales, y respondiendo que los conoçen o conoçieron cada uno dellos, particularmente declaren cómo y de q[ué] manera sauen que fueron su padre y madre y abuelos, nonbrando particularmente a cada uno dellos.

3.—Yten, sean preguntados si son parientes del dicho don Jerónimo Cortés y si dijeren que sí, declaren en qué grado y si son cuñados, amigos o enemigos del susodicho, o sus criados o allegados, o si los [h]an hablado, amenazado o sobornado, o dado o prometido para que digan el contr[ari]o de la berdad.

4.—Yten, si sauen quel dicho don Jerónimo Cortés, y su padre y madre, y abuelos [h]an sido y son ligitimos [*sic*] y de ligitimo m[at]rimonio, naçidos y procreados, y si alguno dellos [h]a sido bastardo y si los testigos dijeren q[ue] lo [h]an sido, o es declaren particularmente qui [*sic*] fue en [fol. Vv] es y el jénero de la bastardía, y cómo y de qué manera lo saue, y a quién y cuando lo oyo deçir

5.—Yten, si sauen, entendieron o oyeron deçir q[ue] el padre y la madre del dicho don Jer[ónim]o Cortés, y el padre y la madre del dicho su padre; y asi mismo el padre y la madre de la dicha su madre, nonbrándolos cada

uno, por si [h]ayan sido y son habidos y tenidos y comúnmente reputados por personas hijosdalgo según costumbre y fuero de España, y que no les toca raza ni mezcla de judio, ni moro, ni conberso, ni hereje, ni billano en ningún grado por remoto q[ue] sea; declaren cómo y porq[ue] lo sauen; y si lo creen, cómo y por qué lo creen, y si lo bieron o oyeron decir, declaren a quién y cómo, y qué tanto tiempo ha; e assimismo digan y declaren en qué opinión [h]an sido, y son havidos y tenidos, y de la pública voz y fama y linpieza que [h]ay en sus linajes, y las armas q[ue] cada uno de sus abuelos tenía en particular.

6.—Yten, si sauen quel dicho don Jerónimo Cortés, y su padre [h]ayan sido y son mercaderes, o logreros o cambiadores, o [h]ayan tenido algún oficio, y de qué suerte y calidad, digan y declaren particularm[en]te lo que cerca desto sauen o [h]an oydo decir o si [h]an serbido en los dichos officios.

7.—Si sauen que sea [h]ombre sano, que no tenga enfermedad alguna que le ynvida el exercicio de la caballería.

8.—Si sauen que [h]aya bibido con algunos y le [h]aya serbido de mayordomo o camarero, o de otro oficio alguno, por donde sea obligado a dar quenta de su hazienda.

9.—Iten, si fue inputado de cosa o delito q[ue] le haga infame e ynca-paz, y no se [h]aya purgado dello.

Por m[an]do de los s[eñ]ores del Consejo.

*Paredes.*

[Fol. 1r.] En la ciudad de Sal[amanc]a, a 7 días de el mes de set[iembr]e de 1589 años, estando en el Collegio de Alcánt[ar]a, yo Fr[ay] P[edr]o Ordoñez de Villa Quirán, Rector de el dicho Collegio de Alcánt[ar]a, rezebí un pliego de cartas sellado y cerrado, en q[ue] venía vna prouisión de el Real Consejo de las Ordenes, con otros recaudos, la qual dicha prouission venía dirigida al Comendador don Ant[oni]o de Vega, y a mí el dicho Rector juntamente, p[ar]a q[ue] juntándonos fuesemos hazer diligencia y informaçión de la nobleza y linpieza de don Ger[óni]mo Cortés, hijo de el Marqués de el Valle, y [h]auiendo obedezido con la reverencia y acatamiento deuido la dicha Real Prouisión, y leydo y visto los demás recaudos q[ue] desuso van puestos, me partí p[ar]a la villa de Tordesillas, martes a las nueue [h]oras de el día [q]ue fue a 19 días de el dicho mes de set[iembr]e, en busca de el Comendador don Ant[oni]o de Vega, porq[ue] residía en la dicha villa, a donde llegué miércoles en la nohe [sic] a 20 días del dicho mes y año, y luego el día siguiente me fui a la

posada y casas de el dicho don Ant[oni]o de Vega, y [h]auiéndole topado en su posada le requirí con la dicha Real Prouisión de V[uestra] Alt[ez]a, y [h]auiéndola obedezido y puesto sobre su cabeza, y [h]auiendo visto y leydo los demás recaudos q[ue] el Secretario Paredes nos enbió con la dicha Real Prouisión, dijo q[ue] estaua presto y aparejado, de yr a complir lo q[ue] por V[uestra] Alt[ez]a le era mandado, aunq[ue] no podía salir de su casa hasta otro día por aperzebirse p[ar]a el camino; y en fe de q[ue] todo es verdad, lo firmé de mi nombre a veinte y un de el mes de set[iembr]e de 1589 años.

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirán*

E luego el día siguiente, viernes por la mañana, nos partimos anbos a dos juntos p[ar]a la ciudad de Truxillo, donde el dicho don G[e]r[ónim]o dezía ser su descendencia, a donde llegamos viernes en la nohe [sic] a seis días de el mes de octubre de 1589 años, y [h]auiéndonos ynformado con todo secreto y recato de las personas ançianas e inteligentes de las cosas desta dicha ciudad de Truxillo, gente limpia, y de buena fama y reputación y fide dignas, y naturales della, [h]auiendo tomado memoria de algunos q[ue] de yuso yran nonbrados, hizimos la dicha ynformación en la forma siguiente:

[Fol. 1v.] E luego el día siguiente, sábado por la mañana, a siete días de el mes de octubre de 1589 años, rezebimos juram[ent]o en forma deuida de derecho [sic] de don Juan Suárez de Peralta, v[e]z[in]o de esta ziadad de Truxillo, porq[ue] al presente reside en ella y natural de la ciudad de México, hombre hijo de algo y cristiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir uerdad, y siéndole leyda la cabeza de el interrogatorio y encargádole el secreto, depuso lo siguiente:

A la prim[er]a preg[unt]a, dijo este test[ig]o q[ue] cognoze al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés de vista, trato y conuersación desde q[ue] nació, y q[ue] el dicho don G[e]r[ónim]o nació en la ciudad de México, en el Reyno de la Nueva España, y q[ue] no está cierto si nació en la mesma ciudad de México, o fuera de ella, o otra parte de el dicho Reyno de México, y dice este test[ig]o q[ue] le tiene al dicho don G[e]r[ónim]o por hijo de don Martín Cortés, Marqués de el Valle, y que le pareze será el dicho don G[e]r[ónim]o de veinte y cinco años, poco más o menos, y esto responde.

A la segunda preg[unt]a, dijo este test[ig]o q[ue] cognozió de vista, trato y conuersació[n] a don Martín Cortés y a doña Ana de Arellano, su mujer, Marqueses de el Valle, y padres de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, legítimos y naturales, porq[ue] este test[ig]o los vio hazer vida maridable, y llamar al dicho don G[e]r[ónim]o hijo y él a ellos padres, y por

ser público y notorio, y no [h]auer oydo ni ente[n]dido este test[ig]o cosa en contrario, y dize este test[ig]o q[ue] el dicho don Martín Cortés, Marqués de el Valle, padre legitimo de el dicho don G[e]r[ónim]o, nacio en la ciudad de México, y su descendencia era de la villa de Medellín de estos Reynos de España, y la madre de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés no sabe este test[ig]o mas de q[ue] fue hija de el Conde de Aguilar, pero q[ue] no sabe de donde es natural, y q[ue] lo vno y lo otro lo sabe por ser público y notorio, ansi en los reynos de la Nueva España como en estos de Castilla, y no saber cosa en contrario de lo q[ue] dicho tiene, ni la pública voz y fama lo está, y ni más ni menos dice este test[ig]o q[ue] sabe q[ue] don Hernando Cortés, primer Marqués de el Valle fue agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés y su agüela paterna fue doña Juana de Zúñiga, primera Marquesa del Valle y mujer de el dicho don Her[nan]do Cortés, y este test[ig]o no cognozió de vista al dicho don Her[nan]do Cortés, sino de oydas, pero cognozió a la dicha doña Juana de Zúñiga su mujer, de vista, trato y conuersaçio[n], pero no sabe de donde fuese natural, y al dicho don Her[nan]do Cortés le tiene [fol. 2r] por natural de la villa de Medellín, de estos reynos de Castilla, y por agüelos paternos de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y esto y lo q[ue] dicho tiene sabe por ser ansi público y notorio, y no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario de lo q[ue] dicho tiene, y lo q[ue] sabe de oydas de el dicho don Her[nan]do Cortés, agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o oyó a sus padres y pasados, y q[ue] a los agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés q[ue] no los cognozió este test[ig]o, pero q[ue] oyo deçir q[ue] fueron Conde, y Condesa de Aguilar.

A la tercera preg[unt]a respondió este test[ig]o q[ue] no le toca cosa de las contenidas en ella.

A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] sabe q[ue] don G[e]r[ónim]o Cortés, y su padre don Martín Cortés y su agüelo don Her[nan]do Cortés, Marqueses de el Valle son y fueron legitimos, y naturales y de legitimo matrimonio, procreados y nazidos, y esto sabe por ser público y notorio, y [h]auerlo oydo y entendido de sus mayores y añçianos, y no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario de esto, y ser la pública voz y fama, y de los agüelos maternos del dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, q[ue] como este test[ig]o no los cognozió, q[ue] no sabe si son legitimos, pero q[ue] él por legitimos los tiene a todos por no [h]auer oydo cosa en contrario desto.

A la quinta preg[unt]a dixo q[ue] lo q[ue] saue es q[ue] don Martín Cortés y doña Ana de Arellano, Marqueses del Valle, padre y madre del dicho don Ger[óni]mo Cortés son hijos dalgo al modo y fuero de

España, y q[ue] también lo fueron don Her[nan]do Cortés y doña Juana de Zúñiga, primeros Marqueses del Valle, agüelos paternos del dicho don Ger[óni]mo Cortés, sin tener raça ni mezcla de judíos, moros, ni conuesos [sic], ni herege, ni villano en ningún grado, q[ue] este t[estig]o sepa y q[ue] esto saue por ser ansi público y notorio entre todas las personas q[ue] los conocían, y por tales están tenidos y comúnmente reputados, ansi en los reynos de la Nueva España como en los de Castilla, y q[ue] no oyó a sus padres ni más ançianos cosa en contrario, sino conforme a lo q[ue] dicho tiene, y q[ue] esta es la pública voz [fol. 2v], y fama y opinión q[ue] de sus personas y linages se tiene, y q[ue] aunq[ue] no conoçió a los agüelos maternos del dicho don Ger[óni]mo Cortés, q[ue] [h]a oido deçir a sus padres deste testigos [sic] y a otras muchas personas q[ue] no tiene noticia, q[ue] tenían le [sic] más calidades q[ue] dichas tiene de los agüelos paternos del dicho don Ger[óni]mo, y q[ue] saue q[ue] los Corteses, Cúñigas y Arellanos, apellidos de los dichos sus agüelos paternos y maternos, tiene[n] armas particulares q[ue] traen en sus escudos propios de sus linajes, por q[ue] los ha uisto vsar dellas y a los dichos en reposteros y sellos, q[ue] a[h]ora no tiene particularmente noticia ni se acuerda q[ue] armas son, y esto es lo que saue y q[ue] todo es público y notorio, y pública voz y fama, y que si otra cosa [h]ubiera este t[estig]o lo supiera, por [h]auer conoçido y tratado y comunicado a los contenidos en la preg[un]ta como dicho tiene.

A la sexta preg[un]ta dixo q[ue] no sabe ni [h]a oido decir q[ue] al dicho don Ger[óni]mo Cortés ni a su padre le toque ninguna de las cosas contenidas en esta dicha preg[un]ta.

A la setima preg[un]ta dixo q[ue] le tiene por hombre sano y q[ue] no saue ni [h]a oydo deçir q[ue] tenga enfermedad q[ue] le pueda impedir el exerçicio de cauallero.

A la octaua dixo q[ue] no saue ni [h]a oydo decir q[ue] el dicho don Ger[óni]mo Cortés [h]aya seruido a nadie en nin [sic] oficio, ni q[ue] le toque lo demás contenido en la dicha preg[un]ta.

A la nouena preg[un]ta dixo este t[estig]o q[ue] no saue ni [h]a oydo deçir q[ue] en ninguna manera le toque esta pregunta.

Preguntado por las generales, dixo ser de hedad de quarenta y cinco años, poco más o menos, y q[ue] no es su deudo ni le toca otra ninguna de las generales para q[ue] dexa de deçir berdad, y [h]auyéndosele leído su dicho se retificó en ello y dixo q[ue] para [fol. 3r] el juramento q[ue] tiene [h]echo, q[ue] es todo uerdad, y firmólo de su nombre, fecho mes dia y año vt s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*Joan Suárez de Peralta.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirán.*

Este dicho día, mes y año suso dicho rezebimos juram[ent]o en la manera acostunbrada de G[onzal]o de las Casas, v[e]z[in]o y natural de esta ziedad de Truxillo, hombre hijo de algo y cristiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir uerdad y siéndole leyda la cabeza de el ynterrogatorio, dijo lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] cognoze al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés de trato, vista y conuersación y q[ue] sabe que es hijo de el Marqués de el Valle, don Martín Cortés y de su mujer doña Ana de Arellano, y q[ue] el dicho don G[e]r[ónim]o naçió en la Nueva España, y a lo q[ue] cree en la provinçia de Campehe [sic], y q[ue] le parece a este test[ig]o que tendrá el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés veinte y cinco años, poco más o menos, y q[ue] esto sabe por ser público y notorio, y no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario, y por [h]auer estado este test[ig]o en las Yndias, en la Nueva España, y allá y acá [h]auerlos tratado y comunicado acá y allá, y esto es lo q[ue] sabe.

A la segunda preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] cognozió a don Martín Cortés, Marqués de el Valle y a su mujer doña Ana de Arellano, madre de el dicho don G[e]r[ónim]o, y q[ue] el dicho don Martín Cortés era natural nacido en Cuerna vaje [sic], q[ue] es de su Estado en la Nueva España, porq[ue] allí le cognozió este test[ig]o, desde q[ue] el dicho don Martín mamaua y se criaua, y q[ue] a la dicha doña Ana de Arellano q[ue] no sabe de su naturaleza, mas de q[ue] era hija de el Conde de Aguilar, y q[ue] los vio y cognozió casados y hazer vida maridable, y q[ue] cognozió a don Her[nan]do Cortés y a su mujer doña Juana de Zúñiga, primeros Marqueses de el Valle, padre y madre de el dicho Marqués don Martín y agüelos paternos de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y q[ue] el dicho don Her[nan]do era natural de la villa de Medellín, y la dicha doña Juana de Zúñiga su mujer no sabe de su naturaleza, mas de q[ue] era deuda de el Duque de Béjar y q[ue] era de la Casa de el Conde de Aguilar, y q[ue] de la doña Ana de Arellano, madre de el dicho don G[e]r[ónim]o, y de sus agüelos maternos no sabe más de [h]auer oydo dezir q[ue] eran de la Casa de el Conde de Aguilar, y q[ue] esto sabe por [h]auer visto y tratado y comunicado y cognozido a los [fol. 3v] que dicho tiene, y no [h]auer oydo ni entendido jamás cosa en contrario de esto a sus ançianos ni mayores, ni estar la pública voz y fama en contrario de lo q[ue] dicho tiene y que si otra cosa [h]u[b]iera este testigo lo supiera.

A la tercera pregunta dijo este testigo q[ue] es deudo de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés dentro de el quarto grado, porq[ue] este testigo es tío de el dicho don G[e]r[ónim]o, y está en terzero con quarto grado, porq[ue] su agüela materna de este test[ig]o era h[er]man[ia] de la madre de don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, visagüela de el dicho don G[e]r[ónim]o, la qual se llamaba Catalina Altamirano y Piçarro, y su agüela de este test[ig]o se llamaua Juana de Altamirano, entrambas hijas de Diego de Altamirano, natural de Medellín, y q[ue] todo lo demás contenido en esta pregunta q[ue] no le toca a este test[ig]o.

A la quarta pregunta dijo este test[ig]o q[ue] sabe q[ue] el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y su padre don Martín Cortés y su agüelo don Her[nan]do Cortés, padre de el dicho do[n] Martín, q[ue] todos eran legitimos y de legitimo matrimonio, nazidos y procreados, y esto sabe por [h]auer cognozido a los padres y madres de los unos y de los otros haziendo vida maridable, y estar casados conforme a la Santa Madre Yglesia y [h]auer alcanzado a cognozer a Martín Cortés y a su mujer Catalina de Altamirano y Piçarro, padres legitimos de el primer Marqués de el Valle don Her[nan]do, y visagüelos de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y q[ue] esto sabe por [h]auer cognozido a los q[ue] dicho tiene, de vista y conuersación, y ser público y notorio, y no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario de esto, y q[ue] a doña Ana de Arellano, madre de el dicho don G[e]r[ónim]o y sus agüelos maternos, q[ue] los tiene por legitimos por no [h]auer oydo cosa en contrario, con [h]auerlos comunicado mucho tiempo al dicho don G[e]r[ónim]o y a sus padres, y q[ue] se remite a la naturaleza de la dicha doña Ana y de sus ascendientes.

A la quinta pregunta dixo este testigo, q[ue] lo q[ue] saue es q[ue] el dicho don Ger[óni]mo Cortés y su padre don Martín Cortés, y su agüelo paterno, don Her[nan]do Cortés son y fueron hijos de algo al modo y fuero de España, sin tener raça ni mezcla de judíos, ni moros, ni conuersos, ni hereje, ni villano en ningún grado, q[ue] este testigo sepa y q[ue] esto saue por [h]auerlos conoçido y tratado, tan particularmente como dicho tiene, y no [h]auer oydo jamás cosa en contrario, sino [fol. 4r] q[ue] [h]an sido tenidos y comúnmente reputados por tales, y tan buenos como la pregunta pide; y q[ue] en lo q[ue] toca a doña Juana de Çúñiga, agüela paterna de [l] dicho don Ger[óni]mo, y doña Ana de Arellano, madre del dicho don Ger[óni]mo, y a sus padres de la dicha doña Ana, agüelos maternos del dicho don Ger[óni]mo, q[ue] este testigo los tiene por tales como la pregunta pide, porq[ue] no [h]a oido cosa en contrario, y que se remite a su naturaleza, y en lo q[ue] toca a las armas, q[ue] uió en las casas que

tiene en México el Marqués del Valle, y en reposteros y otras partes, vsar en sus escudos por armas unas varillas q[ue] no se acuerda si eran açules, o uerdes, sobre blanco, y vn lobo y estrellas con tres coronas, q[ue] no se acuerda sobre qué campo, y questas tenía por armas del linage de los Corteses, y q[ue] vio también vsar en otra parte del escudo vna vanda atrabesada negra, q[ue] no se acuerda sobre q[ué] campo, con vna cadena al rededor, q[ue] las tiene por armas de la dicha doña Juana de Cúñiga, y q[ue] de las armas de sus agüelos no tiene notiçia, y que la común opinión, y pública voz y fama es de q[ue] [h]ay todo lo q[ue] dicho tiene en sus personas y linages, y no saue ni ha entendido cosa en contrario.

A la sexta preg[un]ta dixo este testigo q[ue] lo que saue es, nunca [h]auer oydo deçir, q[ue] el dicho don Ger[óni]mo, ni su padre [h]ayan tenido ninguno de los oficios ni tratos contenidos en la preg[un]ta, ni seruido en ellos y q[ue] si lo [h]ubieran sido no pudiera dexar de sauello este testigo, por la particular notiçia que dellos tiene y ha tenido sino siempre tratadose como caualleros y s[eñore]s, con mucha casa y criados.

A la setima dixo q[ue] [h]a cinco años q[ue] no le uio pero q[ue] entonces estaba bueno, y sano y hauil para el exercicio de la cauallería, y q[ue] después acá no ha oydo lo contrario.

A la otoua [sic] dixo q[ue] no [h]a seruido a nadie en ningún officio el dicho don Ger[óni]mo, ni saue q[ue] tenga obligaçión de dar quenta [fol. 4v] de hacienda alguna.

A la nouena y vltima preg[un]ta dixo q[ue] no saue ni [h]a oydo deçir q[ue] jamás el dicho don Ger[óni]mo Cortés [h]aya sido difamado de cosa alguna, ni delito, q[ue] le haga infame, y q[ue] si [h]ubiera algo desto, q[ue] le pareçe a este testigo q[ue] lo supiera por la notiçia q[ue] del tiene y de sus cosas, y q[ue] esto es lo que saue y ha oido deçir, y q[ue] es pública voz y fama.

Preguntado por las generales dixo ser de hedad de más de setenta y tres años y q[ue] no le tocan ninguna de las generales de la ley, mas del deud [sic] y parentesco q[ue] dicho tiene, por el qual no se [h]a movido a dexar de deçir verdad, antes la ha dicho en todo su cargo de juramento q[ue] tiene [h]echo, y el propio voluió a leer todo su dicho y se retificó en él, fecho día, mes y año vt s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].      G[onzal]o de las Casas.*

E luego el día siguiente, domingo después de misa, q[ue] fue en ocho días de el dicho mes y año, rezebimos otros muchos testigos en boca, de

mucha edad y hombres de buena razón a uer si nos dauan alguna luz de la linpieza y linaje de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés y sus pasados, y si descendía de esta ciudad de Truxillo, y todos declararon q[ue] no lo cognozían, ni sabían más de su linaje, de q[ue] [h]auían siempre oydo dezir q[ue] era gente noble y limpia, y q[ue] p[ar]a auer[i]guación de esto nos remitían a la villa de Medellín, donde [h]auía nazido don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle y agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o, y q[ue] no sabían ni [h]auían oydo ni entendido jamás q[ue] su descendencia fuese de los dichos Marqueses de el Valle de la ciudad de Truxillo, ni ellos ni sus pasados [h]uiesen biuido en la dicha ciudad; y ansi viendo q[ue] no [h]allauamos más claridad, nos partimos p[ar]a la villa de Medellín, este mesmo día, a las quatro de la tarde, a donde llegamos lunes por la tarde, q[ue] fue a nueue días de el mes de oct[ubr]e de 1589 años, y [h]auiendo eho [sic] la diligencia acostunbrada con el recato y secreto q[ue] se requiere, comenzamos la información en la forma y manera siguiente

[fol. 5r] E luego el día siguiente, martes por la mañana, rezebimos juram[ent]o en forma deuida de derecho, de Juoan Ramírez, clérigo presbítero, v[e]z[in]o y natural de esta villa de Medellín, hombre llano y christiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir verdad y siéndole leyda la cabeza de el ynterrogatorio, depuso lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dixo este test[ig]o q[ue] nunca [h]a uisto ni tratado al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, ni le cognoze, ni a su padre; pero q[ue] tiene noticia q[ue] [h]ay nietos [h]oy de el primer Marqués a quien este test[ig]o cognozió.

A la segunda dize q[ue] solamente cognozió de las personas q[ue] la preg[unt]a dize, a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, de vista y trato quando estuvo aquí de buelta de las Yndias, porq[ue] este test[ig]o le fue a uisitar y dar la bien venida, y q[ue] sabe q[ue] era el dicho don Her[nan]do Cortés v[e]z[in]o y natural desta villa de Medellín, y q[ue] esto sabe por ser público y notorio, y no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario, ni la pública voz y fama lo está.

A la tercera preg[unt]a dijo q[ue] no le toca cosa de las en ella contenidas.

A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] como dicho tiene no cognozió de los agüelos de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés mas de a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, el qual era público y notorio q[ue] era hijo legitimo de Martín Cortés y de su maujer, la qual no se acuerda cómo se llamaua, aunq[ue] este test[ig]o la cognozió; y al dicho Martín Cortés de vista y trato, y lo q[ue] dicho tiene sabe por ser

público y notorio, y no [h]auer oydo ni entendido a sus mayores y ancianos cosa en contrario de lo q[ue] dicho tiene, y esto sabe.

A la quinta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] lo q[ue] sabe es q[ue] don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, fue [h]auído y tenido y comúnmente reputado por persona hijo de algo, sin tener raza ni mezcla de moro, judío, ni hereje, ni villano en ningún grado q[ue] este test[ig]o sepa, y q[ue] esto sabe por [h]auer cognozido, como dicho tiene, a Martín Cortés y a su mujer, q[ue] no sabe cómo se llamó, los quales eran padres legitimos y naturales de el dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, los quales estauan tenidos y comúnmente reputados por gente muy limpia y hija de algo, y tales y tan buenos como la pregunta pide, y que nvca este test[ig]o oyó cosa en contrario, antes lo q[ue] dicho tiene fue y es pública voz y fama, y la común opinión en sus personas y linaje, y q[ue] sabe que tienen armas de sus nonbres y apellidos, y q[ue] las [fol. 5v] traen en sus escudos y reposteros, pero q[ue] no se acuerda en particular quales sean y esto es lo q[ue] sabe.

A la sexta preg[unt]a con todas las demás dijo q[ue] no las sabe, porq[ue] como dicho tiene, no cognoze a don G[e]r[ónim]o Cortés ni cognozió a su padre.

Preguntado por las generales, dijo ser de edad de más de ochenta y ocho años, y q[ue] no le toca ninguna de las generales de la ley p[ar]a q[ue] deje de dezir uerdad; encargósele el secreto, prometió de guardarlo, boluiósele a leer su dicho y retificóse en él, y dijo q[ue] debajo de el juram[ent]o q[ue] tiene [h]eicho, q[ue] es todo verdad, y lo firmó de su nonbre, fe[c]ho día, mes y año ut s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

*Juan Ramírez.*

Este dicho mes y año suso dicho, q[ue] es en diez días de el mes de oct[ubr]e de 1589 años, rezebimos juram[ent]o en forma deuida de derecho de Juoan García Bernardino, clérigo presbítero, cristiano viejo, y v[e]z[in]o y natural de esta dicha villa de Medellín, y [h]auiendo jurado de dezir verdad, y siéndole leyda la cabeza de el interrogatorio, depuso lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o que no cognoze al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, ni a su padre don Martín Cortés, segundo Marqués de el Valle.

A la segunda preg[unt]a dijo este test[ig]o, [h]auiéndole preguntado particularmente por su padre y su madre de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y por todos sus quatro agüelos, respondió q[ue] tan solamente

cognozió a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, de vista, trato y conuersación, después q[ue] vino de México, el qual dicho don Her[nan]do fue v[e]z[in]o y natural de esta villa de Medellín, y esto sabe este test[ig]o porq[ue] cognozió a Martín Cortés y a su mujer, padres de el dicho don Her[nan]do Cortés, de vista y los uio biuir y morar en esta villa, y por público y notorio, y no [h]auer cosa en contrario, ni la pública voz y fama lo está.

A la tercera preg[un]ta dijo este test[ig]o q[ue] no le toca ninguna cosa de las en ella contenidas.

A la quarta preg[un]ta dijo este test[ig]o q[ue] tan solamente cognozió a don Her[nan]do [fol. 6r] Cortés, primer Marqués de el Valle, y q[ue] le tenía este test[ig]o, y siempre tuvo y vió tener, y comúnmente reputar por hijo legitimo y natural de Martín Cortés y de su mujer, q[ue] no se acuerda este test[ig]o cómo se llamó; pero q[ue] cognozió al dicho Martín Cortés y a su mujer, padres de el dicho don Her[nan]do Cortés, hazer vida maridable y biuir juntos, y ansí este test[ig]o tiene al dicho don Her[nan]do Cortés por legitimo, de legitimo matrimonio procreado y en la mesma opinión tuvo a sus padres, por lo q[ue] dicho tiene y por ser público y notorio, y no [h]auer este test[ig]o oydo ni entendido jamás en esta tierra, ni fuera de ella de sus mayores y añçianos cosa en contrario de lo que dicho tiene, ni la pública voz y fama lo está y esto responde.

A la quinta preg[un]ta dijo este test[ig]o, q[ue] como dicho tiene cognozió al dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, y a su padre y madre, y q[ue] como dicho tiene se llamaua Martín Cortés y su madre, como dicho tiene no se le acuerda el nonbre, pero q[ue] sabe q[ue] todos tres fueron [h]auidos y tenidos comúnmente reputados en esta villa por hijos de algo, al modo y fuero de España, sin raza ninguna de moro, judío, ni hereje, ni conuerso, ni villano en ningún grado q[ue] este test[ig]o sepa; y q[ue] este test[ig]o cree y tiene por cierto q[ue] si tuvieran alguna mala raza q[ue] este test[ig]o lo supiera, por ser esta tierra corta y cognozerse vnos a otros, y este test[ig]o ser yntelligente de las cosas de esta república, y [h]auerlos cognozido a los sobre dichos particularmente, y por ser público y notorio y no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario de lo q[ue] dicho tiene, y sabe este test[ig]o q[ue] el dicho don Her[nan]do Cortés trae armas como todos los demás hombres nobles de España, pero no sabe este test[ig]o dar razón q[ué] armas son las q[ue] traen ni q[ué] colores, y en quanto a la opinión dize este test[ig]o q[ue] siempre la tuvo el dicho don Her[nan]do Cortés muy limpio y hidalgo como dicho tiene, y esto es la pública voz y fama, q[ue] [h]ay en esta tierra, y esto responde.

A la sesta preg[unt]a con las siguientes dice este test[ig]o, que no las sabe, porq[ue] como dicho tiene, no cognozió al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés.

[Fol. 6v] Preguntado por las generales, dijo ser de edad de sesenta y ocho años, poco más y [sic] menos, y q[ue] no le toca cosa de las contenidas en la ley p[ar]a q[ue] deje de dezir verdad, encargósele el secreto, prometió de guardarlo, boluiósele a leer su dicho y retificóse en él, y dijo q[ue] p[ar]a el juram[ent]o q[ue] tiene [h]e[c]ho, q[ue] es todo verdad, y lo firmó de su nonbre, fe[c]ho día, mes y año ut s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].      Juan Garcia Bernardino.*

E luego el día siguiente, miércoles por la mañana, a onze días de el mes de oct[ubr]e de 1589 años, [h]auiendo [h]e[c]ho mu[c]ha diligencia en buscar testigos de vista, q[ue] fuesen hombres, y [h]auiendo examinado a boca muchos viejos y no [h]allando quién cognoziere a ninguna de las partes, fuimos ynformados q[ue] en esta dicha villa [h]auía dos otras mujeres muy antiguas y libres de todas [sic] excepcion, las quales nos darían noticia de lo q[ue] buscaríamos, y ansi tomando memoria de ellas las comenzamos a declarar.

Este dicho día mes y año susodicho rezebimos juram[ent]o en forma de derecho de Ynés de Grijalua, mujer hija de algo y cristiana vieja, y siendo le leyda la cabeza de el ynterrogatorio, y [h]auiendo jurado de dezir verdad, depuso lo siguiente, la cual es v[e]z[in]a y natural de esta villa de Medellín.

A la primera preg[un]ta dixo esta testigo, q[ue] no la sabe.

A la segunda preg[un]ta dixo q[ue] de los quatro agüelos de quien se le preg[un]ta de don Ger[óni]mo Cortés, q[ue] solamente conoció a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués del Valle, porq[ue] uio en esta villa de Medellín, después q[ue] uino de las Indias, y esta t[estig]o save q[ue] nació en este lugar, y oyó decir q[ue] lo fueron su padre y su madre, porq[ue] ansi lo oyó a sus padres y otros más ançianos, y q[ue] ansi era público y notorio, y pública [fol. 7r] voz y fama en esta dicha villa.

A la terçera preg[unt]a, siéndole leyda dixo que no le toca ninguna de las cosas en ella contenidas.

A la quarta preg[un]ta dixo, q[ue] como dicho tiene, tan solamente conoció a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués del Valle, y que esta t[estig]o saue que era hijo legitimo y natural de Martín Cortés y de Catalina Pi-

carro Altamirano, y q[ue] esta t[estig]o lo sabe por ser público y notorio, y pública voz y fama en esta villa, y q[ue] ansi lo oyó a sus padres y mayores y más ançianos, y q[ue] nunca oyó q[ue] en él [h]ubiese bastardía por ninguna parte, y q[ue] si la [h]ubiera le parece a esta t[estig]o que no pudiera dexar de sauerlo, por ser el lugar pequeño y por la notiçia q[ue] esta t[estig]o tiene, por [h]auer tenido padres inteligentes en las cosas desta villa, y q[ue] esto es lo q[ue] sabe y no otra cosa.

A la quinta preg[un]ta dixo esta t[estig]o, q[ue] como dicho tiene, tan solamente conoçió de vista al dicho don Her[nan]do Cortés, y de oydas a su padre Martín Cortés y a su madre Cat[alin]a Piçarro Altamiranos [sic], y q[ue] los tiene a todos por hijos dalgo de sangre al modo y fuero de España, sin mezcla de judíos, moros, conuersos, herexe, ni villano en ningún grado, q[ue] esta t[estig]o sepa, y por tales vio y oyó q[ue] eran, comúnmente tenidos y reputados en esta villa de Medellín, y [fol. 7v] q[ue] esto oyó siempre a sus padres y mayores, y más ancianos, y no otra cosa y q[ue] la pública voz y fama no es en contrario, antes muy conforme a lo q[ue] esta t[estig]o diçe, así en la buena opinión de sus linages como de sus personas; y q[ue] saue q[ue] el dicho Her[nan]do Cortés, primer Marqués y su padre Martín Cortés tenían armas propias de sus linages, como los demás linages de hijos dalgo, y q[ue] usaban dellas en escudos y otras partes, y en particular se le acuerda [h]auerlas visto en una capilla q[ue] tienen en el Monesterio de S[an] Fran[cis]co desta villa, q[ue] la edificó Martín Cortés, padre del primer Marqués del Valle, don Her[nan]do, y q[ue] esto es lo q[ue] sabe y q[ue] todo ello es público y notorio, y pública voz y fama, sin q[ue] jamás [h]aya oido deçir cosa en contrario.

A la sesta, setima, octaba y nobena preg[un]ta dixo q[ue] no las sabe porq[ue] como dixo no conoçe a los en ella contenidos, porq[ue] nunca [h]an estado en esta tierra q[ue] esta t[estig]o sepa.

Preguntada por las generales, dixo ser de hedad de setenta años, poco más o menos, y q[ue] no le toca ninguna de las generales de la ley q[ue] le fueron dichas y declaradas, encargósele el secreto, prometió de guardarle voluiósele a leer su dicho y retificóse en él, afirmando ser berdad todo lo q[ue] dicho tiene, so cargo del juramento q[ue] hiço, y por [fol. 8r] q[ue] no saue [e]scribir rogó a nosotros los dichos Com[enda]dor don Ant[oni]o y Lic[encia]do P[edr]o Ordoñez lo firmásemos por ella, fecho días mes y año vt s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirán.*

E[n] este dicho día, mes y año susodicho rezebimos juram[ent]o en forma deuida de derecho de Catalina Díaz, v[e]z[in]a y natural de esta dicha villa, y [h]auiendo jurado de dezir verdad, y siendole leyda la cabeza de el ynterrogatorio, depuso lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no cognoze ni cognozió a los contenidos en ella.

A la segunda preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] de todos los contenidos en ella, que le fueron dichos sus nonbres, tan sola mente tuvo notiçia de don Her[nan]do Cortés, aunq[ue] nunca le vio ni habló, pero acuerdase muy bien este test[ig]o q[ue] el dicho don Her[nan]do Cortés estuvo en esta villa después q[ue] boluio de las Yndias, y dio razón de las casas en q[ue] posó y a donde tuvo su cozina, y de [h]auer visto criados y gente de su casa, y q[ue] era público y notorio q[ue] el dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, estaua en esta villa, aunq[ue] este test[ig]o nunca le vio como dicho tiene, y q[ue] le tiene al dicho don Her[nan]do Cortés por v[e]z[in]o y natural de esta dicha villa de Medellín, porq[ue] este test[ig]o cognozió muy bien a Martín Cortés y a doña Catalina Pizarro de Altamirano de vista, trato y conuersación, los quales eran padres del dicho don Her[nan]do, y v[e]z[in]os y naturales de esta dicha villa, y esto sabe por lo q[ue] dicho tiene, y por ser público y notorio, y no [h]auer oydo ni entendido jamás cosa en contrario de lo q[ue] dicho tiene, ni la pública voz y fama lo está y esto responde.

A la tercera, siéndole leyda dijo q[ue] no le toca ninguna cosa della.

[Fol. 8v.] A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, de quien tiene notiçia le tuvo siempre por hijo legitimo y natural de Martín Cortés y de su mujer, Catalina Pizarro Altamirano, y q[ue] por tal fue tenido y reputado en esta dicha villa, y nunca este test[ig]o oyó ni supo cosa en contrario, ni q[ue] le tocasse bastardía ninguna por los dichos sus padres, y que esto es lo q[ue] sabe y la pública voz y fama, y común opinión de esta tierra.

A la quinta preg[un]ta dijo este test[ig]o q[ue] tiene y tuvo al dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle por hijo de algo al modo y fuero de España, sin mezcla ni raza de judío, ni moro, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado, q[ue] este test[ig]o sepa, porq[ue] cognozió como dicho tiene a Martín Cortés y a Catalina Pizarro Altamirano, padres de el dicho don Her[nan]do, de vista, trato y conuersación, y los vio tener y comúnmente reputar en esta villa por hijos de algo, sin raza ni mezcla ninguna mala, y q[ue] esto era público y notorio, y pública voz y fama, y la común opinión q[ue] se tenía de sus personas y linaje, sin q[ue] jamás este test[ig]o [h]aya oydo ni sabido cosa en contrario, y sabe este

test[ig]o q[ue] usaua escudos de armas, porq[ue] las [h]a uisto en la capilla q[ue] tiene en San Fran[cis]co de esta dicha villa, pero en particular no sabe este test[ig]o dar razon q[ué] armas sean, y esto responde,

A la sexta con las demás, dijo q[ue] no las sabe porq[ue] no cognoze a los en ellas contenidos.

Preguntado por las generales, dijo ser de edad de más de ochenta años, y q[ue] no le toca cosas [sic] de las contenidas en la ley, encargósele el secreto, y prometió de guardarlo, boluiósele a leer su dicho y retificóse en él, y dijo q[ue] p[ar]a el juram[ent]o q[ue] tiene q[ue] es todo verdad, [fol. 9r] y porq[ue] no sabia escriuir nos rogo lo firmásemos por ella, fecho día, mes y año ut s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

E luego el día siguiente, jueves por la mañana, doce días del mes de ot[ubr]e de mil y quinientos y ochenta y nueve años, reçeuimos juramento en forma de derecho de Diego Blasco, v[e]z[in]o y natural desta villa de Medellín, y [h]auiendo jurado de decir verdad y leidole la caueça del interrogatorio, depuso lo siguiente

A la primera preg[un]ta dixo q[ue] no la sabe.

A segunda [sic] preg[un]ta, [h]auéndole dicho particularm[en]te los nonbres de los en ella contenidos, dixo q[ue] ninguno dellos conoçe, ni a oydo decir sino es a don Her[nan]do Cortés, primer Marques del Valle, del qual tiene mucha notiçia aunq[ue] no le uio, porq[ue] se acuerda este test[ig]o muy bien de quando el dicho Marqués vino a esta villa, después q[ue] vino de las Indias, y aunq[ue] este t[estig]o no le uio fue en esta villa muy público y notorio q[ue] estaba en ella, y también lo era, q[ue] era v[e]z[in]o y naçido en este lugar, y este testigo oyó a su padre y madre, y a otras personas ançianas, q[ue] el padre y la madre del dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués del Valle, eran vez[in]os y naturales desta villa de Medellín, y esto es muy público, not[ori]o y pública voz y fama en esta villa, y lo q[ue] saue desta preg[un]ta.

[Fol. 9v] A la tercera preg[un]ta, siéndole leyda, dixo q[ue] no le toca ninguna de las cosas en ella contenidas.

A la quarta preg[un]ta dixo, q[ue] lo que saue es q[ue] sienpre oyó por público y notorio q[ue] el dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués, era hijo legitimo de sus padres y por tal oyó a sus padres deste t[estig]o, y a otras personas ançianas, q[ue] era [h]auido y tenido, comúnmente reputado en esta villa, y q[ue] nunca oyó q[ue] al dicho don Her[nan]-

do Cortés le tocasse bastardía por ninguna parte, y q[ue] lo q[ue] dicho tiene oyó este testigo siempre en esta villa, ser público y notorio, y pública voz y fama, sin q[ue] [h]aya oído cosa en contrario.

A la quinta preg[un]ta dixo este test[ig]o, que sie[n]pre oyó a sus padres deste t[estig]o y a otras personas ançianas y [h]onrradas desta villa, que el dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués y su padre eran hijos dalgo al modo y fuero de España, y q[ue] por tales eran [h]auidos y tenidos, y comúnmente reputados, sin q[ue] tubiesen mezcla ni raça de judío, ni moro, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado, q[ue] este testigo [h]aya oído deçir ni sepa, y q[ue] este testigo oyó lo q[ue] dicho tiene, entre otras per[son]as a su padre deste test[ig]o, quando murio [h]auia nouenta años, y [h]abr[á] q[ue] murió quare[n]ta [fol. 10r] años, poco más o menos, y q[ue] sienpre también oyó al dicho su padre y a otras personas q[ue] tenía[n] los dichos don Her[nan]do Cortes y su padre muy buena opinión y fama en sus personas y linajes, y q[ue] todo, lo q[ue] dicho tiene era público y notorio, y pública voz y fama, sin q[ue] este testigo jamás oyese cosa en contrario y, q[ue] en quanto a las armas, sabe este testigo q[ue] usaron dellas y las tenían los dichos don Her[nan]do Cortés y su padre, por [h]auerlas visto en una capilla q[ue] los dichos tienen en S[an] Fran[cis]co desta villa, y q[ue] esto es lo q[ue] saue y no otra cosa.

A la sexta preg[un]ta, con las demás, dixo q[ue] no las saue porq[ue] no conoce a los en ella contenidos.

Preguntado por las generales de la ley, dixo ser de hedad de setenta años, poco más o menos, y q[ue] como dixo en la terçera preg[un]ta no le tocan las demás generales de la ley, encargósele el secreto, debaxo de juram[en]to prometió de guardarle, leyósele su dicho y retificóse en él, y no firmó por estar çiego y así nos rogó lo firmasemos por él, fecho día, mes y año ut s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

[Fol. 10v.] E[n] este dicho día, mes y año suso dicho, rezebimos juram[en]to en forma deuida de derecho de Gutierre de Avalos, clérigo presbítero, hijo de algo y christiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir verdad, y siendo le leyda la cabeza de el interrogatorio, depuso lo siguiente, el qual es v[e]z[in]o y natural de esta dicha villa de Medellín.

A la prim[er]a preg[un]ta dijo este test[ig]o q[ue] no la sabe, por no [h]auer cognozido a los contenidos en ella.

A la segunda preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] de todos los contenidos en esta preg[unt]a no cognozió a ninguno de vista ni conuersación, pero q[ue] tiene muha noticia de don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, q[ue] es el agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y ni más ni menos la tiene de Martín Cortés y de su mujer, Catalina Pizarro Altamirano, padres de el dicho don Her[nan]do Cortés, y visagüelos paternos de el dich[o] don G[e]r[ónim]o, y de estos todos sabe q[ue] eran v[e]z[in]os y naturales de esta villa de Medellín, todo lo qual sabe este test[ig]o por [h]auerlo oydo a su padre, q[ue] se dezia Herná[n] López de Avalos y es difunto, y murió de quarenta y seis años, poco más o menos, y [h]aurá q[ue] murió treynta años poco más o menos, y ni más ni menos lo oyó a su tío, el A[r]zipreste q[ue] se dezía Luis Zapata de Avalos, el qual murió de setenta años y más, y [h]aurá q[ue] murió diez años, poco más o menos, el qual era hombre muy inteligente de las cosas de esta república y de los linajes de ella, y q[ue] esto sabe por [h]auerlo oydo como dicho tiene, y por ser público y notorio, y no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario, ni la pública voz y fama lo está y esto responde.

A la tercera dijo q[ue] no le toca cosa alguna de las en ella contenidas.

[Fol. 11r.] A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] al dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, q[ue] es el agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o, q[ue] le tiene por legitimo y natural, y de legitimo matrimonio nazido y procreado, por saber y [h]auer oydo dezir a los q[ue] arriba dichos tiene, q[ue] era hijo legitimo de Martín Cortés y de su mujer, Catalina Pizarro Altamirano, y por ser público y notorio en toda esta tierra, y no [h]aber *[sic]* oydo ni entendido jamás q[ue] le tocasse bastardía al dicho don Her[nan]do ni a sus padres, sino q[ue] era[n] todos legitimos, y tales y tan buenos como la preg[unt]a pide, y ésta es la pública voz y fama de esta tierra, y esto responde.

A la quinta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] como dicho tiene no cognozió a los contenidos en la preg[unt]a, mas q[ue] sabe y [h]a oydo dezir a los q[ue] dicho tiene y al Cura Morales, q[ue] murio de más de ochenta años, y [h]aura q[ue] murió más de treze años, y a otras muchas personas, q[ue] el dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, y agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o, y Martín Cortés y su mujer, Catalina Pizarro Altamirano, padres de el dicho don Her[nan]do Cortés, fueron hijos de algo al modo y fuero de España, sin raza ni mezcla de moro, judio, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado q[ue] este testigo [h]aya oydo dezir ni sepa, sino q[ue] sienpre el dicho don Her[nan]do Cortés y los dichos sus padres fueron [h]auidos y tenidos y común mente reputados por tales, y tan buenos hidalgos y tan

limpios como la preg[unt]a pide, y la mesma opinión dize este test[ig]o se tiene hagora de su linaje, y personas y linpieza, y es pública voz y fama, todo lo q[ue] dicho tiene y sabe este test[ig]o, q[ue] el dicho don Her[nan]do Cortés trae armas en sus escudos como todos los hombres nobles de España, pero q[ue] no sabe en particular quales sean y q[ue] esto responde.

[Fol. 11v.] A la sesta preg[unt]a dijo este test[ig]o, con las demás, q[ue] no las sabe.

Preguntado por las generales, dijo ser de edad de cinquenta y un años, y más, y q[ue] no le toca cosa de las contenidas en la ley p[ar]a q[ue] deje de dezir verdad, encargósele el secreto y prometió de guardarlo, boluióse a leer su dicho y retifióse en él, y dijo q[ue] p[ar]a el juram[ent]o q[ue] tiene [h]e[c]ho, q[ue] es todo verdad, y lo firmó de su nonbre, fe[c]ho día mes y año ut s[upra].

*Dan Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

*Gutierre de Avalos.*

Después de lo susodicho, fuimos informados q[ue] en la villa de Villa Nueva de la Serena, dos leguas de esta uilla de Medellín, [h]abia algunos hombres muy viejos q[ue] dirían de vistas de el linaje y linpieza de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y ansi nos partimos, jueues por la tarde, p[ar]a la dicha villa, donde llegamos este mesmo día por la nohe, y [h]aiendonos ynformado con el recato y secreto q[ue] conuenía, y tomando memoria de algunos testigos, proseguimos n[uest]ra ynformación.

E luego el día siguiente, viernes por la mañana [sic], a 13 días de el mes de oct[ubr]e de 1589 años, rezebimos juram[ent]o en forma acostunbrada de Juoan Charo, v[e]z[in]o y natural de esta dicha villa de Villa Nueva de la Serena, hombre llano y cristiano viejo, y [h]aiendo jurado de dezir verdad, y siendo le leyda la cabeza de el interrogatorio, depuso lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo q[ue] no cognoze a don G[e]r[ónim]o Cortés, ni a su padre, y q[ue] no la sabe.

A la segunda preg[unt]a dijo, [h]aiendo le nonbrado a su padre y a su madre de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y a los agüelos paternos y maternos, q[ue] tan sola mente cognozió a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, de vista y trato, y q[ue] lo cognozió antes q[ue] [fol. 12r] el dicho don Her[nan]do Cortés fuese a las Yndias, siendo manzebo en Medellín, y después q[ue] boluió de las Yndias, y le tiene este test[ig]o al dicho don Her[nan]do Cortés, agüelo paterno de el dicho

don G[e]r[ónim]o, por v[e]z[in]o y natural de la villa de Medellín, y q[ue] por tal estuvo siempre tenido y común mente reputado, y sabe este test[ig]o lo q[ue] dicho tiene por [h]auer estado y biuido de mucho tiempo en la villa de Medellín, ansi por ser alli enparentado como por [h]auer tenido su padre deste test[ig]o haciendas y arrendadas en tierra de Medellín, y ansi le era forzoso el tratar mucho en la dicha villa de Medellín, y tener cognozimiento de las personas y linajes de la dicha villa.

A la tercera preg[unt]a dijo q[ue] no le toca cosa de las en ella contenidas.

A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] al dicho don Her[nan]do Cortés, a quien cognozió, q[ue] es el agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o, q[ue] siempre le tuvo por legitimo y de legitimo matrimonio nazido y procreado, y q[ue] esto sabe por ser ansi público y notorio, y no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario de esto, ni la pública voz y fama lo está.

A la quinta preg[unt]a, q[ue] al dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, a quien este test[ig]o cognozió, y es agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, le tuvo este test[ig]o, y vio tener y comúnmente reputar por hijo de algo al modo y fuero de España, sin tener raza ni mezcla de moro, judío, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado q[ue] este test[ig]o sepa, ni [h]aya oydo dezir, y q[ue] esto sabe por [h]auerle cognozido como dicho tiene, y por [h]auer estado en la villa de Medellín mucho tiempo, por las razones q[ue] dichas tiene en la segunda preg[unt]a, y ser este test[ig]o inteligente de las cosas de aquella república, y por ser público y notorio lo q[ue] dicho tiene, y no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario de [Fol. 12v.] esto, mas antes es esta la común opinión q[ue] en toda esta tierra [h]ay de su nobleza, limpieza, y linaje y persona; y q[ue] en lo q[ue] toca a las armas de el dicho don Her[nan]do Cortés, q[ue] cree las traerán como los demás hombres nobles de España, pero q[ue] no se acuerda quales sean, y q[ue] esto y lo q[ue] dicho tiene es todo pública voz y fama en toda esta tierra, de q[ue] el dicho don Her[nan]do Cortés, agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés es tal como la preg[unt]a pide.

A la sesta preg[unt]a, con las demás, dijo este test[ig]o q[ue] no las sabe por no [h]auer cognozido a los en ella contenidos.

Preguntado por las generales, dijo ser de edad de cien años, q[ue] los cumplió a seis de agosto próximo pasado, y q[ue] no le toca cosa de las contenidas en la ley p[ar]a q[ue] deje de dezir verdad, encargóse le el secreto y prometió de guardarlo, boluiósele a leer su dicho y retificóse en él, y dijo q[ue] p[ar]a el juram[ent]o q[ue] tiene [h]e[c]ho q[ue] es

todo verdad, y por no saber escriuir nos rogó lo firmásemos de n[uest]ro nonbre, di[c]ho día mes y año vt s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirán.*

Este dicho día, mes y año suso dicho rezebimos juram[ent]o en forma de derecho de Rodrigo de Çieçia, v[e]z[in]o y natural de esta dicha villa de Villa Nueva de la Serena, hombre hijo de algo y christiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir verdad, y siendo le leyda la cabeza de el yn-terrogatorio, depuso lo siguiente

A la primera preg[un]ta dixo q[ue] aunq[ue] no conoçe al dicho don Ger[ónim]o Cortés de vista, ni conoçio a su padre, q[ue] tiene noticia q[ue] son hijo y nieto de Her[nan]do Cortés, primer Marqués del Valle, a quien este t[estig]o conoçió.

[Fol. 13r.] A la segunda preg[un]ta dixo este t[estig]o q[ue] lo q[ue] saue es q[ue] de los en la preg[un]ta contenido [sic], cuyos nonbres en particular le fueron dichos, solamente conoçió de vista, trato y conuersaçión, a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués del Valle, porq[ue] le conoçió antes q[ue] fuese las [sic] Indias, porq[ue] este t[estig]o estuvo mucho tiempo en Medellín, que era paje del Conde de Medellín, don Ju[an] Portocarrero, visagüelo del Conde q[ue] a[h]ora biue, y alli le uió y habló muchas ueçes, y también le vió en Toledo estando alli la Corte, después q[ue] volvio de las Indias, q[ue] era ya Marqués del Valle, y que por esto y [h]auelle conoçido tan particularmente, y ser público y notorio, y pública voz y fama, saue q[ue] era naçido y natural de la villa de Medellín.

A la terçera preg[un]ta, siendo le leyda dixo este test[ig]o q[ue] no le toca ninguna de las cosas en ella contenidas.

A la quarta preg[un]ta dixo este test[ig]o q[ue] de los q[ue] se le preg[un]ta solamente conoçió, como dicho tiene, a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués del Valle, y q[ue] él era tenido y comúnmente reputado en la dicha villa por hijo legitimo, y q[ue] por tal le tenía este t[estig]o, sin q[ue] [h]aya oydo jamás cosa en contrario, ni tanpoco oyó ni supo q[ue] le tocasse bastardía por ninguna parte, y q[ue] todo lo q[ue] dicho tiene era público y notorio, y pública voz y fama.

[Fol. 13v.] A la quinta preg[un]ta dixo este t[estig]o q[ue] como dicho tiene, a quien conoçió de los contenidos en la preg[un]ta fue al dicho don Her[nan]do Cortés, primer Marqués del Valle, el qual era tenido y comúnmente reputado en la dicha villa de Medellín y en toda esta

tierra por hijo de algo al modo y fuero de España, sin q[ue] tubiese mezcla ni raça de judío, ni de moro, ni hereje, ni conuerso, ni villano en ningún grado q[ue] este test[ig]o supiese, ni [h]ubiese oydo deçir jamás antes, la pública voz y fama era de que era tal como tiene declarado, y si no lo fuera le pareçe a este t[estig]o, y lo cree y tiene por çierto, q[ue] no pudiera dexar de sauerlo por la notiça y conoçimiento q[ue] tubo tan particular del dicho don Her[nan]do Cortés, y de las cosas de Medellín el tiempo q[ue] allí estubo, siendo paje del Conde don Ju[an], como dicho tiene en la segunda preg[unt]a, y la mesma ha tenido muchos años q[ue] ha estado de asiento en esta villa, por ser tan çerca de la de Medellin, y [h]aber ido a ella muchas veces, y saue siempre q[ue] el dicho Her[nan]do Cortés, primer Marqués del Valle tubo buena opinión en su pers[on]a y linaje; y q[ue] saue q[ue] tenía y vsaba de escudo de armas como todos los hijos de algo de España, y q[ue] solía sauer en particular q[ue] armas eran, pero q[ue] aor [sic] no se le acuerda, y q[ue] esto es lo q[ue] saue por [h]auerlo visto y oydo, y por lo q[ue] dicho tiene y por [fol. 14r] ser público y notorio, y pública voz y fama, sin q[ue] [h]aya cosa en contrario q[ue] este test[ig]o sepa ni [h]aya oydo.

A la sexta preg[un]ta, con las demás, dixo q[ue] no las saue.

Preguntado por las generales, dixo ser de hedad de ochenta y dos años, poco más o menos, y q[ue] no le tocan ninguna de las generales de la ley, como dixo en la tercera preg[un]ta, encargósele el secreto y prometió de guardarle, voluiosele a leer su dicho y retificóse en él jurando ser uerdad, so cargo del juram[en]to q[ue] tiene [h]echo, y firmólo de su nonbre, fecho día, mes y año vt s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirán.*

*R[odrig]o de Çieçia.*

Después de lo suso dicho, sábado por la mañana, a catorze días de el mes de oct[ubr]e, [h]auiendo acabado la ynformación en lo q[ue] a la limpieza y nobleza de don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y no [h]allando claridad de los padres de el dicho don G[e]r[ónim]o, ni de los demás agüelos, en prosecuçión de la dicha ynformación nos partimos p[ar]a la villa de Yanguas, de donde el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés dio su descende[n]cia, a donde llegamos y [sic] lunes por la tarde, a 30 días de el dicho mes y año, y [h]auiendo [h]e[c]ho la diligençia acostunbrada comenzamos la ynformación en la manera siguiente

E[n] este dicho día, mes y año suso dicho, q[ue] fue a 30 días de oct[ubr]e de 1589, rezebimos juram[ent]o en forma de derecho de Fran[cis]co de Moreda, clérigo presbítero, y cristiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir uerdad, siendo le leyda la cabeza de el ynterrogatorio, depuso lo siguiente —el qual era v[e]z[in]o y natural de esta villa de Yanguas.

[Fol. 14v.] A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no cognozió al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés de vista, aunq[ue] lo ha oydo dezir a criados de el Conde de Aguilar, como es San[c]ho Vallejo y otros, y a los mesmos [h]a oydo dezir q[ue] el dicho don G[e]r[ónim]o es hijo de don Martín Cortés, Marqués de el Valle, y q[ue] de la edad y naturaleza de el dicho don G[e]r[ónim]o q[ue] no sabe nada este test[ig]o.

A la segunda preg[unt]a dijo q[ue] cognozió al Marqués de el Valle, don Martín Cortés y a doña Ana de Arellano su mujer, padres de el dicho don G[e]r[ónim]o, y los cognozió casados y hazer vida maridable, y por tales eran tenidos y común mente reputados, y q[ue] a oydo dezir siempre comúnmente en casa de el Conde don Felipe de Aguilar, a todos sus hijos y criados, q[ue] el dicho don G[e]r[ónim]o es hijo de los sobre dichos, y q[ue] esta es pública voz y fama, y q[ue] no sabe este test[ig]o el dicho don Martín, Marqués de el Valle, dónde sea natural; pero q[ue] sabe q[ue] la dicha doña Ana de Arellano, su mujer, es natural de esta villa o de la de Nalda, q[ue] no se certifica en cuál de estas villas nazió, y q[ue] era hija de el Conde don P[edr]o Ramírez de Arellano y de doña Ana de Arellano su mujer, Conde y Condesa de Aguilar, y q[ue] sabe q[ue] eran padre y madre de la dicha doña Ana de Arellano, Marquesa de el Valle, y esto sabe porq[ue] los cognozió, tratar a la dicha doña Ana de Arellano como a hija, llamá[n]dola hija y ella a ellos padres, y que por tal la vio alimentar [h]asta q[ue] se casaron, y q[ue] el dicho Conde don P[edr]o Ramirez de Arellano era natural de esta tierra, nazido en esta villa de Yanguas, o en la de Nalda, y q[ue] tiene por más cierto q[ue] fue en esta villa, porq[ue] este test[ig]o cognozió al ama q[ue] le crió y q[ue] era natural de esta dicha villa; q[ue] a la dicha Condesa doña Ana de Arellano, mujer de el dicho Conde, don P[edro], aunq[ue] la cognozió no sabe dónde nazió, mas de q[ue] era público y notorio q[ue] el Alcayde de Ceruera, q[ue] se llamaua fulano de Mendoza, la criaua allí como a hija de el Conde de Aguilar, don Al[ons]o; y dize este test[ig]o q[ue] connozió a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, de vista yna vez en la villa de a [sic] Nalda y otra en la de Viguerras, pero q[ue] de su naturaleza no sabe nada este test[ig]o; y q[ue] tanbién cognozió a doña Juoana de Zúñiga y Arellano, Marquesa de el Valle, y q[ue] la vio y trató, y conuersó después de biuda en esta villa

de Yanguas a donde estuvo vna temporada con su hijo, el Marqués de el Valle, don Martín, al qual trató como hijo y él a ella como madre; y q[ue] era público y [fol. 15r] notorio q[ue] el dicho don Martín era hijo de la dicha doña Juana de Zúñiga y de don Her[nan]do Cortés, primeros Marqueses de el Valle, y q[ue] la dicha doña Juana cree q[ue] nazió en esta villa de Yanguas, o en la de Nalda, porq[ue] la dicha doña Juana era hija de el Conde de Aguilar, don Carlos, y siempre residió en esta dicha villa o en la de Nalda, y lo q[ue] dicho tiene es lo q[ue] sabe, y público y notorio, y pública voz y fama de esta tierra.

A la tercera siendo le leyda dijo q[ue] no le toca ninguna cosa de las de ella contenidas.

A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] el [sic] dicho don G[e]r[ónim]o Cortés y al Marqués de el Valle don Martín su padre, los tiene este test[ig]o por legitimos, porq[ue] ansi lo oyó dezir públicamente en esta tierra, y q[ue] don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, y agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o, y la madre de el dicho don G[e]r[ónim]o, y los demas agüelos y agüelas de el dicho don G[e]r[ónim]o, son legitimos y de legitimo matrimonio procreados, y esto sabe por [h]auerlos cognozido como dicho tiene, y por ser ansi público y notorio, excepto que la agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, q[ue] como dicho tiene se llamaua doña Ana de Arellano [h]a oydo dezir q[ue] era hija natural de el Conde don Al[ons]o de Arellano, her[man]o mayor de el Conde de Aguilar, don P[edr]o Ramírez, el qual dicho don Al[ons]o, Conde de Aguilar nunca se casó.

Preguntado este test[ig]o si sabe o [h]a oydo dezir quién fuese la madre de la dicha doña Ana de Arellano, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, si era casada o soltera, qua[n]do el dicho Conde don Al[ons]o [h]uvo en ella a la dicha doña Ana, respo[n]dió q[ue] no sabe nada de esto, pero q[ue] tiene por natural y no bastarda a la dicha doña Ana de Arellano, porq[ue] sabe este test[ig]o q[ue] tuvo pretensión de [h]eredar el estado de su padre, y por bien de paz se casó con el Conde don P[edr]o Ramírez, su tío, y q[ue] lo q[ue] dicho tiene es todo público y notorio, y pública voz y fama, y esto responde.

A la quinta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] en lo q[ue] toca al linaje de los Corteses, q[ue] no sabe q[ue] dezir y q[ue] a doña Juana de Zúñiga, agüela [fol. 15v] paterna de el dicho don G[e]r[ónim]o, y doña Ana de Arellano, madre de el dicho don G[e]r[ónim]o, y don P[edr]o Ramírez de Arellano, Conde de Aguilar, agüelo materno de el dicho don G[e]r[ónim]o, fueron personas de muha calidad, todos hijos de algo y caualleros, según costunbre y fuero de España, sin tener raza

ni mezcla de judío, moro, ni conuerso, ni hereje, ni de villano en ningún grado, por remoto q[ue] sea, q[ue] este test[ig]o sepa, y q[ue] las mesmas calidades cree q[ue] tendría doña Ana de Arellano, Condesa de Aguilar, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, porq[ue] era hija como dicho tiene de el Conde de Aguilar, don Al[ons]o; pero q[ue] no cognozió a su madre, ni sabe quién fuese, y q[ue] lo q[ue] dicho tiene lo sabe porq[ue] cognozió a todos los contenidos en la preg[unt]a, y los conuersó; y q[ue] la dicha doña Juana era hija de el Conde de Aguilar, don Carlos, y los demás eran de la mesma casa de Aguilar, q[ue] es vna casa de muha antigüedad, calidad y nobleza, y q[ue] así es público y notorio, y pública voz y fama, y q[ue] esta opinión [h]a [h]auido siempre en su nobleza y linaje, y esta es la pública voz y fama de esta tierra; y q[ue] las armas de este linaje de Arellano son tres flores de lis coloradas en campo blanco, y vnos canes con unos veros, q[ue] tienen por ser Señores de los Cameros, y que de los colores no se acuerda bien, pero q[ue] se verán en su casa y en otras partes, y esto es lo q[ue] responde, y q[ue] tambien se uerán en Sant Lorente, en vnas vedrieras q[ue] allí están puestas.

A la sesta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no sabe q[ue] les toque a los en ella contenidos ninguna cosa de las q[ue] la pregunta dize.

A la séptima, con las demás, dijo este test[ig]o q[ue] no las sabe ni a oydo dezir q[ue] les toque nada de lo en ella contenido.

Preguntado por las generales, dijo ser de edad de setenta y quatro años, antes más q[ue] menos, y q[ue] no le toca cosa de las contenidas en la ley p[ar]a q[ue] deje de dezir uerdad, encargósele el secreto y prometió de guardarlo, boluióse le a leer su dicho y rectificóse en él, y dijo q[ue] p[ar]a el juram[ent]o q[ue] tiene [h]e[c]ho, q[ue] es todo verdad, y lo firmó de su nonbre, feho día, mes y año ut s[up]ra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordóñez de Villa Quirán.*

*Fran[cis]co de Moreda.*

E luego el día siguiente, martes por la mañana, a treynta y un días de el mes de octubre de 1589 años, rezebimos juram[ent]o en forma de derecho de Juoan Fernández, v[e]z[in]o y natural de esta villa de Yanguas y cristiano viejo, y siendo le leyda la cabeza de el interrogatorio depuso lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no cognoze al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, pero q[ue] cognozió al Marqués don Martín, padre de el dicho don G[e]r[ónim]o, y q[ue] de su edad y naturaleza no sabe nada.

A la segunda preg[unt]a dijo este test[ig]o, q[ue] cognozió a don Martín Cortés, Marq[ue]s de el Valle y a doña Ana de Arellano su mujer, Marquesa de el Valle, y padres de el dicho don G[e]r[ónim]o, y q[ue] aunq[ue] no cognozió a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, cognozió a su mujer, doña Juana de Zúñiga, agüela paterna de el dicho don G[e]r[ónim]o, la qual era natural de esta tierra, hija de el Conde don Carlos y doña Juana de Zúñiga su mujer, pero q[ue] no está este test[ig]o cierto si la dicha doña Juana de Zúñiga y Arellano nazió en esta villa de Yanguas o en la de Nalda, y q[ue] sabe q[ue] la dicha doña Juana era mujer de don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, y madre de el dicho Marqués don Martín, porq[ue] por tal la tuvo este test[ig]o, y uio tener y comúnmente reputar y q[ue] la llamaban Marquesa de el Valle, mujer de don Her[nan]do Cortés, y q[ue] tambien cognozió al Conde de Aguilar, don P[edr]o Ramírez de Arellano, y a su mujer doña Ana de Arellano, Condes de Aguilar, padres de la dicha doña Ana de Arellano, Marquesa de el Valle, y agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y q[ue] el Conde don P[edr]o nazió en esta dicha villa, y q[ue] su hija no está cierto este test[ig]o si nazió aquí o en la villa de Nalda, y q[ue] la Condesa doña Ana de Arellano, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o y mujer de el Conde don P[edr]o, no sabe este test[ig]o donde nazió cierto, pero q[ue] le parece que nazió en Valladolid o Burgos, porq[ue] oyó este test[ig]o y no tiene notiçia a quién lo oyó, q[ue] allá residía el Conde don Al[ons]o, padre de la dicha doña Ana y la persona en quien la [h]uvo, y q[ue] esto q[ue] dicho tiene es público y notorio, y pública voz y fama, y no [h]a uisto ni oydo cosa en contrario de la q[ue] dicho tiene.

[Fol. 16v.] A la tercera preg[unt]a dijo este test[ig]o, q[ue] no le toca cosa de las contenidas en ella.

A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] ansi a los agüelos paternos como maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, a quienes [h]a dicho q[ue] cognozió, y a su madre de el dicho don G[e]r[ónim]o q[ue] también cognozió, como dicho tiene, todos eran legitimos y de legitimo matrimonio nazidos y procreados, y por tales eran tenidos y común mente reputados, a lo q[ue] este test[ig]o vio y entendió de sus mayores y ancianos.

Reprugentado *[sic]* q[ue] cómo sabe q[ue] la dicha doña Ana de Arellano, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o era legitima y natural, y respondió q[ue] aunq[ue] el Conde don Al[ons]o la [h]uvo antes de ser casado con su madre, después a la [h]ora de la muerte se casó con ella en Valladolid, y ansi a la madre de la dicha doña Ana, después de la muerte de el dicho Conde de Aguilar, don Al[ons]o la llama-

ban la Condesa de Fuente Penilla, q[ue] es lo q[ue] en esta casa de Aguilar [h]ay costumbre de dar a las mujeres q[ue] quedan biudas de los Condes p[ar]a sus alimentos, y q[ue] ansi cree y tiene q[ue] fue casada con el dicho Conde don Al[ons]o porq[ue] lo oyó a los q[ue] se [h]allaron presentes al dicho matrimonio, q[ue] fueron el Bachiller Zerezero, y al Alcalyde [sic] de Aguilar q[ue] se dezia Rui Díaz de Mendoza y a otros q[ue] no se acuerda, y los q[ue] dicho tiene son ya muertos y q[ue] todo lo q[ue] dicho tiene es público y notorio, y pública voz y fama, y no ha oydo ni entendido cosa en contrario de lo q[ue] dicho tiene.

A la quinta preg[un]ta dixo este testigo que a las personas q[ue] él conoçió, q[ue] fueron doña Juana de Zúñiga y Arellano, agüela paterna del dicho don G[e]r[óni]mo y su madre doña Ana de Arellano, Marquesa del Valle, y a su padre don Pedro Ramírez de Arellano y doña Ana de Arellano, Condes de Aguilar, y agüelos maternos del dicho don G[e]r[óni]mo, [fol. 17r] saue q[ue] son personas muy calificadas, caualleros y hijos de algo al modo y fuero de España, sin raça ni mezcla de judío, ni moro, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado q[ue] este testigo sepa, ni [h]aya oydo deçir, y q[ue] esto lo saue por q[ue] los conoçió a ellos y a sus padres como dicho tiene, y todos fueron desta Casa de Aguilar q[ue] es de mucha antigüedad, calidad y nobleza; preguntado diga si saue o [h]a oydo deçir quién fue la madre de la dicha doña Ana de Arellano, agüela materna del dicho don Ger[óni]mo, dixo q[ue] lo q[ue] saue es q[ue] oyó deçir q[ue] era [h]ermana de la Condesa q[ue] entonçes era de Nieva, madre del Conde de Nieva q[ue] [h]oy es, y q[ue] esto oyó deçir comúnmente, y no se acuerda a quien, y q[ue] no saue otra cosa y q[ue] lo q[ue] dicho tiene es público y notorio, y pública y [sic] voz y fama, y público y notorio, y q[ue] en las personas y linages de los caualleros [h]auido siempre toda buena fama y opinión; y q[ue] los Arellanos trae[n] por armas çinco flores de lis, q[ue] las colores y otras armas se remite a los reposteros y otras p[ar]tes q[ue] las usan, porq[ue] este t[estig]o no se acuerda en particular.

A la sexta, con las demás, dixo q[ue] no las saue.

Preguntado por las generales de la ley, dixo ser de hedad de más de ochenta y seis años, y q[ue] no le toca ninguna [sic] de las demás, como dicho tiene, encar [fol. 17v] gósele el secreto, y leyóse le la cabeza del interrogatorio, voluióse le a leer su dicho, ratificóse en él, y firmólo de su nonbre, fecho día mes y año vt s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

*Ju[an] Fer[nán]d[e]z.*

E[n] este dicho día, mes y año suso dicho rezebimos juram[ent]o en forma de derecho de Josepe de Valde Cantos v[e]z[in]o y natural de esta dicha villa, y cristiano viejo y Familiar de el Santo Off[ici]o, y [h]auiendo jurado de dezir verdad, y siéndole leyda la cabeza de el interrogatorio, depuso lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no cognoze a don G[e]r[ónim]o Cortés, hijo de el Marqués de el Valle, pero q[ue] ha oydo dezir q[ue] es hijo de el Marqués de el Valle, don Martín, y q[ue] no sabe otra cosa.

A la segunda preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] lo que della sabe es q[ue] cognozió de vista, y trato y conuersación al Marqués de el Valle don Martín, de cuya naturaleza no sabe, y q[ue] cognozió a doña Juana de Zúñiga, madre de el dicho don Martín y agüela paterna de el dicho don G[e]r[ónim]o, natural de esta tierra y nazida en esta villa o en Nalda, q[ue] no está çierto en qual de estas partes nació, pero q[ue] está çierto q[ue] es hija y descendiente de el Conde don Carlos y sabe este test[ig]o q[ue] la dicha doña Juana era madre de el dicho Marqués de el Valle, don Martín Cortés, porq[ue] por tal la vio tener y comúnmente reputar, y q[ue] la llamaua madre el dicho Marqués y ella a él hijo; y q[ue] también cognozió a doña Ana de Arellano, Marquesa de el Valle, mujer de el dicho Marqués don Martín, y q[ue] cognozió al Conde de Aguilar don P[edr]o Ramírez de Arellano y a la Condesa doña Ana de Arellano su mujer, padres de la dicha doña Ana y agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, y q[ue] al dicho Conde don P[edr]o q[ue] era hijo de el Conde de Aguilar don Carlos, y a su hija doña Ana de Arellano, madre de el dicho don G[e]r[ónim]o los tiene por naturales de esta casa y nazidos en esta tierra, y q[ue] a la Condesa doña Ana de Arellano, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, aunq[ue] la cognozió como dicho tiene no sabe donde nazió ni fuese natural mas de q[ue] era hija de el Conde don Al[onso], hi[j]o mayor de el Conde de Aguilar don P[edr]o, y q[ue] todo lo q[ue] dicho [fol. 18r] tiene sabe porq[ue] los cognozió, como dicho tiene, y los vió tratar y comunicar como a padres y hijos, y porq[ue] por tales fueron tenidos y común me[n]te reputados, y esta es la pública voz y fama, y jamás oyó ni entendió cosa en contrario.

Y q[ue] a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, q[ue] no lo cognozió ni sabe dónde era natural.

A la tercera preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no le toca ninguno [sic] de las cosas en ella contenidas.

A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] a la madre de el dicho don G[e]r[ónim]o, a quien cognozió y a la agüela paterna y agüelos

maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, q[ue] como dicho tiene cognozió, q[ue] todos sabe q[ue] fueron legitimos y de legitimos matrimonio nazidos y procreados, y q[ue] lo sabe porq[ue] por tales los uio tener y comúnmente reputar, sin q[ue] [h]aya oydo cosa en contrario, y q[ue] a doña Ana de Arellano, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, q[ue] la tiene por legitima como dicho tiene, porq[ue] aunq[ue] la [h]uvo el Conde don Al[ons]o siendo soltero( [h]a oydo este test[ig]o dezir, aunq[ue] no sabe a quién, mas de q[ue] es público y notorio, q[ue] el dicho Conde don Al[ons]o se casó con la madre de la dicha doña Ana a la [h]ora de su muerte de el dicho don Al[ons]o, y ansi como tal hija legitima la dicha doña Ana heredó los estados de su casa, y ansi ponía en las prouisiones y escripturas q[ue] hazían nos el Conde y Condesa de Aguilar, de todo lo qual dize este test[ig]o q[ue] dará más larga relacion Ant[oni]o González, v[e]z[in]o de Nalda y clérigo beneficiado en aquella villa, y Bartholo Al[ons]o, v[e]z[in]o de la dicha villa; y también dize este test[ig]o q[ue] al dicho don G[e]r[ónim]o, ni a ninguno de sus padres ni agüelos paternos ni maternos, entiende les toca cosa de bastardía, porq[ue] si la [h]uiera lo [h]uiera oydo dezir a sus mayores o ançianos, por ser inteligentes de las cosas de esta casa de Aguilar, y ansi le parece q[ue] es çierto lo q[ue] dicho tiene, y pública voz y fama, y q[ue] no sabe otra cosa q[ue] poder dezir.

[Una nota marginal se refiere a Antonio González y dice: “este test[ig]o fue examinado y no supo dar razo[n]”].

A la quinta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] a don G[e]r[ónim]o Cortés y al Marqués de el Valle don Martín su padre, y a don Her[nan]do Cortés primer Marqués de el Valle, agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o, q[ue] este test[ig]o no sabe lo q[ue] [h]ay en su nobleza y linpieza por uia de varón, aunq[ue] nunca oyó ni entendió q[ue] no fuesen tales como la preg[unt]a pide, y por tales los tiene este test[ig]o, [fol. 18v] y q[ue] a doña Ana de Arellano, madre de el dicho don G[e]r[ónim]o y mujer de el Marqués don Martín, y a doña Juana de Zúñiga, mujer de el Marqués don Her[nan]do y agüela paterna de el dicho don G[e]r[ónim]o, y a los Condes don P[edr]o Ramírez de Arellano y doña Ana de Arellano, agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, a todos los quales este test[ig]o cognozió, los vio tener y tuvo este test[ig]o por caualleros hijos de algo, según costunbre y fuero de España, sin tener raza ni mezcla, ni judío, moro, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado por remoto q[ue] sea, q[ue] este testigo sepa ni [h]aya oydo dezir, y q[ue] esto lo sabe por [h]auerlos cognozido, como dicho tiene, y saber q[ue] son hijos de esta casa de el Conde de

Aguilar, la qual se [h]a conseruado siempre en muha linpieza y linaje, y la pública voz y fama de q[ue] son tales y tan buenos como la preg[unt]a pide; y q[ue] sabe q[ue] los Arellanos, y Zúñigas y Corteses traen armas de sus linajes y apellidos, y q[ue] los Corteses traen siete cabezas y los Arellanos tres flores de lis, y q[ue] de los campos y colores no está bien çierto, q[ue] se remite a sus reposteros y partes donde vsan de ellas, y q[ue] todo lo q[ue] dicho tiene es público y notorio, y la pública voz y fama de toda esta tierra.

A la sexsta, con las demás, dijo este test[ig]o q[ue] no las sabe ni ha oydo dezir q[ue] toquen al dicho don G[e]r[ónim]o ni a su padre.

Preguntado por las generales, dijo ser de edad de sesenta años, poco más o menos, y que no les [sic] toca cosa de las generales p[ar]a q[ue] deje de dezir verdad, encargósele el secreto, prometió de guardarlo, boluiósele a leer su dicho y retificóse en él, y dijo q[ue] p[ar]a el juram[ent]o q[ue] tiene [h]e[c]ho q[ue] es todo verdad, y lo firmó de su nombre, he[c]ho día mes y año ut supra.

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

*Josepe de Val[de] Cantos.*

[Fol. 19r.] E[n] este dicho día mes y año suso dicho rezebimos juram[ent]o en forma deuida de derecho de Diego Sanz de Valde Cantos, v[e]z[in]o y natural de esta dicha villa, y clérigo presbítero, y cristiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir verdad y siendole leyda la cabeza de el interrogatorio, depuso lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no cognoze al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, ni sabe su edad ni naturaleza, aunq[ue] le tiene por hijo de don Martín Cortés, Marqués de el Valle, por ser ansi público y notorio.

A la segunda preg[unt]a dixo este testigo, que conoçio a don Martin Cortés, M[ar]q[ué]s [del] Valle, y q[ue] no saue de su naturaleza, y a su muger doña Ana de Arellano, padres del dicho don Ger[ónim]o, la qual era natural deste condado, porq[ue] era hija del Conde don Pedro Ramírez de Arellano y de la Condesa doña Ana de Arellano, agüelos maternos del dicho don Ger[óni]mo, a los quales también conoçio de vista y trato, y el dicho Conde don Pedro era natural desta tierra, y q[ue] de la naturaleza, de su muger, doña Ana de Arellano, Condesa de Aguilar, no saue mas de q[ue] era hija del Conde don Alonso, her[man]o mayor del Conde don Pedro, pero q[ue] nunca oyó adonde nació, ni saue cómo se deçía su madre, ni donde era, mas de q[ue] oyó deçir comúnmente q[ue]

era de buena casta, a sus mayores y ançianos q[ue] no tiene memoria de sus nonbres, y q[ue] también conoçió a doña Ju[an]a de Zúñiga, Marquesa del Valle, agüela paterna del dicho don Ger[óni]mo, q[ue] la tiene por na[fol. 19v]tural desta tierra y hermana del Conde don Pedro Ramirez de Arellano, y q[ue] a don Her[nan]do Cortés no le conoçió, ni saue de su naturaleza, mas de [h]auer oydo q[ue] era de Estremadura, y que lo q[ue] dicho tiene es lo q[ue] saue y es público y notorio, y pública voz y fama, sin q[ue] [h]aya oydo ni entendido cosa en contrario.

A la tercera preg[un]ta dixo este test[ig]o, q[ue] no le toca ninguna de las cosas en ella contenidas.

A la quarta preg[un]ta dixo este test[ig]o que a todos aquellos a quienes tiene dicho q[ue] conoçió, así paternos como maternos del dicho don Ger[ónim]o y a su madre la Marquesa del Valle doña Ana de Arellano los tiene y tubo, y uió tener y comúnmente reputar por legitimos y de legitimo matrimonio naçidos y procreados, porq[ue] aunq[ue] a doña Ana de Arellano, agüela materna del dicho don Ger[óni]mo, la [h]uo el Conde don Alonso siendo soltero, oyó este testigo a Francisco del Río y Ju[an] de Fuenmayor, y al Vicario Fuenmayor, difuntos, y a otros muchos q[ue] no se acuerda, q[ue] el dicho Conde don Alonso casó con su madre de la dicha d[oñ]a Ana de Arellano, a la [h]ora de la muerte, o esta[n]do enfermo por legitimar a la dicha doña Ana, y q[ue] no tiene notiçia dónde se hiço este matrimonio, ni como se llamaba la madre de la doña Ana, ni donde fuese natural, mas [fol. 20r] de que siempre se tubo buena opinión de su nobleça y limpieça, sin q[ue] [h]aya oydo cosa en contrario, y q[ue] también tiene por çierto q[ue] era legitima por q[ue] uió y oyó q[ue] como tal heredó el Condado de su padre, y durante q[ue] no se casó gobernó por ella el estado don Bernardino de Arellano, deudo suyo muy çercano, después porq[ue] no saliese esta casa de los de Arellano se casó con don Pedro Ramirez de Arellano, su tio, hermano de su padre della, y todo lo q[ue] dicho tiene, tiene por público y notorio, y pública voz y fama, sin q[ue] [h]aya cosa en contrario.

A la quinta preg[un]ta dixo este test[ig]o q[ue] a don Ger[óni]mo Cortés y a su padre el Marqués don Martín, y a su agüelo don Her[nan]do Cortés, q[ue] como no era[n] naturales desta tierra no saue de su linage, mas de [h]auer oydo deçir q[ue] eran tales como la preg[un]ta pide; y q[ue] en lo q[ue] toca [a] doña Ana de Arellano, madre del dicho don Ger[óni]mo, y a doña Juana de Zúñiga, agüela paterna del dicho don Ger[óni]mo, y a don Pedro Ramirez de Arellano y a doña Ana de Arellano, Condes de Aguilar, agüelos maternos del dicho don Ger[óni]mo, los tubo y tiene, y vio tener y comúnmente reputar por caalleros hijos de algo

[fol. 20r] al modo y fuero de España, sin mezcla ni raça de judío, ni moro, ni hereje, ni conuerso, ni billano en ningún grado por remoto q[ue] sea q[ue] este test[ig]o sepa o [h]aya oydo decir, y q[ue] esto lo saue porq[ue] los trató y conoçió a todos como dicho tiene, y era[n] todos hijos y deçendientes desta Casa y Condado de Aguilar, q[ue] es muy antiçua y de gra[n] limpieza y nobleza, y q[ue] por tal se tiene y reputa, y la pública voz, y fama y opinión que della [h]ay es muy buena, como tiene dicho, ansi en su linaje como en sus personas, y q[ue] si otra cosa [h]ubiera tiene este t[estig]o por çierto, que no pudiera dexar de saberlo por la inteligencia q[ue] tiene desta casa y de las cosas desta tierra; y q[ue] las armas de los Corteses no sabrá quales son en particular, y q[ue] las de los Arellanos son tres flores de lises, de cuya color ni del campo en q[ue] están no tiene al presente memoria, pero q[ue] se beran en sus casas y reposteros.

A la sexta, con las demás, diçe q[ue] no las saue, ni a oydo q[ue] le toquen a don Ger[óni]mo ni a su padre.

Preguntado por las generales, dixo ser de más de sesenta y çinco años, y q[ue] no le toca ninguna de las demás de la ley, encargósele el secreto, prometió de guardarlo, voluiósele a leer su dicho, y retificóse en él, y firmólo de su n[ombr]e dicho día mes y año ut s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n]. D[ieg]o Sainz de Val[de] Cantos.*

E luego el día siguiente, miercoles primero de noviembre, día de Todos Santos, por la tarde, rezebimos juramento en forma de derecho de el Liçen[cia]do P[edr]o Velázquez, v[e]z[in]o y natural de esta villa de Yanguas, cristiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir verdad y siendo le leyda la cabeza de el ynterrogatorio, depuso lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no cognoze al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés y que ansi no sabe su edad ni dónde nazió, pero q[ue] oyó a don Her[nan]do Cortés Marqués de el Valle q[ue] [h]oy biue, q[ue] tiene un h[er]man[o] q[ue] se dice don G[e]r[ónim]o, y q[ue] ansi cree q[ue] es hijo de el Marqués de el Valle don Martín.

A la segunda preg[unt]a dijo este test[ig]o, q[ue] cognozió a don Martín Cortés, Marqués de el Valle, y a su mujer la Marquesa doña Ana de Arellano, padres de el dicho don G[e]r[ónim]o, y ni más ni menos cognozió a don P[edr]o Ramírez de Arellano y a su muger doña Ana de Arellano, Condes de Aguilar, agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, y a doña Juana de Zúñiga, Marquesa de el Valle, agüela paterna

de el dicho don G[e]r[ónim]o, y a su marido don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, no cognozió este test[ig]o, aunq[ue] le tiene por agüelo paterno de el dicho don G[e]r[ónim]o, por ser cosa muy pública y notoria, y que a la dicha doña Juana la tiene por natural de esta tierra, por ser hija de el Conde de Aguilar, don Carlos, y de doña Catalina de Zúñiga, hija de el Duque de Béjar, y a doña Ana de Arellano, madre de el dicho don G[e]r[ónim]o, y al Conde don P[edr]o, agüelo materno de el dicho don G[er]ó[nim]o, los tiene ni más ni menos por naturales de esta villa o de la de Nalda, q[ue] es seis leguas de esta villa, a donde de ordinario suelen residir, y a doña Ana de Arellano, mujer de el Conde don P[edr]o, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, lo que este test[ig]o sabe es q[ue] fue hija de el Conde de Aguilar, don Al[ons]o y de la Condesa doña Catalina, pero q[ue] no sabe dónde nazió, mas q[ue] le parece q[ue] fue en Valladolid por ser allí la corte en aquel tiempo, y el Conde su padre residir de ordinario en ella; y q[ue] de la naturaleza de don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, ni de su hijo don Martín, padre y agüelo paterno de el dicho don G[er]ó[nim]o, q[ue] no sabe mas de q[ue] ha oydo comúnmente dezir q[ue] son de Estremadura, y q[ue] esto y lo q[ue] dicho tiene este test[ig]o sabe por ser público y notorio, y pública voz y fama, y no [h]auer oydo ni entendido [fol. 21v] cosa en contrario, y si la [h]uiera este test[ig]o lo supiera por ser yntelligente de las cosas de esta tierra, y esto responde.

A la tercera preg[unt]a dijo este test[ig]o, q[ue] no le toca ninguna cosa de las q[ue] [h]ay en ella.

A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] ni sabe ni ha oydo dezir, ni lo cree, q[ue] el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, ni a sus padres ni agüelos paternos ni maternos, a todos los quales excepto al don G[e]r[ónim]o y al dicho don Her[nan]do, este test[ig]o cognozió de vista, trato y conuersación, les toque bastardía ninguna sino q[ue] a todos los tiene este test[ig]o por legitimos y de legitimo matrimonio nazidos y procreados, y q[ue] a doña Ana de Arellano, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, no le toca ninguna cosa de bastardía, porq[ue] el Conde don Al[ons]o le [h]uo en doña Catalina, mujer q[ue] fue de un caullero q[ue] se dezia fulano de Castañeda, la qual dicha doña Catalina era h[er]man]a de la mujer de el Conde de Nieva, q[ue] fue por Virrey al Piru, madre de el Conde q[ue] [h]oy es, y estaua biuda de el dicho Castañeda, y en su biudez el Conde de Aguilar don Al[ons]o, q[ue] era mozo y por casar, [h]uo en ella a la dicha doña Catalina, y después antes q[ue] muriese el dicho Conde se casó con la dicha doña Catalina por ligitimar a la dicha doña Ana de Arellano, agüela materna de el dicho don G[e]-

r[ónim]o, y ansi de allí por delante llamaro[n] a la dicha doña Catalina, a quien este test[ig]o cognozió y habló, la Condesa de Fuente Penilla, y lo tuvo todo el tiempo q[ue] biuio y la dicha doña Ana de Arellano, su hija, después de la muerte de el Conde don Al[ons]o, su padre, como hija legitima y natural, heredó todos los estados de su madre, y ansi este test[ig]o tiene por cierto q[ue] a ninguno de los q[ue] tiene dicho q[ue] cognozió les toca bastardía, sino q[ue] todos son legitimos y naturales, y de los q[ue] no cognozió no ha oydo cosa en contrario, y lo q[ue] dicho tiene sabe por [h]auerlos cognozido, como dicho tiene, y por ser todo público y notorio, y pública voz y fama de esta tierra, y no [h]auer oydo ni entendido jamás cosa en contrario de esto, y si la [h]uiera este test[ig]o lo supiera por ser yntelligente de las cosas de esta casa de los Condes de Aguilar.

[Fol. 22r.] A la quinta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] a don G[e]r[ónim]o Cortés y a su padre don Martín Cortés y doña Ana de Arellano, Marqueses de el Valle, y don Her[nan]do Cortés y doña Juana de Zúñiga, primeros Marqueses de el Valle, y agüelos paternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, y a don P[edr]o Ramírez de Arellano y a doña Ana de Arellano su mujer, Condes de Aguilar, agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, los tiene, y tuvo y vio tener, a los q[ue] dicho tiene, q[ue] cognozió y a los q[ue] no cognozió [h]a oydo común mente q[ue] son caualleros hijos de algo, al modo y fuero de España, sin mezcla ni raza de judío, ni moro, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado q[ue] este test[ig]o sepa, ni [h]aya oydo dezir mas antes siempre los tuuo, y vio tener y común mente reputar por tales, y tan buenos como la preg[unt]a pide, porq[ue] la casa de el Conde de Aguilar, de la qual tiene este test[ig]o mucha noticia, por [h]auer tratado más de quarenta años [a] los Condes de Aguilar y a sus hijos, y ansi la tiene por casa muy antigüa y de mucha calidad y nobleza, y q[ue] la de el Marqués de el Valle tiene este testigo la mesma opinión, y los tiene a todos por muy limpios y nobles, y esta opinión [h]a [h]auido siempre en el linaje y nobleza de la una y otra casa, y la pública voz y fama q[ue] [h]ay en toda esta tierra; y q[ue] de las armas de los Corteses q[ue] no sabe quales sean, pero q[ue] bien saben [sic] q[ue] las traen y ansi se remite a sus reposteros, donde las traera[n] ciertas, y con sus colores; y las armas de los Arellanos son tres flores de lis de oro en campo blanco y colorado, y vna orla q[ue] dize *a fructibus eor cognoscetis eos*; y esto y lo que dicho tiene es todo público y notorio, y publica voz y fama.

A la sexta con las demás dijo este test[ig]o, q[ue] no las sabe ni [h]a oydo dezir, ni entendido q[ue] les toque, sino q[ue] antes sabe q[ue] el

Marqués de el Valle, a quien cognozió este test[ig]o q[ue] se dijo don Martín y fue padre de el dicho don G[e]r[ónim]o, se trató muy como señor, y q[ue] esto es muy público y notorio, y pública voz y fama.

[Fol. 22v] Preguntado por las generales dijo ser de edad de setenta y dos años y más, y q[ue] no le toca ninguna de las generales p[ar]a q[ue] deje de dezir verdad, encargósele el secreto, prometió de guardarlo, boluiósele a leer su dicho y retificóse en él, y dijo q[ue] p[ar]a el juram[ent]o q[ue] tiene [h]e[c]ho q[ue] es todo verdad, y lo firmó de su nonbre, fe[c]ho día, mes y año ut s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

*L[icen]c[ia]do P[edr]o Velázquez.*

E[n] este dicho día, mes y año suso dicho rezebimos jurame[n]to en forma de derecho de R[odrig]o Gutiérrez de el Tejo, v[e]z[in]o y natural de esta villa de Yaguas, hombre hijo dalgo y cristiano viejo, y [h]abien-do jurado de dezir verdad, y siendo le leyda la cabeza de el ynterrogatorio, depuso lo siguiente

A la primera preg[un]ta dixo este test[ig]o, que aunq[ue] nunca ha uisto al dicho don Ger[óni]mo Cortés, q[ue] h[sic] [a] oydo deçir q[ue] es hijo del Marqués del Valle, don Martín Cortés, y q[ue] de su hedad y naturaleza no sabe nada.

A la segunda preg[un]ta dixo este testigo q[ue] conoçe de vista y trato al Marqués don Martín Cortés, de cuya naturaleza no saue mas de q[ue] oyó deçir q[ue] era de Estremadura y q[ue] tambien conoçió a doña Ana de Arellano su mujer, Marquesa del Valle, madre del dicho don Ger[óni]mo, la qual era natural deste villa, y al Conde don Pedro Ramírez de Arellano, Conde de Aguilar y natural desta villa, y a su muger la Condesa doña Ana de Arellano, agüelos maternos del dicho don [fol. 23r] Ger[óni]mo, la qual no saue dónde naçió, mas de q[ue] era hija del Conde de Aguilar don Al[ons]o; y q[ue] tambien conoçió a la Marquesa del Valle doña Ju[an]a de Zúñiga y Arellano, la qual era natural de esta villa o de Nalda, porq[ue] aquí residía el Conde don Carlos, su padre; y q[ue] al Marqués primero del Valle, don Her[nan]do Cortés, no le conoçió[sic] y ni sabe de su naturalez[sic], mas de q[ue] oyó q[ue] era de Estremadura, y q[ue] saue q[ue] los dichos era[n] agüelos del dicho don Ger[óni]mo, porq[ue] los conoçió y uió tratar por hijos a los padres del dicho don Ger[óni]mo, a los quales como dicho tiene conoçió y los tiene por

padres del dicho don Ger[óni]mo, porq[ue] lo ha oydo decir, y lo vno y lo otro es público y not[ori]o, y pública voz y fama en esta tierra.

A la tercera preg[un]ta dixo, siéndole leyda, q[ue] no le toca ninguna de las cosas en ella contenidas.

A la quarta preg[un]ta dixo este t[estig]o q[ue] lo q[ue] saue es q[ue] en lo q[ue] toca a los Corteses nunca ha oydo q[ue] sean bastardos, y q[ue] en lo q[ue] toca a los Arellanos, q[ue] son otros tres agüelos y madre del dicho don Ger[óni]mo, a quienes más particularmente conoçe este test[ig]o, q[ue] todos eran legitimos y de legitimo matrimonio, y por tales [h]auídos y tenidos, y comúnmente reputados; porq[ue] la Condesa de Aguilar doña Ana de Arellano, agüela materna del dicho [fol. 23v] don Ger[óni]mo Cortés, aunq[ue] el Conde don Alonso la [h]ubo siendo soltero en vna s[eñor]a q[ue] era libre, y soltera y deuda deste Conde de Nieua q[ue] [h]oy uiue, aunq[ue] no sabe porq[ue] parte se casó con ella, estando enfermo del mal de la muerte, y ansi la dicha Condesa doña Ana de Arellano heredó como hija legitima los estados de su padre, y por q[ue] no saliese la Casa de los Arellano se casó con su tío don Pedro Ramírez de Arellano, her[ma]no segundo del Conde don Alonso, su padre, y esto saue por q[ue] el [h]eredar los estados él lo uió, y lo demás lo oyó por público y notorio en aquellos tiempos, en toda esta tierra, y q[ue] nunca oyó cosa en contrario, y q[ue] la mesma publicidat y fama [h]ay entre los q[ue] dello tienen noticia y los conoçieron, pero q[ue] en particular no se acuerda a[h]ora a quien lo oyó.

A la quinta preg[un]ta dixo ese test[ig]o, q[ue] lo q[ue] saue es q[ue] su madre del dicho don Ger[óni]mo Cortés, la Marquesa doña Ana de Arellano, y el Conde y Condesa de Aguilar, don P[edr]o Ramírez de Arellano y doña Ana de Arellano, agüelos maternos del dicho don Ger[óni]mo, y la Marquesa doña Ju[an]a de Cúñiga y Arellano, agüela del dicho don Ger[óni]mo paterna, [fol. 24r] fueron personas calificadísimas, hijos dalgo y caualleros según costumbre y fuero de España, sin q[ue] les toque raça ni mezcla de Judío, ni moro, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado por remoto q[ue] sea, q[ue] este test[ig]o sepa, y q[ue] esto sabe porq[ue] los conoçió a todos y como dicho tiene, y a[h]ora diçe son hijos y decendientes desta Casa de Aguilar, q[ue] es muy antigua y a donde se [h]a conseruado grande nobleza y limpieza, y q[ue] por tales son [h]auídos y tenidos, y comúnmente reputados en toda esta tierra como la preg[un]ta pide, y tal y tan buena opinión [h]ay en su linaje, limpieza y nobleza, y en sus personas, y esta es la pública voz y fama; y q[ue] los Corteses aunq[ue] no son naturales desta tierra, tienen en ella mucha opinión de ser de mucha nobleza, hidalguía y limpieza, y q[ue] esto es

lo q[ue] saue, y q[ue] en lo q[ue] toca a las armas de los Arellanos, q[ue] son tres flores de lis de oro en campo mitad blanco mitad colorado, y ha de estar lo blanco a la mano derecho; y q[ue] los Corteses cree q[ue] tendrán armas como los demás linajes y nobles de España, pero en particular no saue quales sean.

A la sesta con las demás dixo este test[ig]o q[ue] no las saue ni entiende, q[ue] les toca a los en ella contenidos, [fol. 24v] por q[ue] coñoció al Marqués don Martín, q[ue] se trataba como quien era.

Preguntado por las generales de la ley, dixo ser de hedad de más de sesenta y dos años, encargósele el secreto, prometió de guardarle, leyósele su dicho, y retificóse en él, y firmólo de su nonbre, fecho mes, día y año, ut s[upra].

*Don An[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n]. R[odrig]o Gut[íer]r[e]z del Texo.*

E luego el día siguiente, jueves por la mañana, a 2 días de el dicho mes de noviembre de 1589 años, rezebimos juram[ent]o en forma de derecho de P[edr]o Martínez de la Cuesta, v[e]z[in]o y natural de esta dicha villa de Yanguas, cristiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir uerdad, y siéndole leyda la cabeza de el ynterrogatorio, dijo lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no cognoze al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, ni sabe su naturaleza; mas q[ue] cognozió a don Her[nan]do Cortés, Marqués q[ue] ahora es de el Valle, y que ha oydo dezir común mente en esta tierra q[ue] tiene otros h[er]man]os, y los tiene a todos este test[ig]o o por hijos de el Marqués de el Valle don Martín, a quien este test[ig]o cognozió, y q[ue] esto es público y notorio, y no sabe ni ha oydo cosa en contrario.

A la segunda preg[unt]a dijo este test[ig]o, q[ue] cognozió de vista, trato y conuersación a don Martín Cortés y a doña Ana de Arellano su mujer, Marqueses de el Valle, y padre de el dicho don G[e]r[ónim]o, y q[ue] al dicho don Martín q[ue] le tiene por natural de Estremadura por [h]auerlo oydo dezir, pero no se acuerda a quié[n], ni sabe el lugar de donde fuese; y a la dicha doña Ana su mujer la tiene por natural de esta villa de Yanguas por q[ue] el Conde de Aguilar su padre residía aquí ordinaria mente, y ansi cree q[ue] nació en esta dicha villa; y ni más ni menos cognozió a doña Juana de Zúñiga y Arellano, mujer de don Her[nan]do Cortés [fol. 25r], primer Marqués de el Valle, agüelos paternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, pero no cognozió al dicho don Her[nan]do, primer Marqués, ni sabe de su naturaleza, y q[ue] a la dicha doña Juana

la tiene por natural de esta tierra y q[ue] nazería aquí o en la villa de Nalda, q[ue] es el asiento y morada q[ue] los Condes de Aguilar suelen tener, y ella era hija de el Conde de Aguilar, don Carlos, y h[e]r[man]a de el Conde don P[edr]o, a quien este test[ig]o cognozió y su mujer la Condesa doña Ana de Arellano, q[ue] son los agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, y q[ue] al dicho Conde don P[edr]o le tiene por natural de esta tierra, por lo q[ue] dicho tiene, y a la Condesa su mujer, doña Ana de Arellano no sabe donde nazió, mas q[ue] la tiene por natural de esta tierra, por ser hija de el Conde de Aguilar don Al[ons]o, el que llamaron el cabiztuerto, el qual era h[e]r[man]o mayor de el Conde don P[edr]o, marido de la dicha doña Ana su sobrina, y lo que dicho tiene y q[ue] todos [sic] los sobre dichos a quien cognozió, tiene por padres y agüelos ansi paternos como maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, sabe q[ue] lo eran por q[ue] los cognozió, y vio tratar y comunicar como a padre y hijos, y por tales eran tenidos y comúnmente reputados en esta tierra, donde viuiero[n] y estuvieron de asiento y a temporadas algunos de ellos, y cree este test[ig]o q[ue] el dicho don G[e]r[ónim]o es hijo y nieto de los sobre dichos, por no [h]auer oydo ni entendido cosa en contrario, y por lo q[ue] dicho tiene en la primera preg[unt]a, y por ser público y notorio, y pública voz y fama.

A la tercera dijo este test[ig]o, siendo le leyda, q[ue] no le toca cosa de las en ella contenidas.

A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] al dicho don G[e]r[ónim]o, que como dicho tiene no le cognoze, pero q[ue] le tiene por legitimo por no saber cosa en contrario, y a todos los demás ansi los padres como agüelos paternos y maternos (a quienes tiene dicho q[ue] cognozió) de el dicho don G[e]r[ónim]o los tiene, y vio tener y comúnmente reputar por legitimos, y de legitimo matrimonio nazidos y procreados, y esto sabe por [h]auerlos cognozido como dicho tiene; y al q[ue] no cognozió q[ue] fue don Her[nan]do Cortés, primer Marqués, le tiene por legitimo, ansi mismo porq[ue] no sabe ni [h]a oydo cosa en contrario, y q[ue] a doña Ana de Arellano [fol. 25v], muger de el Conde de Aguilar don P[edr]o, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, la tiene por legitima, porq[ue] aunq[ue] el dicho Conde de Aguilar don Al[ons]o la [h]uo en vna señora, no estando casado con ella el dicho don Al[ons]o y la madre de la dicha doña Ana eran libres ambos a dos y solteros, de manera q[ue] podían contraer matrimonio, como lo hizieron en el articulo de la muerte de el dicho Conde don Al[ons]o, y ansi quedó legitima la dicha doña Ana de Arellano, y heredó los estados de su padre, y después se casó con el Conde de Aguilar don P[edr]o, su tío, porq[ue] no saliese

la casa de el nombre de Arellano, y a la madre de la dicha doña Ana vio este test[ig]o q[ue] la llamaua[n] Condesa de Fuente Penilla, q[ue] es lo q[ue] suelen dejar los Condes de Aguilar a sus mugeres quando quedan biudas, y ansi llaman al lugar Fuente Penillas [*sic*] de las Condesas, y q[ue] lo dicho tiene, aunq[ue] no uio casar al dicho don Al[ons]o con la dicha Condesa, lo oyó a su padre de este test[ig]o, q[ue] murió de más de setenta años y [h]aurá q[ue] murió catorze, y a otros muchos antiguos, y q[ue] es todo muy público y notorio, y pública voz y fama, y no [h]a sabido jamás ni oydo cosa en contrario, y esto responde.

A la quinta preg[unt]a dijo este test[ig]o, q[ue] a don G[e]r[ónim]o Cortés y a su padre don Martín Cortés, y a su agüelo paterno don Her[nan]do Cortés, Marqueses de el Valle, q[ue] este test[ig]o cree q[ue] son y los tiene por ta[n] buenos como la preg[unt]a pide, porq[ue] no [h]a oydo cosa en contrario, pero q[ue] a la dicha doña Juana de Zúñiga y a la madre de el dicho don G[e]r[ónim]o, q[ue] se dezia doña Ana de Arellano, agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, a quien este test[ig]o cognozió, los tiene, y vio tener y comúnmente reputar por hijos de algo y caualleros, ge[n]te muy limpia y noble, según costumbre y fuero de España, sin tener raza ni mezcla de judío, ni moro, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado q[ue] este test[ig]o sepa, por remoto q[ue] sea, antes los tiene este test[ig]o por de sangre real y de la casa de Françia, y que todo lo q[ue] dicho tiene es tan notorio q[ue] no [h]ay q[ue] dudar en ello, [fol. 26r] y la común opinión [que] [h]ay de su nobleza, y linaje y linpieza, y la pública voz y fama de esta tierra; y q[ue] de las armas de los Corteses q[ue] no sabe quales sean, q[ue] las de los Arellanos sabe q[ue] son tres flores de lis de oro en campo blanco y colorado, y q[ue] esto sabe por ser cosa notoria y [h]auerlas visto muhas vezes en los escudos de el Conde de Aguilar, y q[ue] todo es público y notorio, y pública voz y fama.

A la sesta con las demás dijo que no las sabe ni cree q[ue] le toquen al dicho don G[e]r[ónim]o.

Preguntado por las generales, dijo ser de edad de más de sesenta y seis años, y que no le toca ninguna de la ley, encargósele el secreto y prometió de guardarlo, boluiósele a leer su dicho, y retificóse en él, y dijo q[ue] p[ara] el juram[ent]o q[ue] tiene [h]e[c]ho q[ue] es todo verdad, y lo firmó día mes y año ut s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

*P[edr]o Ma[r]t[í]nez.*

E despues de lo susodicho, en prosecuçión de esta informaçión, nos partimos p[ar]a la villa de Nalda, donde los testigos dezían q[ue] [h]a-bían nazido la agüela materna y paterna de el dicho don G[e]r[ónim]o, y llegamos viernes en la nohe, a 3 de nouiembre de 1589 años, y [h]a- uiendo tomado memoria de los testigos q[ue] en la villa de Yanguas nos dijeron q[ue] nos darían claridad, comenzamos la informaçión en la forma acostumbrada.

E luego el día siguiente, sábado por la mañana, a 4 días de el mes de nouiembre de 1589 años, rezebimos juram[ent]o en forma deuida de derecho de Bartholomé de Al[ons]o, v[e]z[in]o de esta villa de Nalda y natural de Yanguas, cristiano viejo, y [h]auiendo jurado de dezir verdad depuso lo siguiente, sie[n]dole leyda la cabeza de el interrogatorio.

A la primera preg[un]ta dixo q[ue] nunca [h]a visto al dicho don G[e]- r[óni]mo, pero q[ue] ha oydo q[ue] es hermano de don Her[nan]do Cortés, Marqués q[ue] a[h]ora es del Valle, y hijo del Marqués don Martín, a los quales conoçió este test[ig]o.

[Fol. 26v.] A la segunda pregunta dixo este test[ig]o, que conoçió al Marqués del Valle don Martín, y al primer Marqués don Her[nan]do Cortés, los quales oyó ser naturales de Estremadura, y que también conoçió a doña Ju[an]a de Cúñiga, Marquesa del Valle su muger, padre y madre del Marqués don Martín, y agüelos paternos del dicho don Ger[óni]mo, y q[ue] la dicha doña Ju[an]a era natural de esta tierra, y a su padre el Conde don Pedro Ramírez de Arellano, natur [sic] de esta tierra, hijo del Conde don Carlos, y a su muger la Condesa doña Ana de Arellano, agüelos maternos del dicho don Ger[óni]mo, la qual no saue a donde naçió, más de q[ue] era hija del Conde don Al[ons]o, y q[ue] saue que eran sus agüelos porq[ue] los conoçió casados a todos y haçer vida maridable, ansi a los agüelos como al padre y a la madre, los quales vio ser tratados de sus padres como hijos, llamándoselo y ellos a ellos padres, y q[ue] por tales eran [h]auidos y tenidos, y comúnmente reputados, y q[ue] era p[úblic]o y not[ori]o.

A la terçera preg[un]ta dixo este test[ig]o q[ue] no le toca ninguna de las cosas en ella contenidas.

A la quarta pregunta dixo q[ue] saue q[ue] los padres y agüelos del dicho don Ger[óni]mo, saue q[ue] heran legitimos y de legitimo matrimonio, porq[ue] por tales eran [h]auido [sic] y tenidos, y comúnmente reputados, sin [h]aya [sic] oido cosa en contrario, y q[ue] en la mesma opinió[n] tubieron este test[ig]o y los q[ue] le conoçieron al Marqués primero del Valle, don Her[nan]do, aunq[ue] no era natural desta tierra, y q[ue] en la mesma tiene al don Ger[óni]mo, aunq[ue] no le [h]a visto

por tenerle por [fol. 27r] hermano legítimo de don Her[nan]do Cortés, Marqués del Valle q[ue] a[h]ora es, y q[ue] sabe q[ue] la Condesa doña Ana era legitima, demás de lo dicho porq[ue] fue público y notorio q[ue] el Conde don Alonso para legitimarla se casó poco antes q[ue] muriese con su madre, q[ue] era muger libre y principal, y a lo q[ue] este test[ig]o entiende hermana de la madre del Conde de Nieua, q[ue] [h]oy uiue, y que ansi saue q[ue] como legitima heredó la Condesa doña [sic] los estados de su padre, y por eso y porq[ue] no saliese la casa de los de Arellano se casó su tío don Pedro Ramírez de Arellano con ella, y por ella fue Conde; y también sabe q[ue] la madre de la Condesa doña Ana fue llamada Condesa [h]asta q[ue] murió, y como a tal la dieron a Fuente Penilla, y a los lugares de su jurisdicción, y lo goço por su vida, y allí la conoçió y vio este test[ig]o, y por esto lo saue y q[ue] tiene muy particular notiçia de todo, por q[ue] siruio desde hedad quince o dieçiséis años al dicho don Pedro Ramírez de Arellano, Conde de Aguilar, [h]asta q[ue] murió, y todo dixo ser público y notorio, y pública voz y fama, sin q[ue] [h]aya cosa en contrario.

A la quinta preg[un]ta dixo este test[ig]o q[ue] como dicho tiene conoçió a todos los agüelos, y padre y madre del dicho don Ger[óni]mo, y q[ue] a doña Juana de Çúñiga y Arellano, y a la agüela paterna del dicho Ger[óni]mo, y a doña Ana de Arellano, y a los Condes don Pedro Ramírez de Arellano y doña Ana de Arellano, madre y agüelos maternos del dicho don Ger[óni]mo, q[ue] como a naturales desta tierra y hijos desta casa saue q[ue] son caualleros hijosdalgo al modo y fuero de España, sin q[ue] les toque mezcla ni raça de ju [fol. 27v] dío, moro, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ninguno [sic] grado q[ue]este test[ig]o sepa, antes son [h]auidos, y tenidos y comúnmente reputados por tales, y tan buenos como la preg[un]ta pide, y q[ue] esto saue porq[ue] los conoçió y uio, y supo ser todos hijos desta casa, q[ue] es de las calificadas de España, y q[ue] esta opinión, y tal y tan buena [h]ay en su linaje ansi en limpieza como en nobleça, y q[ue] esta es la pública voz y fama, sin q[ue] [h]aya cosa en contrario; y q[ue] a los Corteses ansi al dicho don Ger[óni]mo como al Marqués don Martín su padre, y al Marqués don Her[nan]do Cortés, su agüelo, los tiene en la mis [sic] opinión de ser tales, y tan buenos como la preg[un]ta pide, porq[ue] aunq[ue] no son desta tierra, siempre han tenido en ella esta opinión, y q[ue] este test[ig]o cre [sic] q[ue] será ansi porq[ue] si no lo fuera los Condes de Aguilar no les dieran sus hijas por mugeres, como se los han dadado [sic]; y q[ue] en lo q[ue] toca a las armas de los Corteses le parece q[ue] son siete caueças de reyes, con otras q[ue] no saue q[ue] campos ni colores,

y las de los Arellanos son tres flores de lis en campo blanco y colorado, y q[ue] esto es lo q[ue] saue.

A la sexta con las demás dixo q[ue] no las saue ni [h]a oydo q[ue] les toque ninguna de las cosas q[ue] en ellas se contiene, el dicho don Ger[óni]mo ni a su padre.

Preguntado por las generales dixo ser de hedad de más de setenta años, y q[ue] no le toca ninguna de las generales, como dixo en la tercera, encargósele el secreto, y leyósele su dicho, reti [fol. 28r] ficóse en él y dixo q[ue] por no sauer firmar lo firmásemos por él, fecho día, mes y año ut s[upra]).

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

E[n] este dicho día, mes y año suso dicho rezebimos juram[ent]o en forma de derecho de el Liçen[cia]do Diego de Erenhum [sic], v[e]z[in]o y natural de la ciudad de Logroño, y residente en esta villa de Nalda, y Alcalde Mayor de ella, y [h]auiendo jurado de dezir verdad [sic], y siéndole leyda la cabeza del interrogatorio, depuso lo siguiente

A la prim[er]a preg[unt]a dijo este test[ig]o, q[ue] cognoze al dicho don G[e]r[ónim]o Cortés por [h]auerle visto, y sabe q[ue] es hijo del Marqués de el Valle don Martín, porq[ue] ansi es público y notorio, y q[ue] de la edad le pareze q[ue] es de más de veinte años, y q[ue] no sabe [de] dónde es natural.

A la segunda preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] cognozió a don Martín Cortés y a su mujer doña Ana de Arellano, Marqueses de el Valle, y padres de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y q[ue] a la dicha doña Ana la tiene por natural de esta villa o de la de Yanguas, y a su marido el Marqués q[ue] no sabe donde son naturales, mas q[ue] ha oydo dezir q[ue] son de Medellín los Corteses y ni más ni menos cognozió a doña Ana [sic] de Zúñiga, Marquesa de el Valle, mujer de el primer Marqués Her[nan]do Cortés, al qual este test[ig]o no cognozió, pero tiene mucha notiçia de él de oydas y por [h]auer leydo sus historias, y a la dicha doña Juana, q[ue] es agüela parterna de el dicho don G[e]r[ónim]o la tiene por natural de esta tierra, y ni más ni menos cognozió a don P[edr]o Ramírez de Arellano, Conde de Aguilar y agüelo materno de el dicho don G[e]r[ónim]o, y q[ue] a su mujer doña Ana de Arellano, Condesa de Aguilar y agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, q[ue] no la cognozió, pero q[ue] tiene muha notiçia de ella de oydas y por escrituras q[ue] [h]a visto, y q[ue] al uno y al otro los tiene por naturales de esta tierra, y a todos los sobre dichos los tiene este test[ig]o por padres

y agüelos paternos y maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, y esto sabe por ser público y notorio, y pública voz y fama, y este test[ig]o nunca supo ni oyó cosa en contrario, y esto responde.

[Fol. 28v.] A la tercera preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] no le toca cosa de las contenidas en ella.

A la quarta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés y a su padre, don Martín Cortés, Marqués de el Valle, y a don Her[nan]do Cortés, primer Marqués de el Valle, su agüelo paterno, los tiene por legitimos y de legitimo matrimonio nazidos y procreados, porq[ue] los cognozió, y al don Her[nan]do aunq[ue] no lo cognozió nunca [no] ha oydo cosa en contrario de lo q[ue] dicho tiene, y ni más ni menos tiene por legitima a doña Ana de Arellano, madre de el dicho don G[e]r[ónim]o, y a doña Juana de Zúñiga su agüela paterna, y más ni menos al Conde don P[edr]o Ramírez de Arellano y a su mujer la Condesa de Aguilar, doña Ana de Arellano, agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, y q[ue] la dicha doña Ana de Arellano, agüela materna de el dicho don G[e]r[ónim]o, q[ue] la tiene este test[ig]o por legitima, porq[ue] sabe este test[ig]o q[ue] era hija de el Conde de Aguilar, don Al[ons]o de Arellano, el q[ue] llamaron el cabiztuerto, el qual siendo por casar fue a Burgos en tiempo de las Comunidades con gente de a pie y de a cauallo en seruiço de el Rei n[uest]ro s[eñ]or contra las Comunidades q[ue] entonces [h]auia, y estando en la dicha ciudad tuvo a la dicha doña Ana en doña Catalina de Zúñiga, q[ue] estaua biuda de don Al[ons]o de Castañeda, Señor de las [H]ormazas, cerca de Burgos, y la dicha doña Catalina era h[er]man]a legitima y natural de doña Franc[isc]a de Zúñiga, señora propietaria de el Condado de Nieua y agüela de don Ant[oni]o de Velasco y Zúñiga, Conde q[ue] al presente es de Nieua, y sabe este test[ig]o que estando el dicho Co[n]de de Aguilar don Al[ons]o en Valladolid estuvo muy al cabo, y allí otorgó poder a Diego de Hermosilla, vn hidalgo de su casa, p[ar]a q[ue] se fuese a casar con la dicha doña Catalina de Zúñiga, y ansi se efetuó el dicho casamiento, y quedó legitima la dicha doña Ana, y heredó estos estados de Aguilar como verdadera sucesora, y esto sabe este test[ig]o por [h]auer visto el poder q[ue] el dicho Conde don Al[ons]o otorgó p[ar]a q[ue] se casase con él, y ni más ni menos vn instrumento público su fe[c]ha en Burgos, o en las [H]ormazas, q[ue] no está cierto en qual de estos lugares sea, en q[ue] se daua fe como se [h]auia celebrado el dicho matrimonio, conforme a lo q[ue] la Santa Madre Yglesia tiene determinado, y ansi la dicha doña Catalina de Zúñiga se llamó de alli [fol. 29r] adelante Condesa, y des[de] q[ue] murio el dicho Conde don Al[ons]o se recogió en Fuente Penilla, q[ue] es

el estado q[ue] esta casa de Aguilar suele dar a las Condesas biudas, y ansi mientras biuió la dicha doña Catalina, después de la muerte de el dicho Conde don Al[ons]o su marido, se llamó Condesa de Fuente Penilla y de Aguilar, y q[ue] esto y lo q[ue] dicho tiene sabe por [h]aber cognozido a los q[ue] dicho tiene, y por ser público y notorio, y la pública voz y fama de toda esta tierra, y nunca este test[ig]o entendió ni oyó cosa en contrario de lo q[ue] dicho tiene, y si la [h]uiera le parece q[ue] lo supiera, porq[ue] [h]abría mas de veinte y cinco años q[ue] cognoze a los Condes de Aguilar y a su casa, y por ser muy intelligente de esta casa, por [h]auer visto muchas escrituras y papeles donde está todo muy determinado, los quales papeles están en poder de el Conde de Aguilar, y q[ue] esto responde.

A la quinta preg[unt]a dijo este test[ig]o q[ue] a don G[e]r[ónim]o Cortés y a don Martín Cortés y a su mujer doña Ana de Arellano, Marqueses de el Valle, y don Her[nan]do Cortés y a su mujer doña Juana de Zúñiga, primer Marqueses de el Valle, padres y agüelos paternos de el dicho don G[e]r[ónim]o; y a don P[edr]o Ramírez de Arellano y a su mujer doña Ana de Arellano, Condes de Aguilar y agüelos maternos de el dicho don G[e]r[ónim]o, los tiene este test[ig]o, y vio tener, y comúnmente reputar por caualleros hijos de algo al modo y fuero de España, sin tener raza ni mezcla de judío, ni moro, ni conuerso, ni hereje, ni villano en ningún grado por remoto q[ue] sea q[ue] este test[ig]o sepa, y esto sabe por [h]auer cognozido y tratado a los q[ue] dicho tiene, y los q[ue] no cognozió [h]auer oydo y ente[n]dido comú[n]mente, q[ue] los vnos y los otros son tales y tan buenos como la preg[unt]a pide, y esta es la común opinión q[ue] [h]ay de su linaje y nobleza, y la pública voz y fama; y q[ue] las armas de los Corteses son vnas varas como las de la Casa Real de Aragón y q[ue] el Emperador les dió cinco coronas reales, y q[ue] en las demás se remite a sus escudos, y las de los Arellanos son tres flores de lis de oro em [sic] canpo blanco y colorado, q[ue] todo es público y notorio, y pública voz y fama.

[Fol. 29v.] A la sexta preg[unt]a dijo este test[ig]o, q[ue] aunq[ue] no cognozió a don G[e]r[ónim]o Cortés y a su padre el Marqués don Martín, q[ue] no sabe q[ue] les toque cosa de las contenidas en la sexta preg[unt]a, ni en las demás, y q[ue] si las [h]uiera o les tocara le parece q[ue] lo supiera por la noticia q[ue] tiene de esta casa, y por las razones q[ue] tiene dicho, y q[ue] esto responde.

Preguntado por generales [sic], dijo ser de edad de cinquenta y dos años, poco más o menos, y q[ue] no les toca ninguna de las generales, encargósele el secreto y prometió de guardarlo, boluiósele a leer su dicho

y retificóse en él, y dijo q[ue] p[ar]a el juram[ent]o q[ue] tiene [h]e-  
[c]ho q[ue] es todo verdad, y lo firmó, fe[c]ho día y mes y año ut  
s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirán.*

*E[l] Lic[encia]do Diego de Erenchum.*

Después de lo suso dicho, pareziendo nos que [h]auíamos rezebido suficiente número de testigos p[ar]a probar la limpieza y nobleza de el dicho don G[e]r[ónim]o Cortés, y de sus padres, y agüelos paternos y maternos, acabamos y fenezimos la dicha información sábado por la tarde, a 4 días de el mes de nouiembre de 1589 años, en la qual declararon y depusieron d[i]ezinueve testigos, todos gente limpia y libres de toda escepción, la qual damos fe que va escripta de n[uest]ra letra y firmada de n[uest]ros nonbres, en veinte y nueve [h]ojas, y de q[ue] todo es cierto y verdadero, y la cerramos, cosimos y sellamos, y lo firmamos de n[uest]ros nonbres, fe[c]ho día, mes y año ut s[upra].

*Don Ant[oni]o de Vega.*

*P[edr]o Ordoñez de Villa Quirá[n].*

[Fol. 30r.] En 11 de diziembre de 1589 años, se vio esta información en [Con]sejo [sic] por el S[eñor] P[residen]te Marqués de Almagán, de los Consejos del Estado y Guerra del Rey n[uest]ro señor, y por los S[eñor]es Licen[cia]dos Fern[an]do de Albornoz, don Diego López de Ayala, Gaspar Bonifaz, y mandaro[n] q[ue] para mejor proveer se haga averiguación dónde nacio don Hijeronimo [sic] Cortés q[ue] pretende el hábito y donde nació su padre don Martín Cortés, en esta corte i se haga la dicha averiguación por un cauallero y un freile, y hecha se trayga para q[ue] se vea y provea, y que los p[resen]tes misma . . . nonbre los lugares y provincias donde él i su padre naciero[n].

*El Marqués de Almagán.*

*El L[icencia]do Fer[nan]do Albornóz.*

*El L[icencia]do don D[ie]go López de Ayala.*

*El Licen[cia]do Bonifaz.*

[Fol. 30v.] Al Rey n[uest]ro señor. En el su Real Consejo de las Ordenes. En mano de el Secretario Paredes.

[Fol. 31r.] En la uilla de Madrid, en treze días del mes de dic[iem]br]e de mil y qui[nient]os y ochenta y nueve a[ñ]os, don Lope de Paz,

Caballero profeso de la orden de Alcánt[ar]a y Procurador General della, y el Lic[encia]do P[edr]o Mazariegos, Capellán de Su M[ajesta]d, bisto lo mandado por el Real Consejo de Ordenes, obedeciendo el dicho mandato retro escrito, y [h]auiendo hecho el juram[en]to acostumbrado, hezimos las diligencias sig[uien]tes

[Nota marginal.] T[esti]go don Jerónimo Cortés, pretendiente de hábito, 25 a[ñ]os cumplidos.

En la villa de Madrid, en catorze días del mes de dic[iembr]e de mil y quin[ient]os och[e]n[ta] y nueve, recibimos juram[en]to en forma de derecho de don Jerónimo Cortés, pretendiente del hábito de Alcánt[ar]a, y [h]auiendo jurado y siendo preguntado dixo ser de edad de veinte y cinco a[ñ]os cumplidos, y depuso lo siguiente

Preguntóse a este t[estig]o diga y declare dónde nació, y en qué provincia y lugar, y dónde nació y fue natural don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués del Valle, su padre, dixo que don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués del Valle, su padre, nació en la Nueva España, en la ciudad de México, biuiendo allí don Fernando Cortés, Marqués del Valle, Capitan General de la Mar del Sur, y Go [fol. 3lv] uernador de la Nueva España, padre del dicho don M[a]r[tí]n Cortés y agüelo paterno deste t[estig]o.—Y que este test[ig]o, que es la parte que pretende el hábito de caballero de la orden de Alcánt[ar]a, nació en Canpeche, puerto de mar de la dicha provincia de la Nueva España, desviado un poco del camino derecho de la Nueva España, a donde yendo sus padres don Martín Cortés y doña Ana de Arellano, Marqués y Marquesa del Valle, sus padres aportaron con tormenta, y nació allí el dicho don Jerónimo Cortés, y que esto sabe porque lo [h]a oydo dezir muchas vezes a sus padres deste t[estig]o, y a criados de su casa, y que esta es la berdad para el juramento q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho, retificóse en él, y si necesario era lo dezía de nuevo, y que era de la edad que dicho tiene, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Miranda.*

*El L[i]c[encia]do Mazariego.*

*Don Ger[óni]mo Cortés.*

[fol. 32r.] [Nota marginal] P[edr]o Ortiz de Cúñiga, natural de Sevilla, vez[in]o de México, edad 60 a[ñ]os.

Este dicho día, mes y año susodicho, rezebimos juramento en forma de derecho de P[edr]o Ortiz de Cúñiga, natural de la ciudad de Sevilla

y v[e]z[in]o de la ciudad de México, en la prouincia de la Nueva España, y [h]abiendo jurado dixo ser de edad de sesenta a[ñ]os, poco más o menos, y preguntado por el tenor del auto depuso lo sig[ui]ente

Dixo este testigo que don Martín Cortés, Marqués del Valle, padre de don Jerónimo Cortés, y don Jerónimo Cortés, su hijo, pretendiente del hábito de Alcántara, naciero[n] en la provincia de la Nueva España, el Marqués don M[a]r[tí]n en la ciudad de México, en la Nueva España, y que el don Jerónimo no sabe ni [h]a oydo dezir en el lugar q[ue] nació, y que lo que dicho tiene lo sabe por [h]auello asi oydo dezir pública mente en la Nueva España donde este t[estig]o [h]a residido y bivido más de treinta a[ñ]os, y que esto es lo que sabe p[ar]a el juram[en]to q[ue] hecho tiene hecho [sic], leyósele el dicho y retificóse en él, y si necesario [fol. 32v] era lo dezía de nuebo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Pedro Ortiz.*

*El L[i]c[encia]do Mazariego.*

[Nota marginal] Luis Fran[cis]co de Ojeda, vez[in]o de México, edad más de 40 a[ñ]os.

En la uilla de Madrid, en quinze días del mes de di[ciembr]e de 1589 a[ñ]os, recibimos juram[en]to en forma de derecho de Luis Fran[cis]co de Ojeda, vez[in]o que dixo ser de México, en la Nueva España, y [h]abiendo jurado dixo ser de edad de más de quarenta y cinco a[ñ]os, el qual dixo que conosce a don Jerónimo Cortés por [h]auello visto en la ciudad de México, y que lo que pasó es que este test[ig]o pasó a la dicha ciudad de México el año de cinquenta y nuebe, y a tres o quatro a[ñ]os fué a la dicha Nueva España don M[a]r[tí]n Cortés, [Marqués] del Valle, padre del dicho don Jerónimo, con su muger doña Ana de Arellano, Marquesa del Valle, y fue público y notorio en la dicha ciudad de México, quel dicho Marqués y Marquesa con tormenta en el nauío [en] que yvan, aportaron a Canpeche, que es puerto prouincia de Yucatán, trecientas leguas de México y q[ue] la dicha Mar [fol. 33r] quesa yua preñada del dicho don Jerónimo, y que lo [h]auía parido en el dicho puerto y prouincia de Canpeche, y después lo llevaron sus padres a México, donde se crió y estuvo hasta que vino a estos reynos con sus padres, veinte y dos a[ñ]os [h]a poco más o menos, y asi llamavan al dicho don Jerónimo Cortes, don Jerónimo de Canpeche por [h]auer nacido en el dicho puerto de Canpeche, y después acá no lo

[h]a uisto este test[ig]o, y avnq[ue] lo bea al presente no lo conocerá, lo qual dixo saber este test[ig]o por ser público y not[ori]o en México, y pública voz y fama, y que es la verdad para el juramento que hecho tiene, leyóse el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, y q[ue] es de la edad q[ue] dicho tiene, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre; preguntado diga y declare dónde nació don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués del Valle, difunto padre del dicho don Jerónimo Cortés, dixo que no lo sabe, y firmólo de su nombre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Luis Fran[cis]co de Ojeda.*

*El L[i]c[encia]do Mazariego.*

[Fol. 33v] [Nota marginal] Don Ant[oni]o Velázquez de Baçán, del hábito de Santiago, edad 46 a[ñ]os.

Este dicho día, mes y año susodicho, rrecebimos [sic] juram[en]to en forma de derecho de don Ant[oni]o Belázquez de Baçán, caballero de la orden de Santiago, vez[in]o y natural de la ciudad de México, residente en esta uilla de Madrid, el qual dixo ser de edad de quarenta y seis a[ñ]os, y preguntado por el tenor del auto dixo lo sig[uien]te

Dixo este t[estig]o que sabe que don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués que fue del Valle, fue natural y nació en la Nueva España, en la ciudad de México, lo qual sabe por [h]auello oydo dezir públicamente en la d[ic]ha ciudad de México, y en ella es público y notorio; y que así mismo sabe que don Jerónimo Cortés su hijo, pretendiente del hábito, nació en la isla de Canpeche, yendo los Marqueses sus padres a la Nueva España, y lo sabe por [h]abello oydo dezir a muchas gentes, y ser público y notorio en toda la Nueva España, y lo que tiene dicho es lo q[ue] sabe para el juram[en]to q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si nece [fol. 34r]sario era lo dezía de nuebo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*El L[i]c[encia]do Mazariego.*

*Don Ant[oni]o Veláz[quez] de Baçán.*

[Nota marginal.] T[estig]o do[n] Ju[an] G[u]errero de Luna, vez[in]o de México, edad 38 a[ñ]os.

Este dicho día, mes y año suso d[ic]ho, recibimos juram[en]to en forma de derecho de don Ju[an] G[u]errero de Luna, vez[in]o de la

ciudad de México, en la Nueva España, el qual [h]auiendo jurado dixo ser de edad de treinta y ocho a[ñ]os, y preguntado por el tenor del auto depuso lo sig[uien]te

Dixo este testigo que conoció a don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués del Valle, y que sabe este testigo q[ue] el susodicho fue natural y nació en la prouincia de la Nueva España, en la ciudad de México, y q[ue] lo sabe por [h]aberlo [h]aber [sic] oydo dezir este t[estig]o a sus padres y a otras personas, y es público y notorio en la Nueva España; y que así mismo sabe este test[ig] que don Jerónimo Cortés, hijo del dicho Marqués nació yendo sus padres a la Nueva España en la isla de Canpeche, y que lo sabe por [h]auello oydo dezir a muchas gentes, y ser público [fol. 34r] y notorio en toda la Nueva España y ciudad de México, y esto es lo que sabe p[ar]a el juram[en]to que tiene hecho, leyósele el dicho, ratificóse en él, encargósele el secreto, prometió de guardallo y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Don Ju[an] Guerrero de Luna.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o R[odrig]o Muñoz, Racionero de la Ygl[esia], México, edad 60 a[ñ]os.

En la uilla de Madrid, en diez y seis días del mes de dic[iembr]e de 1589 a[ñ]os, recibimos juram[en]to en forma deuida de derecho de R[odrig]o Muñoz, Racionero de la Yglesia Catedral de México, el qual [h]auiendo jurado dixo ser de edad de sesenta a[ñ]os, y preguntado por el tenor del auto depuso lo sig[uien]te

Dixo este testigo que conoció a don Martin Cortés, Marqués del Valle, y que sabe este t[estig]o nació el suso dicho en la Nueva España, en la ciudad de México, en el pueblo de Guarnauaca de su marquesado, por [h]auello oydo dezir a vn fulano de Terminio que [h]abia sido criado del Marqués don Fernando Cortés, y que él [h]auia sido el que [h]auia ydo a pedir las albicias al dicho Marqués su p[adr]e, y que así mismo lo [h]a oydo dezir a otras personas que nació en la Nueva España como d[ic]ho [fol. 35r] tiene; y que así mismo sabe este t[estig]o q[ue] don Jerónimo Cortés, que es el que pretende el hábito de cauallero, nació en la billa de Sant Fran[cis]co de Canpeche, y que lo sabe porque estando este test[ig]o en la ciudad de Mérida de la prouincia de Iucatán, q[ue] es en la Nueva España, supo este test[ig]o y oyó dezir públicamente como el Marqués y Marquesa del Valle aportaron con tiempo contrario al puerto de aquella villa de Sant Fran[cis]co de Canpeche, y que en el tiempo que estuuieron allí pa-

rió la Marquesa al dicho don Jerónimo Cortés, a lo q[ue] se acuerda este test[ig]o bispera o día de Todos Santos del año de sesenta y dos, y que a la fiesta del cristianismo y a bisitar el Marqués fue el Obispo de Yucatán, don Fran[cis]co Toral, y muchos vezinos de la ciudad de Mérida, que está treinta leguas poco más o menos de la dicha villa de Sant Fran[cis]co de Campeche, y que lo que dicho tiene dixo ser público y not[ori]o, pública voz y fama, y que es la verdad p[ar]a el juram[en]to q[ue] hecho tiene, y se ratificó en ello, y si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*R[odrig]o Muñoz.*

*Mazariego.*

[Fol. 35v.] [Nota marginal.] T[estig]o Diego Cavallero Baçán, vez[in]o [de] México, edad más de 54 a[ñ]os.

Este dicho día, mes y año susodicho, recebimos juram[en]to en forma deuida de derecho de Diego Caballero Baçán, vez[in]o de la ciudad de México, en la Nueva España, el qual [h]auiendo jura [*sic*] dixo ser de edad de más de cinq[uen]ta y quatro a[ñ]os, y preguntado por el tenor del auto dijo lo sig[uien]te:

Dixo este t[estig]o que conoció a don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués del Valle, y que no sabe donde nació ni es natural, mas que conoce este t[estig]o a don Jerónimo Cortés su hijo, el qual nació en la Nueva España, que a lo q[ue] se puede acordar le parece nació en México, porque allí lo uio críar en casa del Marqués y Marquesa, sus padres, y por [h]auello oydo dezir públicamente q[ue] nació en la Nueva España, y dixo q[ue] esto q[ue] dicho tiene es público y notorio, y la uerdad de lo que sabe p[ar]a el juram[en]to q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*D[ieg]o Cav[aller]o Baçán.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o M[a]r[tí]n de Herrera, vez[in]o de México, edad más de 40 a[ñ]os.

E después de lo susodicho, recebimos juram[en]to en forma de Martín de Herrera, vez[in]o de la ciudad de México [fol. 36r], en la Nueva España, y [h]auiendo jurado dixo ser de edad de más de quarenta a[ñ]os, y preguntado por el tenor del auto depuso lo sig[uien]te

Dixo este test[ig]o que conoció a don Martín Cortés, Marqués del Valle, de uista y sabe este t[estig]o q[ue] nació en la ciudad de México, en la Nueva España, y lo sabe por [h]auello oydo dezir muchas uezes en la dicha ciudad de México, en la Nueva España, y ser en ella muy público y notorio, y que ansi mismo conosce a don Jerónimo Cortés, hijo del suso dicho, y este t[estig]o sabe a lo que se puede acordar que nació en la ciudad de México, porque este test[ig]o vio bautizar a vn hijo del dicho Marqués [h]abrá veinte y seis a[ñ]os, poco más o menos, y a lo que se acuerda entie[n]de fue el dicho don Jerónimo Cortés, y esto es lo q[ue] sabe y [h]a oydo dezir p[ar]a el juram[en]to q[ue] hecho tiene, y en ello se ratificó, encargósele el secreto y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*M[a]r[tín] de Herr[er]a.*

*Mazariego.*

[Fol. 36r]. [Nota marginal.] T[estig]o, Joachín Gutiérrez, clérigo, edad 50 a[ñ]os.

Después de lo susodicho recibimos juram[en]to en forma de derecho de Joachín Gutiérrez, clérigo, Canónigo de la Santa Yglesia de Mechoacán, q[ue] es en la Nueva España, el qual [h]auiendo jurado dixo ser de edad de cinq[uen]ta a[ñ]os, poco más o menos, y pregu[n]tado por el tenor del auto dijo lo sig[uien]te

Dixo este test[ig]o que conoció a don Martín Cortés, Marqués del Balle, de treinta a[ñ]os a esta p[ar]te, poco más o menos, así en aquel[í]as partes de las Indias como en España, mas que no sabe ni [h]a oydo dezir dónde nació; y que a don Jerónimo Cortés, su hijo, este testigo lo uio bautizar en la ciudad de México y que le paresce a este test[ig]o que [h]a más de veinte y seis a[ñ]os, poco más o menos, y que p[ar]a llevarle a bautizar se hizo vna puente desde la casa del dicho Marqués hasta la Yglesia Mayor, donde [h]auía todo género de caça, y por allí fue la gente y llevaron al dicho don Jerónimo a la dicha Yglesia Mayor, y que este test[ig]o no sabe donde nació mas que le paresce q[ue] oyó dezir q[ue] el dicho Marqués don M[a]r[tín] Cortés [h]abía aportado al puerto de Canpeche y que la Marquesa difunta yva preñada y allí [h]auía parido al d[ic]ho don Jerónimo Cortés, y que esto sabe p[ar]a el juram[en]to q[ue] hecho tiene, y en ello se ratificó y si necesario era lo dezía de nueuo, firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Joachín Gutiérrez.*

*El L[icencia]do Mazariego.*

[Fol. 37r. Nota marginal.] T[esti]go Gaspar Ruiz de Tejada, vez[in]o de México, edad más de cinq[uen]ta a[ñ]os.

E después de lo suso dicho recibimos juram[en]to en forma deuida de derecho de Gaspar Ruiz de Texeda, vez[in]o de la ciudad de México, clérigo de misa, el qual [h]auiendo jurado dixo ser de edad de más de cinq[uen]ta y cinco a[ñ]os, el qual preguntado por el tenor del auto dixo lo sig[uien]te

Dixo este test[ig]o que conosció a don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués del Valle, de uista y trato, y ansi mismo conosció a do[n] Fernando Cortés, Marqués del Valle, y que sabe este test[ig]o que el susodicho don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués q[ue] fue del Valle, nació en la ciudad de México en casa del Marqués don Ferna[n]do Cortés, Marqués del Valle, su padre, q[ue] es en la Nueva España, y por tal hijo lo tuuo y vio tener [sic] sienpre, y le uio alimentar y tratar en casa de sus padres, Marqués y Marquesa del Valle, y por tal fue tenido y [h]auido, y comúnmente reputado, y todo lo que dicho tiene dixo ser público y notorio, y pública voz y fama, y ansi mismo lo sabe este t[estig]o por la comunicaci3n que tuuo con el Marqués don M[a]r[tí]n Cortés, y que ansi mismo conoce a don Jer3nimo Cortés, hijo legitimo del dicho don M[a]r[tí]n Cortés [fol. 37v] Cortés [sic] de uista y trato, y que este t[estig]o oyó dezir a sus padres del dicho don Jer3nimo como [h]abía nacido en la prouincia de Canpeche, y que esto es público y not[ori]o en la Nueva España, que dicho don Jer3nimo Cortés nació en dicha prouincia, y que esto q[ue] tiene dicho es la uerdad y lo que sabe para el juram[en]to que tiene hecho, leyósele el dicho, ratificóse en él y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da. Gaspar Ruys de Texeda.*

[Nota marginal] T[estig]o Bernabé López, vez[in]o de México, edad 46 a[ñ]os.

E después de lo suso dicho recibimos juramento en forma de Bernabé López, clérigo de misa, vez[in]o de la ciudad de México, en la Nueva España, y [h]auiendo jurado dixo ser de edad de quarenta y seis a[ñ]os, poco más o menos, y preguntado depuso lo sig[uien]te

Dixo este t[estig]o que conosció a don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués de [sic] Valle, de uista y trato, y q[ue] no sabe donde nació y es natural, mas que conosció a don Jer3nimo Cortés, su hijo, de uista y que sabe este test[ig]o q[ue] nació en Canpeche, en la Nueva España, por [h]auello

oydo dezir, y es público y not[ori]o en toda la Nueva España que yendo el Marqués y Marquesa a la Nueva España a la ciudad de México aportó con torme[n] [fol. 38r] ta al puerto de Canpeche, donde dizen que le parió al dicho don Jerónimo Cortés, lo qual como dicho tiene es cosa pública y notoria, y dixo ser la uerdad de lo que sabe p[ar]a el juram[en]to que hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Bernabe L[ó]p[e]z.*

*El L[icenciado] Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o Luis Méndez de Sotomayor, vez[in]o de México, edad 36 a[ñ]os.

E después del susodicho, recibimos juram[en]to en forma de derecho de Luis Méndez de Sotomayor, vez[in]o de la ciudad de México, el qual [h]auiendo jurado dixo ser de edad de treinta y seis a[ñ]os, poco más o menos, y preguntado por el tenor del auto depuso lo sig[uien]te:

Dixo este t[estig]o que conoció a don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués del Valle, de uista y trato, y ansi mismo a su hijo don Jerónimo Cortés, y que el Marqués don M[a]r[tí]n Cortés, [h]a oydo dezir este test[ig]o q[ue] nació en la Nueva España, en la ciudad de México, o en la villa de Cuernavaca, q[ue] es lugar de su Estado, y que ansi mismo sabe este test[ig]o por [h]auello oydo dezir públicamente que don Jerónimo Cortés, que es el que pretende, nació en Canpeche, yendo los Marqueses sus padres a la [fol. 38v] Nueva España, y ansi [h]a oydo dezir este t[estig]o a algunos uiejos y ancianos q[ue] le llamaban al don Jerónimo Cortés don Jerónimo de Canpeche, por [h]auer nacido en el dicho pueblo, y todo lo que dicho tiene dixo ser público y not[ori]o en la Nueva España, y ser la uerdad p[ar]a el juram[en]to que hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y firmó de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Luis Méndez de Sotomayor.*

*El L[icencia]do Mazariego.*

La qual dicha información acabamos de hazer en la dicha uilla de Madrid en diez y nueve días del dicho mes y año suso dicho.

*El L[icencia]do Mazariego.*

[Fol. 39r.] Instrucción de lo q[ue] [h]an de hazer el cauallero y el freyle q[ue] [h]an de proseguir la informati[on] de don Gerónimo Cortés, hijo del Marqués de el Valle sobre el hábito q[ue] pide.

Primeramente se entregarán de la prouisión q[ue] está dada con la informati[on] q[ue] está hecha y la proseguirán con la diligencia y destreza q[ue] de sus personas se confía, [e]speçial mente pregu[n]ta[n]do a personas de la çiudad de México dónde su padre nasció, desde la quarta pregunta adelante, y de la filiatió[n], y limpieza y nobleza examinar los mismos testigos, los quales se procuren q[ue] [h]ayan conoscoído biuir en aquel reyno al padre del que pretende el hábito el hábito [sic] el más t[iem]po q[ue] ser pueda, y ansí mismo aberigue[n] si [h]ay algunas personas q[ue] [h]ubiesen hallado se presentes al nascim[en]to de el pretendiente, q[ue] fue en vna isla çerca de México, o lo [h]an sabido o oydo dezir, y con esto la trairán al Consejo cerrada y sellada.

[Al final cuatro rúbricas]

[Aquí se incluye una cédula en hoja aparte.]

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Çiçilias, de Jerusalén, de Portugal, de Nav[ar]ra, de G[ra]na]da, de T[ol]edo, de Val[enci]a, de Gal[ici]a, de Mallorca, de Sev[ill]a, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jáen, de Flandas, etc., Administrador perpetuo de la orden de la cau[allerí]a de Alcántara, por aut[oridad] Ap[ostóli]ca, a vos don Lope Fernando de Paz y el L[icencia]do Frey P[edr]o de Mazariego, saued que a mi seruicio y bien de la d[ic]ha orden conbiene que se guarde y cumpla lo contenido en vna ynstrucción que con ésta os será dada, señalada de los de mi Consejo de las Ordenes, y para ello con su acuerdo, acatando q[ue] bien fiel y deligentemente hareis lo que por n[osot]ros fuere cometido y mandado, por la presente os cometo y mando que luego que la rescibais, o con ella fueredes requeridos, beis la d[ic]ha ynstrucción, q[ue] como d[ic]ho es, con ella os será entregada, señalada de los del d[ic]ho mi Consejo, y la guardéis y cumpláis en todo y por todo, como en ella se contiene, sin exçeder de lo en ella contenido en cosa alguna, so pena de la mi m[er]ced y de cien florines para redención de cautibos, dada en M[adr]id a diez y siete días de março de mill y quinientos y noventa años.

*El Marqués de Almazan.*

*El L[icencia]do Fern[an]do de Albornoz.*

*El L[icencia]do don Diego López de Ayala. El L[icencia]do Bonifaz.*

Yo Diego de Paredes Birbiesca, [E]scribano de Cámara del Rey n[uest]ro señor, la fize scribir por su m[an]do, con acuerdo de los del su Consejo de las Ordenes. [Rúbrica.]

[Fol. 39v. En blanco.]

[Fol. 40r.] [Nota marginal.] T[estig]o don Ant[oni]o Velázquez Baçan, cauallero de hábito de Santiago, vez[in]o y natural de la ciudad de México, edad 47 años, no le tocan las generales.

En la uilla de Madrid, en treinta días de mes de março de mil y qui[nient]os y nouenta a[ñ]os, recebimos juramento en forma deuida de derecho de don Ant[oni]o Velásquez de Baçán, caballero del hábito de Santiago, vez[in]o y natural de la ciudad de México, en la Nueva España, el qual [h]auiendo jurado y siendo preguntado dixo ser de edad de quarenta y siete a[ñ]os, y preguntado por el tenor del interrogatorio depuso lo sig[uien]te:

1.—A la primera preg[unt]a dixo que conosce a don Jerónimo Cortés de uista y que este t[estig]o [h]a dicho vn dicho acerca deste don Jerónimo [Una nota remite al fol. 34] Cortés, sobre dónde nació, q[ue] se muestre antes que deponga, el qual dixo ante nosotros los comisarios en quinze días del mes de diz[iembr]e de mill y qui[nient]os y ochenta y nuebe a[ñ]os, el qual se le leyó, y dixo que lo que dicho tiene en él es la uerdad, y lo que sabe del nacimiento del dicho don Jerónimo Cortés, y lo dize agora de nuevo, y que es hijo de don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués que fue del Valle, el qual nació en Canpeche como dicho tiene, y que le paresce a este testigo será de edad de beinte y quatro a beinte y cinco a[ñ]os.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo que conosció a don [fol. 40v] Martín Cortés, Marqués que fue del Valle de uista, padre que fue del dicho don Jerónimo Cortés, el qual don M[a]r[tí]n Cortés nació en la ciudad de México, en la Nueva España, como dicho tiene en su dicho, y que a don Fernando Cortés, primer Marqués del Balle, este test[ig]o no lo conosció, mas de [h]auer oydo por . . . público y not[ori]o que el dicho don M[a]r[tí]n Cortés fué hijo legítimo del dicho don Fernando Cortés, así en la Nueva España como en todas las partes donde este t[estig]o se [h]a hallado, y como tal su hijo legítimo le sucedió en su Estado del Marquesado del Valle y lo gozó muchos a[ñ]os, y que sabe que el dicho don Jerónimo Cortés es hijo legítimo del dicho don M[a]r[tí]n Cortés por [h]auello así oydo dezir públicamente así en la Nueva España como en otras partes donde este t[estig]o [h]a estado, y por tales como dicho tiene son y fueron [h]auidos y tenidos, y comúnmente reputados, y este t[estig]o por tales

los tiene, y dixo ser ansi público y not[ori]o, pública voz y fama; y que ansi mismo conosció este testigo a doña Juana de Cúñiga y Arellano, agüela paterna del dicho don Jerónimo Cortés de uista, la qual conosció este t[estig]o en la ciudad de Sevilla y se halló este testigo alli quando morió, la qual dixo que era natural de vn lugar de Castilla la Vieja, del Conde de Ag[u]ilar, y su hija y por tal madre [fol. 41r] del dicho don M[a]r[tí]n Cortés, Marqués que fue del Valle, y agüela paterna del dicho don Gerónimo Cortés y muger legitima del dicho don Fernando Cortés fue [h]auida y tenida, y comúnmente reputada, este testigo por tal los tiene a los vnos y a los otros, y dixo ser público y not[ori]o ansi en la Nueva [España] como en ésta, y pública voz y fama.

3.—A la tercera p[regunt]a dixo, que no le tocan las generales.

4.—A la quarta p[regunt]a dixo, que a los que dicho tiene q[ue] conosció, son y fueron legítimos y de legítimo matr[imoni]o nacidos y procreados, porq[ue] este t[estig]o no [h]a oydo dezir cosa en contrario, y si la [h]uiera este test[ig]o lo supiera o [h]ubiere oydo dezir, por [h]auerse criado y estado en México lo más de su vida, y dixo ser asi tenidos y [h]abidos, y este t[estig]o por tal los tiene, y ser ansi público y not[ori]o, pública voz y fama, sin [h]aber jamás oydo dezir le toque bastardía ninguna.

5.—A la quinta pregunta dixo que sabe que don Martín Cortés, Marqués del Valle, y su padre don Fernando Cortés, Marqués que fue primero del Valle, agüelo paterno del dicho don Jerónimo Cortés, y su agüela paterna doña Juana de Cúñiga, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mezcla de judío, moro, conuerso, hereje, ni villano en ningún grado por remoto [fol. 41v] que sea, y que lo sabe porque de más de ser público y notorio, tratando este testigo vn día con el Conde de Medellín q[ue] agora es, de donde fue natural el dicho don Fernando Cortés, le dixo el Conde a este test[ig]o que era muy hijo dalgo de todas partes, y agera [sic] todos los deudos y parientes q[ue] tenía en Medellín y por aquella comarca lo eran mucho, y por tales hijos dalgo linpios son y fueron [h]auidos y tenidos, y comúnmente reputados, y este t[estig]o por tales los tiene por no [h]auer oydo en la Nueva España, ni en esta, cosa con contrario porque sí lo fuera o [h]ubiera este test[ig]o lo supiera, o [h]ubiera oydo y entendido, y no pudiera ser menos por [h]auer estado tanto tienpo como dicho tiene en la Nueva España, y por la noticia que dellos tiene, y dixo más este test[ig]o que aunque el dicho don Fernando Cortés y don Martín Cortés [h]an tenido enemigos en la Nueva España, nunca este test[ig]o [h]a oydo cosa en contrario de lo que tiene

dicho, y dixo ser ansi público y not[ori]o, pública voz y fama, y que [de] las armas se remite a sus reposteros.

6.—A la sexta dixo que no le tocan a los susodichos por no [h]auer oydo dezir tal cosa.

7.—A la septina dixo, que le tiene por hombre sano.

8.—Dixo que no le toca.

[Fol. 42r.] 9.—A la novena dixo que no la saue y q[ue] lo que dicho tiene es la uerdad para el juramento que tiene hecho, leyósele el dicho, rati- ficóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto y prometió de guardallo, y firmó de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Mazariego.*

*Don Ant[oni]o Velázq[ue]z de Baçán.*

[Nota marginal.] T[estig]o Gaspar de Cantillana, hijo dalgo, vez[in]o y natural de México, edad 40 a[ñ]os, no le tocan las generales.

En dos días del mes de abril de mil y qui[nient]os y noventa a[ñ]os, recibimos juramento en forma deuida de derecho de Gaspar de Cantillana, hijo dalgo que dixo ser vez[in]o y natural de la ciudad de México, en la Nueva España, el qual [h]auiendo jurado y siendo preguntado dixo ser de edad de quarenta a[ñ]os, y preguntado por el tenor del interrogatorio depuso lo sig[uien]te:

1.—A la p[rimer]a p[regunt]a dixo que a don Jerónimo Cortés le conosce este test[ig]o de uista y le conoció este t[estig]o en la ciudad de México más de diez o doze años, poco más o menos, en casa de su padre, don Martín Cortés, Marqués del Valle, y después le [h]a uisto y conocido en esta corte de Madrid de tres a[ñ]os a esta parte, que [h]a que uino este tes- tigo a ella, y que no sabe este test[ig]o q[ué] edad tiene, y que este test[ig]o [h]a oydo dezir en la ciudad de México a muchas personas que el dicho don Jerónimo Cortés nació en la isla de Canpeche, yendo su padre don Martín a la ciudad [fol. 42v] de México, y esto es público y not[ori]o en la dicha ciudad de México.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo este t[estig]o que conoció a don Martín Cortés, Marqués del Valle de uista y habla, y que qu[and]o estuvo preso fue guarda este test[ig]o de su persona y habló muchas uezes con él, y este test[ig]o lo conoció biuir con casa poblada en la ciudad de México y en algunos de sus lugares más de quinze a[ñ]os, poco más o menos, que así mismo conoció este test[ig]o a la Marquesa del Valle de uista, muger q[ue] fue primera del dicho don Martín, del nonbre de la qual

no tiene noticia ni se le acuerda, padres q[ue] fueron los sus[o]dichos del dicho don Gerónimo Cortés, y que este testigo no sabe dónde nació el dicho don Martín Cortés, y tanpoco sabe donde fue natural la dicha Marquesa, y que este t[estig]o aunque no conoció al Marqués don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, tiene mucha noticia dél y de la Marquesa su muger, porque este test[ig]o oyó muchas bezes a muchos conquistadores que don Martín Cortés, Marqués del Valle, hera hijo legitimo del Marqués del Valle don Fernando Cortés y de la Marquesa su muger, y por tal hijo legitimo del dicho don Fernando Cortés y de la dicha Marquesa su muger fue [h]abido y tenido, y comúnmente reputado en toda la ciudad de México y en toda la Nueva España, y este test[ig]o por tal [fol. 43r] hijo lo tiene por [h]auer uisto este t[estig]o q[ue] como tal hijo legitimo [h]auer herado [sic] y poseydo el Marquesado, y dixo ser ansi como dicho tiene público y noto[ri]o, pública voz y fama en toda la Nueva España, y que sabe que el dicho don Jerónimo es hijo legitimo del dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle y de la Marquesa su primera muger, porque este t[estig]o uió al dicho don Jerónimo Cortés crialle sus padres en su casa, y tratalle de hijo y él a ellos padres todo el tiempo que dicho tiene, y este t[estig]o uió que siendo guarda, como dicho tiene del dicho Marqués, q[uan]do estaba preso en México, en las Casas Reales, entrar a uisitar al dicho don Martín su hijo don Jerónimo Cortés, y por tal hijo legitimo del dicho don Martín Cortés y de la Marquesa primera su muger es [h]auído y tenido, y comúnmente reputado en toda la Nueva España, y este test[ig]o por tal lo tiene, y dixo ser ansi público y not[ori]o, pública voz y fama, y dixo más este t[estig]o que vido hazer uida maridable como marido y muger, y habitar en vno al dicho don Martín Cortés y a la Marquesa su mujer todo el tiempo q[ue] dicho tiene, y [h]uieron entre otros hijos al dicho don Jerónimo Cortés.

3.—A la tercera p[regunt]a dixo que no le toca ninguna de lo que la p[regunt]a dize.

4.—A la quarta pregunta dixo que a todos los suso dichos q[ue] dicho tiene en la segunda [fol. 43v] pregunta, les tiene este test[ig]o por legítimos y de legitimo matri[moni]o nacidos y procreados, por lo que dicho tiene y por no [h]auer oydo dezir cosa en contrario.

5.—A la quinta p[regunt]a dixo, que este t[estig]o sabe que don Martín Cortés, Marqués del Valle, y la Marquesa su muger primera que fue, y don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, y la Marquesa su muger, padres del dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, y agüelos paternos del dicho don Jerónimo Cortés, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mexcla de judío, moro, con-

uerso, hereje, ni villano en ningún grado por remoto que sea, y que lo sabe por [h]auello asi oydo dezir sienpre a algunos conquistadores de aquel Reyno de la Nueva España, y a todos lo que [h]a oydo este t[estig]o hablar en ellos, sin [h]auer oydo dezir cosa en contrario, y por tales son, y [h]an sido [h]auidos y tenidos, y comúnmente reputados, y este test[ig]o por tales los [h]a tenido y tiene, porq[ue] como dicho tiene no [h]a oydo cosa en contrario en toda la Nueva España, ni en ésta, y si lo fuera o [h]ubiera este test[ig]o lo [h]uuiera oydo dezir en todo el tienpo que este testigo conoció al Marqués don Martín, por [h]auer tenido muchos enemigos en la ciudad de México, y dixo que lo que dicho tiene es común opinión [fol. 44r], público y not[ori]o, pública voz y fama, y que de las armas no tiene noticia.

6.—A la sesta p[regunt]a dixo que no les toca la p[regunt]a por [h]auellos uisto bibir con la renta de sus Estados y no con otra cosa, y tratarse muy honradamente.

7.—A la setima dixo que este t[estig]o le tiene por sano y que no le conoce enfermedad que le impida el exercicio de la cauallería.

8.—A la otava dixo que no le toca porque ni lo [h]a uisto ni oydo.

9.—A la nona dixo que no la sabe, y que lo que dicho tiene es la uerdad para el juramento q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto y prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Gaspar de Cantillana.*

*El L[icencia]do Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o P[edr]o Ortiz de Cúñiga, hijo dalgo, vez[in]o de México y natural de Seuilla, edad 60 a[ñ]os, tócanle las g[enera]les fuera del quarto grado, q[ue] dize ser pariente.

Este dicho día, mes y año susodicho recibimos juramento en forma deuida de derecho de P[edr]o Ortiz de Cúñiga, hijo dalgo, que dixo ser vez[in]o de la ciudad de México y natural de la ciudad de Seuilla, el qual [h]auiendo jurado dixo ser de edad de sesenta a[ñ]os y preguntado por el interrogatorio depuso lo sig[uien]te

1.—A la primera pregunta dixo, que conoce a don Jerónimo Cortés, hijo del Marqués del Valle de uista, y uino con [fol. 44r] la flota que bino él y su padre don Martín, y que le conoció en las Indias, en la ciudad de México, en la Nueva España, un año poco más o menos, y que después que este test[ig]o boruió [sic] esta uez de la Nueva España, le [h]a conocido

en ésta de dos a[ñ]os a esta parte, y que le parece a este t[estig]o que tendrá de edad beinte y quatro o bente [sic] y cinco a[ñ]os, y que este test[ig]o [h]a oydo dezir públicamente en la ciudad de México y acá en España como el dicho don Jerónimo [h]auía nacido en la isla de Canpeche, yendo el Marqués su padre con contrario tiempo, lo qual dixo ser público y not[ori]o en la Nueva España.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo que este testigo conoció a don Martín Cortés, Marqués del Valle, de uista y trato y conuersación, y así mismo conoció a la Marquesa su muger, fulana de Arellano, y conoció al dicho don Martín en la Nueva España año y medio, padres que fueron del dicho don Gerónimo, y q[ue] el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, sabe este test[ig]o [h]auer nacido en Cuernabaca, lugar del dicho Marquesado, onze leguas de la ciudad de México, y lo sabe por [h]auello así oydo dezir por muy público y notorio en toda la Nueva España, y sabe este t[estig]o que el dicho don Jerónimo es hijo legítimo de los suso dichos Marqués y Marquesa [fol. 45r], porque esto [sic] test[ig]o uio hazer vida maridable al dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, con su muger fulana de Arellano, y durante su matr[imoni]o [h]uieron por hijo legítimo al dicho don Jerónimo Cortés, y por tal es [h]auido y tenido en la Nueva España, y acá y este t[estig]o por tal lo tiene, y dixo ser público y not[ori]o, pública voz y fama, y que este testigo no conoció al Marqués biejo, don Fernando Cortés, porque qu[and]o el dicho Marqués se uino a España de México este testigo se partió de acá de España p[ar]a la ciudad de México, porque este testigo [h]a ydo y venido siete vezes en yda y buelta a la Nueva España, a la ciudad de México, y que [h]abr[á] que fue la primera uez quarenta a[ñ]os, mas que tiene de oydas gran noticia del dicho don Fernando Cortés, al qual [h]a oydo dezer [sic] este test[ig]o fue natural de Estremadura; y que este test[ig]o conoció a doña Juana de Cúñiga, Marquesa del Valle, muger que fue del dicho don Fernando Cortés, padres del dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, y agüelos paternos del don Jerónimo Cortés, y que lo sabe porque este test[ig]o [h]a oydo dezir por muy público y not[ori]o que el dicho don Fernando Cortés y la dicha doña Juana de Cúñiga, a quien este testigo [fol. 45v] conoció también acá en España diez años, que hizieron uida maridable como marido y muger, y durante su matr[imoni]o [h]uiero[n] y procrearon por su hijo legitimo al dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, y así vio este testigo en Seuilla que la dicha Marquesa doña Juana de Cúñiga trataba por su hijo legitimo al dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, y por tal su hijo y del dicho don Ferna[n]do Cortés, primero Marqués del Valle, fue [h]auido y tenido, y comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo

tiene, porque bio sienpre a la Marq[ue]sa doña Ju[an]a de Cúñiga llamalle hijo, y él a ella madre, y sucederle el dicho don Martín Cortés en el Marquesado del Valle, y dixo ser esto que dicho tiene público y not[ori]o, pública voz y fama ansi en la ciudad de México y Nueva España como acá en Castilla y en todo el reyno, donde tiene[n] noticia dél.

3.—A la tercera dixo que no le tocan ninguna de las generales, mas q[ue] es pariente del Marqués fuera del quarto grado, y que por eso no dexara de dezir la uerdad de lo q[ue] supiere.

4.—A la quarta dixo q[ue] los que [h]a dicho los tiene este testigo por legitimos y de legítimo matrimonio nacidos y procreados, por no [h]auer oydo dezir [fol. 46r] cosa en contrario, y que si lo [h]uiera este t[estig]o lo supiera o [h]uiera oydo dezir, y no pudiera ser menos por [h]auer como dicho tiene residido en México muchos a[n]os.

5.—A la quinta p[regunt]a dixo que sabe que don Martín Cortés y doña fulana de Arellano su muger, padres del dicho don Jerónimo Cortés, y don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle y su muger doña Juana de Cúñiga, agüelos paternos del dicho don Jerónimo Cortés, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mexcla de judío, moro, conuerso, hereje, ni villano en ningún grado por remoto que sea, y que lo sabe poque ansi lo [h]a oydo dezir este test[ig]o públicamente, así en la Nueva España y en la ciudad de México como acá en n[uest]ra España, y por tales fueron y son [h]abidos y tenidos, y comúnmente reputados entre todas las personas que dellos tiene[n] noticia, y por no [h]auer oydo dezir cosa en contrario, porque si la [h]ubiera este test[ig]o lo supiera y [h]ubiera oydo dezir, y no pudiera ser menos por lo que [h]a residido en la Nueva España y en ésta, y que avnque [h]an tenido los suso dichos enemigos nunca tal cosa se [h]a oydo, y dixo que por tales hijos dalgo linpios los tiene este t[estig]o, y ser ansi la común opinión y público y not[ori]o, [fol. 46v] pública voz y fama, y que no se le acuerda qué armas tienen, mas que sabe [que] las tienen; que se remite a sus capillas y reposteros.

6.—A la sexta dixo que a los que la pregu[n]ta dize, no le toca porque [h]an biuido sienpre de la renta del Marquesado.

7.—A la setima p[regunt]a dixo que tiene este t[estig]o por hombre sano al dicho don Gerónimo y que no le conosce enfermedad que le inpida el exercicio de la cavallería.

8.—A la octava p[regunt]a dixo que no le toca la p[regunt]a al dicho don Jerónimo Cortés, porque nunca tal [h]a oydo ni entendido.

9.—A la nona dixo que no le toca porq[ue] no [h]a oydo dezir dél ninguna cosa, y que lo que dicho tiene dixo ser la uerdad para el juramento

que hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si era necesario lo dezía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*P[edr]o Ortiz de Cúñiga.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o Luis Fran[cis]co de Oxeda, de México y natural de Seuilla, edad 46 a[ñ]os.

En la uilla de Madrid, en tres días del mes de abril de mill y quinient[os] y noventa a[ñ]os recibimos juramento en forma deuida de derecho de Luis Fran[cis]co de Oxeda, vez[in]o de la ciudad de México, en la Nueva España, y natural [fol. 47r] de la ciudad de Sevilla acá en España, y usado los officios de Relator y Secretario del Crimen della muchas uezes, en más de diez y ocho a[ñ]os, que usó el officio de Receptor della, el qual preguntado por el tenor del interrogatorio dixo lo siguiente:

[Una nota marginal remite al fol. 33.]

1.—A la p[rimer]a p[regunt]a dixo que como este test[ig]o tiene dicho un dicho que dixo en la sumaria información ante estos comisarios, en quinze días del mes de dic[iembr]e de 1590 [sic] años, en que se afirma y ratifica, conoció al dicho don Gerónimo Cortés en la dicha ciudad de México, [de] la Nueva España, el qual tiene la edad que allí tiene declarada, y es hijo legítimo de don Martín Cortés, Marqués del Valle, y de doña Ana de Arellano su muger, porque le uio este test[ig]o tratar y criar, y alimentar como a tal su hijo legítimo, y él a ellos como a padres, y de serlo dixo este test[ig]o que no tiene ninguna duda, y dixo que esto que dicho tiene en [sic] cosa pública y not[ori]a en toda la Nueva España.

2.—A la segunda p[regunt]a, que dize lo que dicho tiene en quando [sic] al conocim[ent]o de los dichos don Martín Cortés y doña Ana de Arellano, Marqueses del Valle, padres del dicho don Jerónimo Cortés, los quales no sabe dónde nacieron con certeza [fol. 47v], mas de que en la ciudad de México se acuerda [h]auer oydo dezir a algunas personas antiguas que el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, [h]aurá nacido en la dicha Nueva España, no se acuerda bien si en la ciudad de México o en la de Tescuco que está seis leguas la vna de la otra, y que la dicha doña Ana de Arellano [h]aurá nacido en estos reynos de España, no sabe en q[ué] parte, a los quales dichos don Martín Cortés y doña Ana de Arellano, Marqueses del Valle, este test[ig]o los conoció en la ciudad de México, porque fueron a ella de [h]ay a dos a[ñ]os, poco más o menos,

que este test[ig]o [h]abía llegado a la Nueva España y residía en la ciudad de México, porq[ue] este test[ig]o pasó a ella el fin del año de cinquenta y nueve a[ñ]os, y el dicho Marqués y su muger, cree este t[estig]o que pasaron el año de sesenta y dos a[ñ]os, poco más o menos, y los conoció y trató en la dicha ciudad de México este t[estig]o cinco o seis a[ñ]os, hasta que el dicho Marqués don Martín Cortés uino preso a estos reynos, Y que este test[ig]o no conoció a don Ferna[n]do Cortés, ni a doña Juana de Çúñiga su muger, primeros Marqueses del Valle que fueron, padres del dicho Marqués don Martín Cortés, y agüelos paternos del dicho don Jerónimo Cortés, mas de que en la d[ic]ha ciudad de México este test[ig]o tuuo [fol. 48v] mucha y muy particular noticia dellos, en la qual era público y not[ori]o [h]auer sido marido y muger legítimos, y que el dicho don Fernando Cortés fue natural de Estremadura, que le paresce que oyó dezir de Medellín, y la dicha doña Juana de Çúñiga se dezía que era natural de S[e]uilla, deuda cercana de la Duquesa de Béjar, doña Teresa de Çúñiga, y que con la misma publicidad el dicho don Martín Cortés era y es [h]auido y tenido en la d[ic]ha Nueva España por hijo legítimo de los d[ic]hos don Fernando Cortés y de la dicha doña Juana de Çúñiga, y como tal hijo legítimo heredó su casa y mayorazgo, y por tal fue [h]auido y tenido comúnmente reputado, ansi en la Nueva España como en estos reynos, donde tienen noticia dél y este test[ig]o por tal lo tiene, y dixo ser público y not[ori]o en las partes que dicho tiene, y pública voz y fama.

3.—A la tercera preg[unt]a dixo que no le tocan ninguna de las contenidas en esta preg[unt]a.

4.—A la quarta p[regunt]a dixo que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta, y que este t[estig]o tiene al dicho don Fernando Cortés y a doña Ju[an]a de Çúñiga, y a don Martín Cortés y a doña Ana de Arellano, y a don Gerónimo Cortés por legítimos, [h]auidos durante matri[moni]o, y no [h]a oydo dezir ni sabido por alguna via cosa en contrario.

[Fol. 48v.] 5.—A la quinta p[regunt]a dixo que en la d[ic]ha Nueva España, todo el tienpo que este testigo residió en ella, que fueron casi treinta a[ñ]os, este testigo oyó tratar muchas y diuersas uezes de la calidad y generación del dicho Marqués don Fernando Cortés y de doña Juana de Çúñiga su muger, padres del d[ic]ho don Martín Cortés, Marqués del Valle, y agüelos paternos del dicho don Jerónimo Cortés que pretende, a personas antiguas y que dezían conocerlos de sus naturalezas en estos Reynos de Castilla, y ser naturales de sus propios lugares, los quales dezían ser el dicho Marqués don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, ser

hijo dalgo notorio, muy cristiano y limpio, sin mezcla ni raça de judío, ni moro, ni conuerso, hereje, ni uillano en ningún grado que sea remoto, y lo mismo sabe este test[ig]o que son y fueron la dicha doña Juana de Cúñiga y su hijo don Martín Cortés, Marqués del Valle, y doña Ana de Arellano, su muger, padres y agüelos paternos del dicho don Gerónimo, por [h]auello oydo dezir y tratar muchas uezes en la dicha Nueva España a muchas y diversas personas, por cosa muy pública y notoria, con muy entera satisfacción, sin [h]auer oydo dezir cosa en contrario, ni aun a sus mismos émulos del dicho don Martín Cortés, que tenía muchos por la Nueva España, y si otra cosa fuera este test[ig]o lo supiera o [h]uiera oydo dezir, y no pu [fol. 49r] diera ser menos, porque los émulos y enemigos que tenía en la Nueva España [h]uiera[n] diuulgado y procurado provárselo qu[and]o estaua preso, porque procuraron quitarle la uida y honrra, porque este test[ig]o se halló en la Nueva España qu[and]o se procedió contra él, y por tales cavalleros hijos dalgo, limpios de las razas susodichas son y fueron [h]auidos y tenidos, y comúnmente reputados, y este t[estig]o por tales lo [sic] tiene y ansi uió este test[ig]o que don Martín Cortés y don Luis Cortés, hijos del dicho don Fernando Cortés, q[ue] no eran legitimos, con hábitos de Calatraba y Santiago, q[ue] si no fuera[n] limpios no se los dieran, y dixo ser ansi la común opinión de lo que dicho tiene, público y not[ori]o, pública voz y fama, y que de las armas no tiene noticia, que se remite a sus escudos y reposteros.

6.—A la sesta dixo que no les toca a los contenidos la pregunta.

7.—A la setima dixo que le tiene por hombre sano al dicho don Jerónimo, sin tener enfermedad que le inpida el exercicio de la cauallería.

8.—A la otava, que no le toca.

9.—A la nobena q[ue] no le toca, y que lo que dicho tiene dixo ser la uerdad y lo que sabe para el juramento q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho y ratificóse en él, y dixo que si [fol. 49v] necesario era lo dezía de nueuo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Luis Fran[cis]co de Ojeda.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o don Ju[an] G[u]errero de Luna, hijo dalgo, vez[in]o y natural de México, edad 39 años.

Este dicho día, mes y año susodicho, recibimos juramento en forma de derecho de don Ju[an] G[u]errero de Luna, cauallero hijo dalgo, que

dixo ser vez[in]o y natural de la ciudad de México, en la Nueva España, al qual [h]auiendo jurado y siendo preguntado, dixo ser de edad de treinta y nueve a[ñ]os, poco más o menos, y preguntado por el tenor del interrogatorio, depuso lo sig[uien]te

1.—A la primera p[regunt]a dixo que en este mismo negocio [h]a dicho un dicho ante nosotros [una nota marginal remite al fol. 34] los Comisarios, que se remite a él, y que conosce al dicho don Jerónimo Cortés de uista y trato, y le conosció en la Nueva España, en la ciudad de México, siendo el dicho don Jerónimo a lo que le parece a este test[ig]o de tres a quatro a[ñ]os, y le uió este test[ig]o llebar a vn ayo suyo al dicho don Jerónimo a casa de su padre deste testigo, y que como dicho tiene nació el dicho don Jerónimo Cortés en la isla de Canpeche, yendo sus padres de acá de España a la ciudad de México, y aportaron allí donde nació el dicho don Jerónimo Cortés, y esto lo sabe por [h]auello oydo dezir a muchas personas en la ciudad de México, y ser ansi [fol. 50r] público y notorio, en toda la Nueva España, y quando llegó la nueva de que [h]auía nacido el dicho don Jerónimo Cortés estava este test[ig]o en la dicha ciudad de México, y que le parece que tendrá de edad beinte y siete a[ñ]os, poco más o menos, y que es hijo legitimo de don Martín Cortés y de doña Ana de Arellano, su muger, Marquesa del Valle, y que por tal su hijo legítimo lo uió criar y tratar a sus padres en la ciudad de México, y llamarle hijo y él a ellos padres, y por tal hijo legítimo es [h]abido y tenido y comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo tiene, y dixo ser ansi como dicho tiene público y not[ori]o, pública voz y fama en la Nueva España, entre todas las personas que le conocen y tienen noticia dél.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo que conosció este t[estig]o a don Martín Cortés, Marqués del Valle, y a su muger doña Ana de Arellano de uista y trato y conuersacion, padres del dicho don Jerónimo Cortés, y los conoció en la ciudad de México todo el tiempo que allí estuuieron, hasta que se boluieron a España, y que el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, nació en la ciudad de México, según este test[ig]o oyó dezir a muchas personas de la dicha ciudad, como dicho tiene en su dicho, al qual se remite, lo qual dixo ser público y not[ori]o en toda la ciudad de México, y [h]aber este test[ig]o oydo al dicho Marqués don Martín Cortés, Marqués del Valle, que [h]abia nacido en la dicha ciudad de México, y que este test[ig]o no sabe dónde fue natural la doña Ana de Arellano, mas de que oyó [fol. 50v] dezir que era hija del Conde de Ag[ui]lar, y que este t[estig]o no conosció a don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, ni a doña Juana de Cúñiga su muger, padres del dicho don Martín Cortés, Marqués

del Valle, y agüelos paternos del dicho don Gerónimo Cortés, mas que de oydas tiene mucha noticia dellos, los quales dichos don Fernando y doña Juana de Cúñiga oyó sienpre dezir este test[ig]o en la ciudad de México y en toda la Nueva España que fueron padres del dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle y por tal hijo legitimo [de] los suso dichos Marqueses fue [h]auido y tenido y comúnmente reputado el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, y este test[ig]o por tal lo tuuo y como tal hijo legítimo le uió este t[estig]o poseer el Marquesado del Valle, y dixo ser ansi público y not[ori]o, pública voz y fama en toda la Nueva España y en estos reynos, y que el Marqués don Fernando Cortés oyó dezir sienpre este test[ig]o que era natural de Medellín, en Estremadura, y que la Marquesa doña Ju[an]a de Cúñiga su muger oyó dezir era de la Casa de Béjar.

3.—A la t[e]r[cer]a p[regunt]a dixo que no le toca ninguna de las generales.

4.—A la quarta p[regunt]a dixo que, a todos los susodichos, por las causas que dichas tiene y por lo que [h]a oydo dezir sienpre, este t[estig]o los tiene y tuuo por legítimos y de legitimo matri[moni]o nacidos y procreados y no [h]a oydo dezir cosa en contrario, porque si la buiera [sic] este t[estig]o lo supiera, o [h]uuiera oydo dezir.

[Fol. 51r.] 5.—A la quinta pregunta dixo que sabe este t[estig]o que don Martín Cortés, Marqués del Valle, y su muger doña Ana de Arellano, padres del dicho don Jerónimo Cortés y don Fernando Cortés y doña Ju[an]a de Cúñiga, agüelos paternos del dicho don Jerónimo, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España sin tener raça ni mezcla de judío, moro, conuerso, hereje, ni uillano en ningún grado que sea remoto, y que lo sabe por [h]auello oydo sienpre dezir a sus padres y mayores y más ancianos que lo conocieron, y lo oyó dezir así mismo este test[ig]o a uiejos q[ue] estavan en la Nueva España, naturales de la uilla de Medellín, en Estremadura, donde era natural el dicho don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, y por tales hijos dalgo, linpios de toda raça son y fueron [h]auidos y tenidos y comúnmente reputados en toda la Nueva España y en estos reynos, y por no [h]aber oydo dezir cosa en contrario, porque si lo [h]uuiera este test[ig]o lo supiera o [h]uuiera oydo dezir, y no pudiera ser menos por ser como este t[estig]o tiene dicho vez[in]o y natural de México, donde el dicho Marqués don Martín Cortés fue muy emulado, y si tuuiera de alguna mala raça sus enemigos se la pusieran e publicaran, y también los tiene por hijos dalgo linpios, porque este test[ig]o uió y conoció traer ha [sic] [fol. 51v] los hábitos de Calatrava y Santiago a don Luis Cortés y a don Martín Cortés, hijos bastardos de don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, y si no fueran hijos dalgo

y linpios de raça no se los dieran a lo que este test[ig]o entiene [sic], y dixo que lo que dicho tiene es común opinión y público y not[ori]o, pública voz y fama en todas las p[ar]tes que dellos noticia tiene, y que de las armas no se la acuerda, y esto sabe.

6.—A la sesta p[regunt]a dixo que no les toca esta p[regunt]a a los en ella contenidos, por no [h]aber oydo ni uisto que tratasen.

7.—A la setima dixo, que a lo que le paresce a este test[ig]o y [h]a uisto, que no le toca la p[regunt]a por uelle andar bueno y sano.

8.—A la otava dixo que no la sabe.

9.—A la nona dixo q[ue] no la sabe y q[ue] lo que dicho tiene es la verdad p[ar]a el juramento que hecho tiene, leyósele el dicho, rati- ficóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Don Ju[an] Guerrero de Luna.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o el Doctor P[edr]o Gutiérrez Pisa, natural de Antequera de la Nueva España.

En la uilla de Madrid, en quatro días del mes de abril de mil y qui- [nient]os y noventa a[ñ]os, recibimos juramento en forma deuida de de- recho del Doctor [fol. 52r] P[edr]o Gutiérrez de Pisa, vez[in]o y natu- ral de la ciudad de Antequera, en la Nueva España, Chantre de la Santa Yglesia de T[I]ascala, en la dicha Nueva España, el qual [h]auiendo ju- rado y siendo preguntado, dixo ser de edad de quarenta y tres a[ñ]os, poco más o menos, y preguntado por el tenor del interrogatorio, depuso lo sig[uien]te

1.—A la primera preg[unt]a dixo que conoció a don Jerónimo Cor- tés por hijo de don Martín Cortés, Marqués del Valle, y de la Marquesa su primera muger, que cree este t[estig]o que fue hermana del Conde del Castellar, y que este test[ig]o sabe que los dichos Marqueses pasaron a la Nueva España deue de [h]aber, a lo que le paresce a este t[estig]o, más de ueinte y cinco a[ñ]os, y que en la dicha Nueva España bió y conoció al dicho don Jerónimo, pero que no se acuerda si fue éste el que nació en la isla de Canpeche, donde arribó el dicho Marqués, yendo a la Nueva España, porque oyó dezir públicamente q[ue] la dicha Marquesa [h]a- uía parido allí un hijo, o si nació en la prouincia de México, donde de un parto parió la dicha Marquesa dos criaturas, que cree este t[estig]o fue- ron un hijo y una hija, y después acá le conoció y conoce este t[estig]o

en la ciudad de Sevilla, y en esta corte de ocho a[ñ]os a esta parte al dicho don Jerónimo Cortés, y por tal hijo legitimo de los dichos don Martín Cortés y de la dicha Marquesa es [h]abido y tenido y comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo tiene por que le uio criar en casa de sus padres susodichos, y alimentar [fol. 52v] y tratar como a tal, y dixo ser así público y not[ori]o en la Nueva España y en estos reynos, y pública voz y fama en todas las personas q[ue] lo conoscen, y dixo más este test[ig]o, que le parece que se quiere acordar que el dicho don Jerónimo fue el que nació en Canpeche y que el que nació en México se [h]a de llamar don P[edr]o, y que le parece a este t[estig]o que tendrá de edad el dicho don Jerónimo beinte y cinco a[ñ]os poco más o menos.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo que conoció a don Martín Cortés y a la Marquesa su muger del dicho tienpo de más de beinte y cinco a[ñ]os a esta parte, de uista, trato y conuersación, padres del dicho don Jerónimo Cortés, y en el tienpo q[ue] dicho tiene que los conoció fue en la ciudad y prouincia de México de la dicha Nueva España, todo el tienpo que en ella residieron hasta que se uinieron a estos reynos, donde oyó dezir q[ue] murió la dicha Marquesa, y que le parece a este test[ig]o estarían en la Nueva España cinco a[ñ]os poco más o menos, y que después de ocho a[ñ]os a esta parte conoció al dicho Marqués en estos reynos, y le trató y conuersó muchas uezes, y que este testigo oyó dezir a sus padres deste t[estig]o, el qual pasó a la Nueva España con don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle y padre del dicho don Martín, que le parece a este t[estig]o [h]aurá sesenta a[ñ]os como el dicho don Martín, Marqués del Valle, [h]auía nacido en Cuernavaca, que es vna uilla de su Marquesado, onze o doze leguas de la ciudad de México, y ansi mismo [h]a oydo dezir a otras personas públicamente en la dicha Nueva España, y que el dicho padre deste test[ig]o dezir [fol. 53r] [h]auello uisto nacer allí en la dicha billa de Cuernavaca, y que este testigo no conoció a don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, ni tanpoco a la Marquesa su muger, mas que oyó dezir públicamente que era hija del de Ag[u]ilar y dellos este test[ig]o tiene de oydas mucha noticia, y en la dicha Nueva España fue y es muy público y not[ori]o que los dichos Marqueses primeros del Valle fueron casados y belados, y hizieron uida maridable y durante su matri[moni]o [h]uieron por su hijo legitimo a don Martín Cortés, Marqués del Valle, y por tal hijo legitimo fue sienpre [h]auido y tenido y comúnmente reputado, y como tal sucedió en su mayorazgo y Estado, y este test[ig]o por tal lo tiene por [h]auelle visto gozar y poseer el dicho Marquesado, y dixo ser así público y not[ori]o, pública voz y fama ansi en la Nueva España como en estos reynos.

3.—A la tercera p[regunt]a dixo que no le toca ninguna cosa dellas.

4.—A la quarta p[regunt]a dixo que a los que dicho tiene, padres y agüelos del dicho don Jerónimo y al dicho don Gerónimo los tiene y [h]a tenido sienpre por legítimos y de legítimo matri[moni]o, porque no [h]a oydo dezir en la Nueva España ni en estos reynos cosa en contrario, y si lo fuera lo [h]ubiera oydo dezir este t[estig]o.

[Fol. 53v.] 5.—A la quinta pregunta dixo que sabe este t[estig]o que don Martín Cortés, Marqués del Valle, y su muger, padres del dicho don Jerónimo Cortés, y don Fernando Cortés y su muger, primeros Marqueses del Valle, agüelos paternos del dicho don Jerónimo, y [sic] fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mezcla de judío, moro, conuerso, hereje, ni uillano en ningún grado por remoto que sea, y lo sabe porque [h]a oydo dezir a personas que [h]an tratado deste particular, que el dicho don Fernando Cortés fue natural de la uilla de Medellín, en Estremadura, y dezían que era hijo dalgo not[ori]o y limpio de toda raça, y la Marquesa su muger oyó este t[estig]o dezir públicamente como era hija del Conde de Ag[u]illar [sic] el justador cabizuerto, q[ue] fue muy hijo dalgo y gran señor en estos reynos de Castilla y decendiente de la Casa de Béjar, y por lo que dicho tiene sabe que el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle fue ansi mismo hijo dalgo y limpio de toda mácula, y asi mismo oyó dezir que la Marquesa del Valle, muger del dicho don Martín y madre del dicho don Jerónimo, fue muy hija dalgo y muy limpia de raça y decendiente de las casas de Ag[u]ilar y Castellar, y por tales hijos dalgo y muy limpios de toda raça son y fueron [h]auidos y tenidos, y comúnmente reputados en toda la Nueva España, en las Indias, y en estos reynos, y este test[ig]o por tal los tiene por no [h]auer oydo jamás dezir cosa en contrario [fol. 54r], porque si la [h]uiera este test[ig]o la supiera, o [h]uiera oydo dezir por tener el dicho don Martín muchos enemigos y émulos en la Nueva España y ca [sic], y nunca [h]a oydo dezir cosa en contrario de lo que declarado tiene, y dixo ser ansi la común opinión, público y not[ori]o, pública voz y fama, ansi en la Nueva España como en estos reynos, entre todas las personas que dellos tienen noticia, y que tienen armas los susodichos y que no se acuerda dellas en particular, mas de vnas cabezas de reyes presos en cadenas.

6.—A la sexta p[regunt]a dixo que a los q[ue] la pregunta dize no le [sic] toca la p[regunt]a, porque no [h]a oydo dezir tal cosa jamás, sino que los [h]a uisto biuir este t[estig]o con la renta de su Marquesado y con lo que les quedó [de] su p[adr]e.

7.—A la setima p[regunt]a dixo que este t[estig]o tiene por hombre

sano al dicho don Jerónimo Cortés y no le conosce enfermedad que le impida el exercicio de las armas y cavallería.

8.—A la otava p[regunt]a dixo q[ue] no le toca y lo mismo dixo.

9.— A la novena, y que lo que dicho tiene dixo ser la uerdad para el juramento q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*D[octo]r P[edr]o Gutiérrez de Pysa.*

*El L[icencia]do Mazariego.*

[Nota marginal]. T[estig]o Al[ons]o Gómez Cervantes, vez[in]o y natural de la ciudad de México, edad 42 a[ñ]os.

En la uilla de Madrid, en cinco días del mes de abril de mil y quin[ient]os y nouenta a[ñ]os, recibimos juramento en forma de derecho de Al[ons]o Gómez de Cerbantes hijo dalgo que dixo ser Regidor y Procurador General de toda la Nueva España, vez[in]o y natural de la ciudad de México, el qual [h]auiendo jurado en forma y siendo preguntado, dixo ser de edad de quarenta y dos a[ñ]os, y siendo preguntado por el interrogatorio, depuso lo sig[uien]te

1.—A la prim[er]a p[regunt]a dixo que conosce este test[ig]o a don Jerónimo Cortés, hijo del Marqués del Valle don Martín Cortés, y lo conoció en la Nueva España en casa de su padre, y por tal hijo legitimo del susodicho Marqués le uió este test[ig]o tratar, criar y alimentar, y ser [h]auido y tenido y comúnmente reputado, y este test[ig]o por tal lo tiene y dixo ser público y not[ori]o en la Nueva España, y que no sabe este t[estig]o dónde nació, y que le paresce es de edad de más de treinta a[ñ]os y esto sabe.

[Fol. 55r.] 2.—A la segunda p[regunt]a dixo que este t[estig]o conoció muy bien a don Martín Cortés, Marqués del Valle, de uista, y trato y conuersación, y lo conoció todo el tiempo que estuvo allí, qu[and]o fue la postrera uez, y que también conoció él mismo a la Marquesa su muger, mas q[ue] no se acuerda cómo se llamava, padres q[ue] fueron del dicho don Jerónimo y que no sabe este t[estig]o dónde nacieron los dichos Marqueses don Martín y su muger, y que este t[estig]o tiene noticia de oydas del primer Marqués don Fernando Cortés, padre que fue del dicho don Martín Cortés, y agüelo paterno del dicho don Jerónimo, y que no sabe este t[estig]o dónde fue natural el dicho don Fernando

Cortés, y que a la Marquesa su muger no tiene noticia della, y que lo sabe este t[estig]o porque sienpre [h]a oydo dezir en la Nueva España que el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, fue hijo legítimo de don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, y como a tal qu[and]o llegó a las Indias de la Nueva España lo recibieron, y por tal fue y es [h]abido y comúnmente reputado en este t[estig]o, por tal lo tiene y dixo ser público y not[ori]o en toda la Nueva España, pública voz y fama.

[Fol. 55 v.] 3.—A la tercera dixo que no le tocan las generales.

4.—A la quarta p[regunt]a dixo que este test[ig]o tiene por legítimos y de legítimo matri[moni]o nacidos y procreados al [sic] los dichos don Fernando Cortés y a don Martín Cortés, Marqués del Valle, y a don Gerónimo Cortés, hijo y nieto de los susodichos, por no [h]auer oydo dezir cosa en contrario.

5.—A la quinta p[regunt]a dixo que sabe este t[estig]o que don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, y don Martín Cortés, su hijo, Marqués q[ue] fue de [sic] Valle, y don Jerónimo Cortés, su nieto, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mexcla de judío, moro, conuerso, hereje ni billano en ningun grado por remoto que sea, y que lo sabe por [h]auello ansi oydo dezir públicamente en la Nueva España, y por tales son y fueron [h]auidos y tenidos y comúnmente reputados, y este test[ig]o por tal los tiene por no [h]auer oydo dezir cosa en contrario, porque si lo [h]uiera este test[ig]o lo supiera o [h]uiera oydo dezir, y no pudiera ser menos por la noticia que dellos tiene, y dixo ser ansi público y not[ori]o, y común opinión, pública voz y fama, entre todas las personas q[ue] los conocen [fol. 56r], y que sabe que tiene[n] armas y q[ue] se remite a sus casas y reposteros.

6.—A la sesta dixo que este t[estig]o no [h]a sabido que les toque a los contenidos en la pregunta lo que dize y en ella se contiene.

7.—A la setima dixo que le tiene por hombre sano a lo que parece, y no le conoce enfermedad que le inpida el exercicio de la cauallería.

8.—A la otava dixo que no la sabe y que lo que dicho tiene dixo ser la uerdad para el juramento q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nombre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Al[ons]o Gómez de Servantes.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o Gaspar de Texeda, clérigo presbítero, vez[in]o y natural de México, edad 55 a[ñ]os.

En la uilla de Madrid, en seis días del mes de abril de mill y qui[nient]os y noventa a[ñ]os, recibimos juramento en forma de derecho de Gaspar Ruiz de Tejada, clérigo presbítero, vez[in]o y natural de la ciudad de México, en la Nueva España, el qual [fol. 56v] [h]abiendo jurado y siendo preguntado, dixo ser de edad de más de cinquenta y cinco a[ñ]os, y preguntado por el tenor del interrogatorio, depuso [sic] lo sig[uien]te

1.—A la primera p[regunt]a dixo que este testigo [h]a dicho un dicho en días pasados en este negocio, ante nosotros los Comisarios, que se le buelva a uer ante todas cosas, y que responda, y luego se le leyó el dicho [una nota marginal remite al fol. 37] que declaró ante nosotros los Comisarios en esta uilla de Madrid, en diez y seis días del mes de dic[iembr]e de mil y qui[nient]os y ochenta y nueve años, y [h]auyéndole leydo el dicho, dixo que aquel es el dicho que dixo y que dize lo que dicho tiene, y que en él se afirmava y si necesario era lo dezía de nuevo, y añade que sabe que el dicho don Jerónimo, hijo legítimo de don Martín Cortés, por lo que dicho tiene en su dicho, y porque lo uido este t[estig]o criar en la ciudad de México, en casa del dicho Marqués, y le uio alimentar y tratalle por hijo legítimo, y por tal es [h]abido y tenido y comúnmente reputado en toda la Nueva España y en estos reynos, y este t[estig]o por tal lo tiene, y dixo ser así público y not[ori]o, pública voz y fama, y que le parece a este t[estig]o q[ue] tendrá de edad beinte y cinco o beinte y seis a[ñ]os, poco más o menos, y que nació donde dicho tiene, porque qu[and]o nació en Canpeche este t[estig]o estava en México, quando nació el dicho don Jerónimo y llego allí la nueva del parto de la Marquesa, lo qual como dicho tiene es público y not[ori]o en toda la Nueva España [fol. 57r] y es el contenido el que estava en México el que está en Madrid por [h]auello allá y ca [sic] conocido, y esto sabe.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo que este t[estig]o conoció a don Martín Cortés, Marqués que fue del Valle, y a la Marquesa su muger, y conoció al dicho don Martín, Marqués del Valle en la ciudad de México, biuiendo y teniendo casa poblada, y haziendo vida maridable en uno con la dicha Marquesa, del nonbre de la qual no se le acordó este t[estig]o, y le conoció desde que fue casado con la dicha Marquesa a la Nueva España hasta que boluió a estos reynos, y en ellos lo [h]a tambien conocido y tratado y comunicado, y que puede [h]auer que le conoce beinte y seis a[ñ]os, de comunicaci[ón], y que nació en la Nueva España el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, en la ciudad de México, así como dicho tiene en su dicho, y por [h]auello oydo dezir públicamente a conquistadores y pobladores de la Nueva España, y ser así público y not[ori]o.

Y que así mismo conoció este testigo a don Fernando Cortés primer

Marqués del Valle y a la Marquesa su muger de uista en la billa de Cuernavaca, ques de su Estado, onze leguas de la ciudad de México, padres del dicho don Martín Cortés, Marqués segundo que fue del Valle, y agüelos paternos del dicho don Jerónimo, y que el dicho don Fernando Cortés fue natu [fol. 57v] ral, a lo que este t[estig]o [h]a oydo, de Estremadura, de la billa de Medellín, y que la Marquesa su muger no sabe dónde fue natural, mas que [h]a oydo dezir públicamente, por muy público y not[ori]o, que era decendiente de los Çúñigas destes reynos dEspaña, y ansi uió este test[ig]o en las Casas Reales, que son agora en la ciudad de México, estar pintadas las armas de los Çúñigas, y lo están agora porque el dicho don Martín siruio con ellas a Su Mag[esta]d, y sabe lo que dicho tiene porque este t[estig]o uió tener por hijo legítimo al dicho don Martín Cortés, y criallo y alimentallo, y se lo uio este test[ig]o poseer y por tal hijo legítimo del dicho don Fernando Cortés y de la Marquesa suso dichos, fue [h]abido y tenido y comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo tuuo y dixo ser ansi público y not[ori]o, pública voz y fama, ansi en la Nueva España como en estos reynos, entre todas las personas que dellos tienen noticia.

3.—A la tercera pregunta dixo que no le tocan las generales que la p[regunt]a dize.

4.—A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que tiene por legítimos de legítimo matri[moni]o nacidos y procreados, a don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, y a su hijo don Martín Cortés y a don Jerónimo, y a las Marquesas, madre del dicho don Jerónimo y a su agüela paterna, porque este t[estig]o no [h]a oydo cosa en contrario, porque si alguna cosa [h]uiera se supiera en la ciudad [fol. 58r] de México, donde no le faltaban émulos y por lo que dicho tiene.

5.—A la quinta p[regunt]a dixo que sabe este t[estig]o que don Martín Cortés, segundo Marqués del Valle, y su muger, y don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, y la Marquesa su muger, agüelos paternos y padres del dicho don Jerónimo, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mezcla de moro, judío, conuerso, hereje, ni billano en ningún grado por remoto que sea, y que lo sabe por la comunicación que [h]a tenido con ellos, y por [h]auello oydo dezir este t[estig]o en la ciudad de México y en estos reynos a muchas personas de fe y de crédito, biejos y antiguos, y como tales están enparentados con muchos principales y grandes de España, y a conquistadores del reyno de México lo [h]a oydo este t[estig]o, y por tales son y fueron [h]abidos y tenidos y comúnmente reputados, y este t[estig]o por tales los tuuo y tiene, sin [h]aber oydo dezir cosa en contrario, porque si lo [h]uiera este t[estig]o la supiera o [h]uiera oydo dezir, y no pudiera ser menos, por

la mucha noticia que tiene dellos, y dixo ser esta la común opinión ansi en la Nueva España en las Indias, como en estos reynos, y ser público y n[otori]o, pública y fama, y que sabe este t[estig]o tiene[n] armas los susodichos, mas q[ue] no se acuerda dellas, que se remite a sus escudos y reposteros.

[Fol. 58v.] 6.—A la sesta p[regunt]a dixo que sabe este t[estig]o que los suso dichos que la pregunta dize, no [h]an tenido tales officios, sino [h]an biuido como honrrados caballeros de sus rentas, que las dexo su padre, sin tener officio ninguno de trato ni contrato, porque no [h]a oydo cosa en contrario, y no pudiera ser menos sino que lo [h]ouiera oydo, porque este t[estig]o [h]a estado [de] Procurador y Vicario en algunos lugares suyos, y en la uilla de Guajaca, donde es toda la contratación y en la ciudad de Antequera.

7.—A la setima dixo que le tiene por hombre sano al dicho don Jerónimo y no le conosce enfermedad ninguna que le inpida la cavallería.

8.—A la otava dixo que no le toca al dicho don Jerónimo porq[ue] no [h]a uisto ni oydo dezir lo que la p[regunt]a dize.

9.—Dixo que no le toca, por no [h]auer oydo ni sabido tal cosa, y que lo que dicho tiene dixo ser la uerdad p[ar]a el juram[en]to q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo q[ue] si necesario era lo dizía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Gaspar Ruys de Texeda.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o doña María de Sosa, vez[in]a y natural de México, edad 50 a[ñ]os.

Este dicho día, mes y año suso dicho, recibimos juramento en forma de derecho de doña María de Sosa, vez[in]a y natural de la ciudad de México, en la Nueva España, la qual [h]abiendo jurado y siendo preguntado [sic] dixo, [fol. 59r] ser de edad de cinquenta a[ñ]os, y preguntada por el tenor del interrogatorio, depuso lo sig[uien]te

1.—A la primera preg[unt]a dixo este test[ig]o conoce a don Jerónimo Cortés, hijo de don Martín Cortés, Marqués del Valle, y lo conoce desde niño en la ciudad de México, y este t[estig]o lo uió criar en casa de sus padres, en la dicha ciudad de México, y le uio alimentar y por tal hijo es [h]abido y tenido y comúnmente reputado, y este t[estig]o por

tal lo tiene, y que nació el dicho don Jerónimo en la isla de Canpeche, yendo los Marqueses sus padres a la Nueva España, y que esto lo sabe por [h]auello oydo dezir a muchas personas en la dicha ciudad de México, y ser publico y not[ori]o en toda la Nueva España, y q[ue] le parece a este test[ig]o que será de edad el dicho don Jerónimo de veinte y nueve a [ñ]os, poco más o menos.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo que este test[ig]o conoció a don Martín Cortés, Marqués del Valle, y a doña Ana de Arellano, su muger, padres del dicho don Gerónimo, y los conoció de uista y trato y comunicaci[on] mucha que tuvo con ellos ansi en la Nueva España como en estos reynos, y los conoció en la Nueva España todo el tiempo que estuvo en ella, y en estos reynos también después que uinieron, y que el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, nació en la Nueva España, q[ue] no sabe ni se le acueda [*sic*] si fue en la [fol. 59v] ciudad de México o en la uilla de Cuernavaca de su Marquesado, lo qual sabe por [h]auello oydo dezir y que no sabe dónde era la Marquesa doña Ana natural, mas de que era hermana del Conde de Ag[u]ilar, y que este test[ig]o no conoció a don Hernando Cortés, primer Marqués del Valle, mas que conoció en la ciudad de Sevilla a doña Ju[an]a de Cúñiga su muger, padres del dicho don Martín Cortés y agüelos paternos del dicho don Jerónimo, y que sabe lo q[ue] dicho tiene porque este test[ig]o [h]a oydo dezir públicamente en la Nueva España y en estos reynos como los dichos don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle y la dicha doña Juana de Cúñiga fueron marido y muger, y hiziero[n] vida maridable y durante su matri[moni]o [h]uieron por su hijo legitimo al dicho don Martín Cortés, Marqués q[ue] fue del Valle, y por tal fue [h]auido y tenido comúnmente reputado, y este test[ig]o por tal lo tiene, porque le uió poseer su Marquesado, y dixo que lo que dicho tiene es público y not[ori]o en toda la Nueva España y en estos reynos, donde tiene[n] noticia dellos.

3.—A la tercera dixo que no le tocan lo que la p[regunt]a pide, ni ninguna de las g[e]nerales.

4.—A la quarta p[regunt]a dixo que a los que [h]a conocido este t[estig]o los tiene por legitimos y de legitimo matri[moni]o nacidos, porque no [h]a oydo dezir cosa en contrario y por lo q[ue] dicho tiene.

[Fol. 60r.] 5.—A la quinta p[regunt]a dixo que don Martín Cortés, Marqués del Valle, padre del dicho don Jerónimo, y don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, este t[estig]o los tiene por hijos dalgo al modo y fuero de España sin que les toque mezcla ni raça de judío, moro, conuerso, hereje, ni billano en ningún grado por remoto que sea, y lo sabe porque este t[estig]o uió y conoció dos hijos del dicho don Fernando

Cortés, primer Marqués del Valle, el vno con el hábito de Calatraba y el otro con el de Santiago, y porque no [h]a oydo dezir cosa en contrario y que si la [h]ubiera este t[estig]o lo supiera, o [h]uiera oydo dezir, y no pudiera ser menos por la noticia que dellos tiene, y dixo ser ansi la común opinión, público y not[ori]o, pública voz y fama, y de las armas dijo que las tiene[n], mas que no se acuerda dellas.

6.—A la sesta dixo que al dicho don Jerónimo, ni al dicho don Martín, su padre, no le toca la p[regunt]a, por no [h]auer oydo cosa de lo que la p[regunt]a dize.

7.—A la sétima p[regunt]a dixo que no la sabe.

8.—A la otava dixo que no la sabe.

9.—A la nona dixo que no la sabe y q[ue] lo que dicho tiene dixo ser uerdad por el juram[en]to q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, y firmólo de su nombre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Doña M[arí]a de Sosa.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o Martín de Herrera, vez[in]o de la ciudad de México, más de 42 a[ñ]os.

En la ciudad de Madrid, en siete días del mes de abril de mil y quinient[os] y nouenta a[ñ]os, recibimos juram[en]to en forma de derecho [de] don Martín de Herrera, estante en esta corte y vez[in]o de la ciudad de México, el qual [h]auiendo jurado y siendo preguntado, dixo ser de edad de más de quarenta y vn a[ñ]os, y preguntado por el tenor del interrogatorio, depuso lo sig[uien]te

1.—A la p[rimera] p[regunt]a dixo que este t[estig]o [h]a dicho vn dicho en este negocio, ante nosotros los Comisarios, que antes que declare se le muestre y luego se le leyó su dicho, y dixo que aquel era su dicho, que dixo en diez y siete días del mes de dec[iembr]e de mil y quinient[os] y ochenta y nuebe a[ñ]os [una nota marginal remite al fol. 36], y que en lo que dize que oyó dezir que el dicho don Jerónimo nació en la ciudad de México, que después que dixo este dicho [h]a oydo dezir a Gaspar de Texeda, clérigo, vez[in]o y natural de México, que el dicho don Jerónimo nació en la isla de Canpeche, yendo el Marqués a la Nueva España, y el que dixo en su dicho que uió bautizar en México era otro hermano del dicho don Jerónimo, y que al dicho don Jerónimo este t[estig]o

no lo conoció en la Nueva España, sino en estos reynos, y q[ue] es hijo legítimo de don Martín Cortés, Marqués del Valle y de su primera muger, y que por tal hijo legítimo es [h]auído y tenido y comú[n]mente reputado, y este t[estig]o por tal lo tiene, y dixo ser público y not[ori]o, pública voz y fama ansi en la Nueva España como en estos reynos, y que lo demás que tiene dicho en su dicho, que en ello se ratificaba y ratificó, y dixo que tendrá el dicho don Jerónimo veinte y seis a[ñ]os, poco más o menos.

[Fol. 61r.] 2.—A la segunda p[regunt]a dixo que este test[ig]o conoció a don Martín Cortés, Marqués del Valle, y a su muger primera, de cuyo nonbre no se acuerda, padres del d[ic]ho don Jerónimo Cortés, y conoció al dicho don Martín Cortés este t[estig]o en la ciudad de México, como dos a[ñ]os poco más o menos, y en esta corte más de otros dos a[ñ]os, el qual conoció de vista, y que sabe nació en la ciudad de México por [h]auello ansi oydo dezir, en la dicha ciudad a muchas personas, y públicamente, y que a la Marquesa su muger primera aunq[ue] la conoció de uista no sabe dónde fue natural, y que aunq[ue] no conoció al Marqués don Fernando Cortés ni a la Marquesa su muger, primeros Marqueses del Valle, este test[ig]o tiene dellos mucha noticia, por la que en aquellos reynos de la Nueva España se tiene dellos, donde este test[ig]o [h]a residido más de beinte y ocho a[ñ]os, y sabe que son y fueron padres legitimos del dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, porque este t[estig]o [h]a oydo dezir públicamente en la Nueva España que el dicho don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, y la Marquesa su muger hizieron uida maridable de marido y muger, y durante su matri[moni]o [h]uieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho don Martín Cortés, Marqués que fue del Valle, y por tal fue [h]auído y tenido y comú[n]mente reputado, y este test[ig]o por tal [fol. 61v] lo tuvo, porque lo uió poseer el Marquesado de su padre quieta y pacíficamente, y por tal ser conocido y tenido y respetado en toda la Nueva España, y por no [h]auer oydo cosa en contrario, y dixo ser ansi la pública voz y fama, público y not[ori]o en toda la Nueva España, y en estos reynos.

3.—A la tercera p[regunt]a dixo que no le toca[n] lo q[ue] la p[regunt]a dize.

4.—A la quarta dixo que a los que tiene dicho conoció y a los demás de oydas a los vnos ni a los otros, no les toca bastardía ninguna sino q[ue] son legítimos y de legítimo matri[moni]o, nacidos y procreados como dicho tiene, y por no [h]auer oydo jamás dezir de los que depone de oydas cosa en contrario.

5.—A la quinta p[regunt]a dixo que este t[estig]o sabe que el dicho don Martín Cortés y don Fernando Cortés, su padre, Marqués del Valle, padre y agüelo paternos del dicho don Jerónimo Cortés, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mezcla de judío, moro, hereje, conuerso, ni uillano en ningún grado por remoto que sea, y que lo sabe porque este t[estig]o lo [h]a oydo dezir y platicar muchas y diuersas uezes, ansi en la Nueva España, donde este t[estig]o [h]a residido más de ueinte y ocho a[ñ]os, como dicho tiene, y en estos reynos y sienpre [h]a oydo dezir que son muy hijos dalgo, linpios de toda raça y por tales son y fueron [h]auidos y comú[n] [fol. 62r] mente reputados en toda la Nueva España y en estos reynos, y este test[ig]o por tales los tuvo y tiene, por no [h]auer oydo dezir cosa en contrario, porque si lo fuera este t[estig]o lo supiera o [h]uiera oydo dezir, y no pudiera ser menos por [h]aber estado tanto tiempo en la Nueva España, y uió que tenía muchos enemigos el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, y porque este t[estig]o conoció a don Luis Cortés con el hábito de Calatrava y a don Martín con el hábito de Santiago, hijos de don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, que si no fueran hijos dalgo y linpios no se los dieran, y lo que dicho tiene dixo ser comú[n] opinión, público y not[ori]o, pública voz y fama, y que sabe tiene[n] armas y las [h]a uisto, pero que no se acuerda dellas, que se remite a sus escudos y blasones.

6.—A la sesta dixi [sic] que a los que la p[regunt]a dize no les toca lo en ella contenido, porque los [h]a uisto tratar como caualleros hijos dalgo y s[eño]r[e]s y tener dello mucha noticia.

7.—A la setima dixo que este t[estig]o lo tiene por hombre sano, porque le vee andar por esta corte con salud y no le conoce enfermedad que la inpida el exercicio de la cavallería.

8.—A la otava dixo que no le toca.

9.—A la nouena dixo que no le toca, por no [h]auer oydo dezir tal cosa y que lo que dicho tiene dixo ser [fol. 62v] la verdad p[ar]a el juramento que hecho tiene, leyósele el dicho y ratificóse en él, y dixo que si necesario era lo dezir de nuebo, encargósele el secreto y prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*M[a]r[tí]n de Herr[er]a.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o Luis Méndez de Sotomayor, vez[in]o y natural de la ciudad de México, clérigo presbítero, edad 37 a[ñ]os.

En la uilla de Madrid, en nueve días del mes de abril de mil y quinientos y noventa años, recibimos juramento en forma deuida de derecho de Luis Méndez de Sotomayor, bezino y natural de la ciudad de México, clérigo presbítero, el qual hauiendo jurado y siendo preguntado dixo ser de edad de treinta y siete años, poco más o menos, y preguntado por el tenor del interrogatorio, depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dixo, que conoce a don Jerónimo Cortés de Canpeche, y lo conoció este testigo en la ciudad de México, siendo niño, cerca de un año, y en estos reynos lo ha conocido y conoce también de uista, y que es hijo legítimo de don Martín Cortés, Marqués del Valle, y que nació en la isla de Canpeche, en la Nueva España, y por eso le llaman don Jerónimo Cortés de Canpeche, por haber nacido allí, yendo sus padres a la ciudad de México, en la Nueva España, lo qual dixo este testigo ser así público y notorio en toda la Nueva España el haber nacido el dicho don Jerónimo Cortés de Canpeche, en la dicha isla, y que le [fol. 63r] parece a este testigo tendrá de edad veinte y siete años, poco más o menos.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo conoció a don Martín Cortés, Marqués del Valle, dos o tres años en la ciudad de México, y a su muger, la Marquesa, de uista, padres que dizen ser del dicho don Jerónimo, y que este testigo ha oído dezir públicamente en la Nueva España lo que dicho tiene en su dicho [una nota marginal remite al fol 38], que se le leyó, que el dicho don Martín Cortés nació en la ciudad de México o en la villa de Cuernabaca, pueblo que es de su Estado, que está doze leguas de la ciudad de México, lo qual ha oído dezir este testigo como dicho tiene públicamente, y ser así público y notorio, y que lo que dicho tiene sabe porque este testigo uió que el dicho don Martín Cortés y su muger, Marqueses de Valle, habitaban en uno y hazían vida maridable de marido y muger, y durante su matrimonio huieron, según ha oído dezir, al dicho don Jerónimo Cortés de Canpeche, y por tal es habido y tenido, y este testigo por tal lo tiene, y dixo ser así público y notorio en la Nueva España y en estos reynos, y que aun que este testigo no conoció a los Marqueses viejos, padres del dicho don Martín Cortés, tiene este testigo noticia dellos, de oídas, por ser público y notorio en toda la Nueva España y en estos reynos, que don Fernando Cortés, primer Marqués [fol. 63v] y la Marquesa su muger, que no se acuerda cómo se llama, tuvieron por su hijo legítimo al dicho don Martín Cortés, y por tal fue hauido y tenido y comúnmente reputado, y este testigo por tal lo tiene por huella visto poseer el Marquesado y haber sucedido en él, y dixo ser así

público y not[ori]o, pública voz y fama así en la Nueva España como en estos reynos.

3.—A la tercera p[regunt]a dixo que no le tocan ninguna cosa de lo que la pregunta dize.

4.—A la quarta p[regunt]a dixo que a los que dicho tiene don Jerónimo y don Martín Cortés su padre, y a su agüelo paterno don Fernando Cortés, este t[estig]o lo [sic] tuvo y tiene por legítimos y de legítimo matri[moni]o nacidos, por lo que dicho tiene y por no [h]aber oydo dezir cosa en contrario.

5.—A la quinta p[regunt]a dixo que este t[estig]o sabe q[ue] don Martín Cortés, Marqués del Valle, padre del dicho don Jerónimo, y don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, agüelo paterno del dicho don Jerónimo, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mezcla de judío, moro, conuerso [sic], hereje, ni billano en ningún grado por remoto que sea, y que lo sabe porque este t[estig]o [h]a oydo dezir públicamente que deciede[n] de la uilla de Medellín, que es en Estremadura, en estos reynos, de personas [fol. 64r] muy hijos dalgo y por tales son y fuero[n] tenidos y comúnmente reputados, y este t[estig]o por tales los tiene como [h]a dicho, porque no [h]a oydo dezir cosa en contrario, porque si la [h]ubiera este t[estig]o lo supiera o [h]uiera oydo dezir, por tener dellos noticia y dixo ser así la común opinión, público y not[ori]o, pública voz y fama en toda la Nueva España y en estos reynos, donde tiene dellos noticia, y que sabe este t[estig]o tiene[n] armas y a bisto sus escudos, mas que no se acuerda dellos, que se remite a ellos.

6.—A la sexta dixo que a los que la p[regunt]a dize no les toca lo que la p[regunt]a dize, porque no [h]a oydo tal cosa.

7.—A la setima dixo que este t[estig]o tiene por hombre sano al dicho don Jerónimo y no le conoce enfermedad que le inpida el exercicio de la caballería.

8.—A la otava y nobena dixo que no lo sabe, no [h]a oydo dezir tal cosa, y que lo que dicho tiene dixo ser la uerdad p[ar]a el juramento que hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo q[ue] si necesario era lo dezía de nuebo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Luis Méndez de Sotomayor.*

*Mazariego.*

[Fol. 64v nota marginal.] T[estig]o Franc[isc]o de Sande, hijo dalgo, Oydor de la cibdad de México y Gobernador General de Filipinas, edad 50 a[ñ]os.

Este dicho día, mes y año suso dicho, recibimos juram[en]to en forma de derecho del Doctor Franc[isc]o de Sande, caballero hijo dalgo, q[ue] dixo ser Oydor de la ciudad de México y Gobernador y Capitán General que fue de las Islas Filipinas del poniente, y [h]abiendo jurado y siendo preguntado, dixo ser de edad de cinquenta a[ñ]os, poco más o menos, y preguntado por el tenor del interrogatorio, depuso lo sig[ui]en[te]:

1.—A la p[ri]mer[a] pregunt[a] dixo que conoció a don Jerónimo Cortés, al qual conoce [h]abr[á] mas de dos a[ñ]os, porque viniendo este t[estig]o de la Nueva España en la flota el año de ochenta y siete, que uenia por General Alvaro Flores de Valdés, llegados a la Tercera, hallaron allí al Marqués de Santa † difunto, que yua con el armada a recibir la flota, y entre otros cavalleros principales que yuan en la dicha armada con el dicho Marqués era vno el dicho don Jerónimo Cortés, el qual habló a este t[estig]o en su nao yendo alli, y yendo este t[estig]o a uisitar a la capitana al dicho Marqués de Santa Cruz, uió al dicho don Jerónimo allí con otros caballeros, el qual don Jerónimo le dixerón que era hijo del Marqués del Valle y de su muger, el no[m]bre de Arellano se la acuerda, y como a tal le trató este t[estig]o, y el don Jerónimo también a este t[estig]o, y que todos le respetaban de la misma manera, y el don Jerónimo andava como cavallero de su suerte, muy bien en orden, y después en esta corte le [h]a visto y hablado este t[estig]o y le [h]a contado cómo fue a la jornada de Ingalaterra, q[ue] en la mesma nao donde [fol. 65r] este t[estig]o uenía uenian muchos de la Nueva España, que le reconocieron por hijo legítimo segundo del Marqués don Martín Cortés, y este t[estig]o por tal lo tiene, y le [h]a uisto en casa de su padre, y con su h[er]man[o] el mayor ser [h]abido y tenido por tal, de que no [h]ay que dudar; y que este t[estig]o fue a la Nueva España el año de sesenta y siete y que aquel mismo año boluieron sus padres del dicho don Jerónimo a España, y qu[and]o este t[estig]o llegó a México oyó dezir eran venidos en la flota de aquel año, y ansi mismo oyó dezir dexaron allá un niño o dos, que por su tierna edad no los traxeron, y a lo que este t[estig]o se quiere acordar se los mostraron, porq[ue] quedaron en poder del Marqués de Falces y su muger, Virrey que era de México, y que tiene entendido sería este mismo don Jerónimo porque se le preg[un]ta, el qual [h]abía nacido en México aquel año, o otro atrás, y luego el año sig[ui]en[te] se vino el Marqués de Falces Virrey y lo traxeron, si era el

dicho don Jerónimo o otro hijo del dicho Marqués, y que le parece que a esta cuenta será de edad de beinte y seis o beinte y siete a[ñ]os.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo que conoció a don Martín Cortés, Marqués del Valle y a la Marquesa su muger que no la conoció, que lo conoció en estos reynos de uista y habla, y en la Nueva España por muchos negocios que por razón de su off[ici]o tuvo noticia dél, y que por ser este t[estig]o natural de la villa de Cáceres, en Estremadura, q[ue] cae cerca de Medellín, donde era su padre del Marqués suso dicho, [h]a tenido noticia en particular y general de sus cosas [fol. 65v], y que el dicho don Martín Cortés oyó este t[estig]o dezir a Franc[isc]o de Solís, y a Antonio de la Mota y a otros muchos, que [h]auía nacido en la Nueva España y lo contaban por críollo de aquella tierra, y que era hijo legítimo de don Fernando Cortés y de doña Juana de Cúñiga, y que el don Fernando Cortés era natural de la villa de Medellín, en Estremadura, y la doña Ju[an]a era hija del Conde de Ag[u]illar, y que por tal hijo legítimo fue y es [h]abido y comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo tiene, porque [h]eredó su Estado y no [h]ay que dudar en ello, y ser ansi público y not[ori]o entre todas las personas que los conocen.

3.—A la t[e]r[cer]a dixo que no le toca.

4.—A la quarta dixo que a los que [h]a dicho que conoce de vista y oydas, los tiene este t[estig]o por legítimos y de legítimo matri[moni]o nacidos, por lo [h]aber oydo sienpre ansi, y no [h]aber oydo dezir cosa en contrario.

5.—A la quinta pregunta dixo que al dicho don Martín Cortés, padre del dicho don Jerónimo Cortés, y a don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, agüelo paterno del dicho don Jerónimo, este t[estig]o los tiene y tuvo sienpre a todos y cada vno dellos por hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mezcla de judío, moro, conuerso, hereje, ni uillano en ningún grado por remoto que sea, y lo sabe por [h]auello ansi oydo dezir comúnmente ansi en Estremadura como en las Indias, como en otras partes que dellos se [h]an tratado, y que se lo fueran [fol. 66r] o les tocara no pudiera dexar de salbello [sic] este t[estig]o, y [h]auer uenido a su noticia por ser como dicho tiene natural de Estremadura y [h]auer residido en las Indias de la Nueva España y Filipinas, desde el año de sesenta y siete hasta el de ochenta y siete, que se uino a estos reynos; y que por tales los [h]a uisto este t[estig]o tener y comúnmente reputar, y dixo ser ansi común opinión, público y not[ori]o, pública voz y fama, y que el don Fernando traya vnas armas como las de los Monrroyes, q[ue] son unas barillas y allá en la Nueva

España puso vn rey preso q[ue] dizían era Moteçuma por la razón de la conquista de aquella tierra, y que en vn escudo grande uió otras que no tiene noticia dellas.

6.—A la sesta dixo que no sabe lo q[ue] la p[regunt]a dize, ni lo cree por ser principales cavalleros.

7.—A la setima [sic] dixo que le parece hombre sano y que no le conosce enfermedad q[ue] le inpida el exercicio de la cavallería.

8.—A la otava y nouena dixo que no la sabe y que lo que dicho tiene dixo ser la uerdad para el juram[en]to que tiene hecho, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*El Doctor Fran[cis]co de Sande.*

*Mazariego.*

[Fol. 66v. nota marginal.] T[estig]o Diego Caballero Baçán, clérigo presbítero, vez[in]o de México, edad más de 50 a[ñ]os.

En la uilla de Madrid, en diez días del mes de abril de mil y quinientos y noventa a[ñ]os, recibimos juram[en]to en forma deuída de Diego Cavallero Baçán, clérigo presbítero, vez[in]o de México estante en esta corte, el qual [h]auiendo jurado dixo ser de edad de más de cinquenta a[ñ]os, y preguntado por el tenor del interrogatorio, depuso lo sig[uien]te

1.—A la p[rim]er]a p[regunt]a dixo que este t[estig]o [h]a dicho un dicho en esta causa [una nota marginal remite al fol. 36], en el qual se ratifica, saluo que dize que lo que dixo del nacimiento del dicho don Jerónimo Cortés, oyó este test[ig]o dezir a don Ju[an] Muñoz, Tesorero de la Yglesia de T[1]ascala, en la Nueva España [una nota marginal remite al fol. 35] y que agora está en Seuilla, que él [h]auía uisto bautizar al dicho don Jerónimo en Canpeche, en la Nueva España, donde dize que le parió la Marquesa del Valle, lo qual se lo dixo después que dixo el dicho primero este t[estig]o, y se lo dixo en esta corte y que conoció al dicho de Jeromo [sic] en casa de sus padres, don Martín Cortés y doña Ana de Arellano, Marqueses del Valle, en la ciudad de México, el tiempo que los dichos Marqueses estuvieron en México, y como tal hijo legítimo lo uió criar y alimentar a los dichos Marqueses, y ser por tal [fol. 67r] tenido y [h]auido y comúnmente reputado, sin ninguna duda ni sospecha, y este t[estig]o por tal lo tiene, por uer que durante su matri[moni]o de los dichos Marqueses lo [h]uieron y procrearon, y que qu[and]o hizo

el dicho Marqués vnos molinos de moler trigo y vnas tierras en el pueblo de Cuyoacan, en la Nueva España, le oyó dezir al dicho Marqués este t[estig]o que aquella hazienda era p[ar]a Jerónimo, su hijo, y que lo que dicho tiene dixo ser ansi público y not[ori]o, pública voz y fama en la Nueva España y en estos reynos, entre todas las personas que dellos noticia tienen.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo este t[estig]o que conoció a don Martín Cortés, Marqués que fue del Valle, y a doña Ana de Arellano, su muger, Marquesa del Valle, y los conoció todo el tiempo que estuieron en México y en la Nueva España, de uista y trato y conuersación, padres del dicho don Jerónimo Cortés, y que en lo del nacimiento del dicho don Martín Cortés que este t[estig]o se refiere a lo q[ue] dicho tiene en su dicho, y q[ue] la Marq[ue]sa nació acá en España, y que este t[estig]o conoció al dicho Marqués en estos reynos, también en la ciudad de Sevilla y en esta corte, y le habló algunas bezes, y que abnque [sic] este t[estig]o no conoció a don Fernando Cortés, ny a doña Juana de Cúñiga, su muger [fol. 67 v], primeros Marqueses del Valle, padres del dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, y agüelos paternos del dicho don Jerónimo, tiene dellos de oydas gran noticia, ansi de la Nueva España de treinta a[ñ]os que [h]a q[ue] pasó allá, como siempre donde quiera que [h]a residido después acá, y sabe que el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, fue hijo legítimo de los dichos don Fernando Cortés y doña Ju[an]a de Cúñiga, primeros Marqueses del Valle, porque este t[estig]o [h]a oydo dezir públicamente en la Nueva España y en estos reynos siempre que los dichos Marqueses fueron marido y muger, y durante su matri[moni]o [h]uieron y procrearon por su hijo legítimo de dicho don Martín Cortés, y por tal hijo legítimo fue y es [h]auido y tenido comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo tiene y tuvo por lo que dicho tiene y por [h]auer bisto este t[estig]o poseer y heredar al dicho don Martín Cortés el Marquesado de su padre, don Fernando Cortés, y dixo que lo que dicho tiene es público y not[ori]o, pública voz y fama, así en la Nueva España como en estos Reynos de Castilla, entre todas las personas que dellos noticia tiene[n].

3.—A la tercera p[regunt]a dixo q[ue] no le tocan lo que la p[regunt]a dize.

4.—A la quarta pregunta dixo que [fol. 68r] todos los que [h]a dicho que conoció y los demás que [h]a depuesto de oydas, este t[estig]o los tiene y tuvo por legitimos y de legitimo matri[moni]o nacidos y procreados, por lo que dicho tiene y por [h]auello ansi oydo dezir, y no [h]aber oydo cosa en contrario.

5.—A la quinta dixo que este t[estig]o sabe que el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, y su muger doña Ana de Arellano, padres legítimos del dicho don Jerónimo, y don Fernando Cortés y doña Ju[an]a de Cúñiga, Marqueses del Valle, y agüelos paternos del dicho don Jerónimo, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mezcla de judío, moro, conuerso, hereje, ni uillano en ningún grado por remoto que sea, y lo sabe por [h]auello así oydo dezir públicamente, así en la Nueva España en las Indias como en estos Reynos de Castilla, y por tales son y fueron [h]auidos y tenidos y comúnmente reputados, y este t[e]stig[o] por tales, lo tiene por no [h]auer oydo dezir cosa en contrario, porque si la [h]uiera este t[estig]o lo supiera viera [sic] oydo dezir por la mucha noticia que dellos tiene, y dixo ser así la común opinión, público y not[ori]o, pública voz y fama, así en la Nueva España [fol. 68v] como en ésta, como dicho tiene, y que sabe que tienen armas y que no se acuerda dellas, q[ue] a ellas se remite.

6.—A la sesta, dixo que no les toca la preg[unt]a a los que dize, porque siempre los [h]a conocido biuir como s[eñore]s y caualleros que son,

7.—A la setima dixo que este t[estig]o lo tiene por hombre sano al dicho don Jerónimo, y no le conosce enfermedad que le inpida el exercicio de la cavallería.

8.—A la otava dixo que no [h]a oydo tal cosa ni cree este t[estig]o que le toque la p[regunt]a, por ser hijo y nieto de tan grandes s[eñore]s.

9.—A la nona, dixo que no lo sabe porq[ue] nunca tal [h]a oydo, y si la [h]uiera la [h]uiera oydo dezir, y que lo que dicho tiene es la uerdad p[ar]a el juramento que hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo q[ue] si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Di[eg]o Cab[aller]o Baçan.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o Nuño de Chaues Fig[u]eroa, natural de Truxillo, vez[in]o de la ciudad de Mérida, provincia de Yucatán, edad más de 40 a[ñ]os.

Este dicho día, mes y año susodicho, recibimos juramento en forma de derecho de de [sic] Nuño de Chaues Fig[u]eroa, natural de la ciudad de Truxillo, en Estremadura, y vez[in]o de la ciudad de Mérida, en la prouincia de [fol. 69r] de [sic] Yucatán, de la Nueva España, el qual [h]auiendo jurado y siendo preguntado dixo ser de edad de más de quarenta a[ñ]os, y preguntado depuso lo sig[uien]te

Fuele preguntado si conosce a don Jerónimo Cortés, hijo del Marqués de Valle, y dónde nació, dixo que este t[estig]o conoció a don Jerónimo Cortés, hijo de don Martín Cortés, Marqués del Valle y de su muger, que no supo el *nombre mas de ser* hermana del Conde de Ag[u]ilar, en la ciudad de México donde este t[estig]o lo uió en casa de los d[ic]hos sus padres muchas vezes, y en esta corte lo conosce este t[estig]o y le [h]a uisto muchas uezes, y que el dicho don Jerónimo nació en Sant Fran[cis]co de Canpeche, por [h]auer alli aportado el nauío donde yvan los dichos sus padres a la ciudad de México, y estando en Sant Fran[cis]co de Canpeche nació el dicho don Jerónimo, y lo sabe este t[estig]o porque este t[estig]o es bez[in]o de la ciudad de Mérida, treinta leguas del puerto de Canpeche, y está casado con doña Ju[an]a de Contreras, hija de Ana de Contreras, persona que fue con doña Andrea del Castillo y con don Fran[cis]co de Montejo, bez[in]os de la ciudad de Mérida, a sacar y ser padrinos de pilla al dicho don Jerónimo Cortés, y este t[estig]o lo [h]a oydo dezir a su suegra y a sus cuñados deste t[estig]o que fueron juntamente con ellos al bautismo, y que [h]uuo muchas fiestas y jugaron cañas los d[ic]hos sus cuñados, [fol. 69v] y dixo que lo que dicho tiene es público y not[ori]o en toda la provincia de Yucatán y en toda la Nueva España, y sabe este t[estig]o que el dicho don Jerónimo es hijo legítimo de los dichos don Martín Cortés y su muger la Marquesa, porque este t[estig]o los uió en la ciudad de México hazer uida maridable y durante su matri[moni]o [h]uieron por su hijo legítimo al dicho don Jerónimo Cortés, que por [h]auer nacido en Canpeche le llamavan don Jerónimo de Canpeche, y por tal es [h]auido y tenido y comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo tiene, y dixo ser público y not[ori]o, pública voz y fama.

Preguntado si conoció a don Martín Cortés, Marqués de Valle, y a la Marquesa su muger, y quien[es] fueron sus padres y dónde fueron bez[in]os y naturales, dixo que conoció a don Martín Cortés, Marqués del Valle, y a su mujer la Marquesa, que no se acordó de su nombre, padres del dicho don Jerónimo, y le conoció en la Nueva España quatro a[ñ]os y después le uió en esta corte, y que no sabe este t[estig]o donde nació, y sabe que fue hijo legítimo de don Fernando Cortés y la Marquesa, hija del Conde de Ag[u]ilar, su muger, por [h]auello así oydo dezir públicamente en la Nueva España y en estos reynos, que el dicho don Fernando y la Marquesa su muger hizieron uida maridable y durante su matrimonio [h]uieron por hijo legítimo al dicho don Martín Cortés, padre del dicho pretendiente, y por tal fue [h]auido y tenido, y comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo tiene, y dixo ser [fol. 70r] ansi público y not[ori]o, pública voz y fama.

4.—A la quarta p[regunt]a dixo que sabe que el dicho don Fernando Cortés y su hijo don Martín Cortés, padre y agüelo paterno del dicho don Jerónimo y las Marquesas, madre y agüela del dicho don Jerónimo, son y fueron todos hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mezcla de judío, moro, conuerso, hereje, ni villano en ningún grado que sea por remoto que sea, y lo sabe por [h]auello así publicamente dezir [sic] en toda Estremadura, donde es natural este t[estig]o, por tales lo tiene [sic] por no [h]auer oydo dezir cosa en contrario, y si la [h]uiera este t[estig]o la supiera o [h]uiera oydo dezir, y dixo ser así la común opinión, público y not[ori]o, pública voz y fama.

6.—A la sesta, dixo que no le toca a los q[ue] la p[regunt]a dize por no [h]auello oydo dezir.

7.—Dixo que lo tiene por sano y no le conoce enfermedad alguna.

8.—Que no la sabe.

9.—Que no la sabe y que lo que dicho tiene es la verdad p[ar]a el juramento que hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Nuño de Chaues Figueroa.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o don Fernando Cortés, Marqués del Valle, h[e]rman[o] del pretendiente, ex[h]ibió las escrituras siguientes

Este dicho día, mes y año susodicho, recebimos juram[ent]o en forma de derecho de don Fernando Cortés que al presente es Marqués del Valle, y [h]abiendo jurado y siendo preguntado, se le pidió ex[h]ibiese los testamentos de sus padres y agüelos, y luego el Marqués exhibió los testamentos de don Martín Cortés y de doña Ana de Arellano, su muger, Marqueses que fueron del Valle, y parece por el testam[en]to de la Marquesa de Arellano que fue hecho en la ciudad de Seuilla, a veinte y seis días del mes de março de mil y qui[nient]os y setenta y ocho a[ñ]os, y que pasó ante P[edr]o de Almonacir, Escribano Público de Seuilla, de quien está si[g]nado, y en el dicho testamento uimos una cláusula que dexó la Marquesa doña Ana de Arellano que dezía en la manera sig[uien]te

[Nota marginal.] Cláusula del testamento de doña Ana Arellano.

«Yten, digo q[ue] por quanto conforme a derecho común y leyes destos reynos, qualquiera padre o madre puede mejorar a qualquier de sus hijos

que quisiere en el t[e]r[ci]o [fol. 71r] de sus bienes, e se los señalar en los bienes q[ue] quisiere e les poner todas las condiciones, bínculos e grauímenes q[ue] le pareciere, por tanto yo agora, vsando del poder y potestad que tengo por las dichas leyes, e derecho común, en la mejor uía, y forma que puedo e deuo e [h]a lugar de derecho, mejoro en el t[er]ci[o] de todos mis bienes rayces, muebles e semouientes, deudas, acciones y derechos y otras cosas que represento, tengo e poseo e tuuiere de aquí adelante y de mi quedaren al tiempo de mi fin e muerte, ansi en estos Reynos de Castilla como en la Nueva España, adonde el Marqués mi señor y yo tenemos n[uest]ro Estado y la mayor parte de n[uest]ra hacienda, y en otras qualesquier partes y lugares [sic], ansi de la dote y arras de mí la dicha Marquesa, como de la mitad de lo multiplicado y otras ac[c]iones q[ue] me competan, a don Jerónimo Cortés, mi hijo legítimo o de el dicho Marqués mi señor, porque lo [h]aya e suceda en el dicho t[e]r[ci]o e bienes dello, sea por los días de su uida e sus hijos, nietos e decendientes, varones y henbras, etc.»

Y en la cabeça y principio del d[ic]ho testam[en]to dezía en la manera sig[uien]te:

«En el nonbre de la Santísima Trinidad y de la eterna vnidad, padre y hijo y Sp[irit]u Santo, tres personas y vn solo Dios uerdadero, amén, sepan cuantos esta carta de testam[en]to uieren como yo doña Ana de Arellano, Marquesa del Valle—»

[Fol. 71v nota marginal.] Testamento de don Martín Cortés.

Y luego incontinente ex[h]ibió el testamento de don Martín Cortés, Marqués del Valle, y pareció que se [h]auía otorgado en la uilla de Madrid, a ocho días del mes de agosto de mil y qui[nient]os ochenta y nuebe a[ñ]os, y que pasó ante P[edr]o López Xuarez, Escribano Público, Escribano Público [sic] del Rey n[uest]ro señor, y parecer ser el testam[en]to traslado del original y otorgado. . . escribanos, conuiene a saber, Jorje de Molina, Fran[cis]co Vázquez y Fran[cis]co de Alcocer, y sellado con el sello desta uilla, y en el dicho testam[en]to [h]auía una cláusula que dezía en la manera sig[uien]te

«En el nonbre de la Santísima Trinidad, padre y hijo y Sp[irit]u Santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, en quien creo y en todo aquello que cree y tiene e confiesa la Santa Madre Yglesia, etc.

«Yo don Martín Cortés, Marqués del Valle de Guajaca, estando en esta uilla de Madrid con algunos achaques etc. otorgo y ordeno este mi testam[en]to y postrimera voluntad en la manera sig[uien]te»

Y en vn capítulo y cláusula del dicho testam[en]to dezía las palabras sig[ui]entes

[Nota marginal.] Cláusula del test[ament]o de don Martín Cortés.

«Y cumplido y pagado lo en este mi test[ament]o contenido, nonbro y ynstituto por mis legítimos hijos e vniuersales herederos a don Fernando Cortés, mi hijo mayor, y don Jerónimo Cortés mi hijo segundo, y a don P[edr]o Cortés mi hijo tercero, y a doña Fran[cis]ca Cortés, y a doñ[a] Angela Cortés, Marquesa de Fromesta, mis hijos legítimos y de doña Ana de Arellano, mi legítima muger, para q[ue] los dichos como tales [fol. 72r] mis hijos legítimos e vniuersales [h]erederos, [h]ayan y hereden, etc.»

[Nota marginal.] Priuilegio.

Y luego incontinente ex[h]ibió el dicho Marqués un priuilegio, el qual tenía la firma del Rey n[uest]ro señor, refrendado de Fran[cis]co de Eraso, su secretario, dado en la ciudad de Toledo en diez y seis días del mes de dic[iembr]e de mill y qui[nient]os y sesenta a[ñ]os, y parece por él que confirma la m[e]r[ce]d que el Emperador don Carlos hizo al Marqués don Fernando, primer Marqués del Valle, y vna cláusula del dicho priuilegio dezía en la manera sig[uien]te

[Nota marginal.] Cláusula.

«De la qual dicha sentencia fue suplicado por parte de vos don Martín Cortés, Marqués del Valle, hijo y heredero q[ue] quedaisteis [sic] en la casa y mayorazgo del dicho Marqués don Fernando Cortés, v[uest]ro padre, etc.»

[Nota marginal.] Institución del mayorazgo.

Vimos vn traslado de la institución y mayorazgo que hizo don Fernando Cortés, Marqués primero del Balle, el qual estaba sacado de Al[ons]o Sánchez, Escrivano Público y vno del número de Nuetidan México, en la Nueva España, del año de mill y qui[nient]os y quarenta nueve a[ñ]os, a catorze días del mes de set[iemb]re, y estava firmada la saca del dicho Escriuano y de Bernardino Vázquez de Tapia.

[Nota marginal.] Otorgamiento.

Y el otorgamiento del mayorazgo parece que fue otorgado en la uilla de Colima, ante Martín de Castro e Juan Martínez, Escrivanos, a los nueve días del mes de enero del año de mill y qui[nient]os y treinta y cinco

a[ñ]os, en el qual [fol. 72v] mayorazgo y institución [h]abía vna cláusula que dezía en la manera sig[uien]te

[Nota marginal.] Cláusula del mayorazgo.

«Ytem. Quiero y mando y por la presente escritura de mayorazgo nombro por primero subcesor en el dicho Marquesado mayorazgo e mexoría a don Martín, mi hijo e hijo de la Marq[ue]sa doña Juana de Çúñiga, mi legítima muger, para que él suceda y lo [h]aya y tenga por título de mayorazgo, según y como en esta escritura se contiene.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] Armas de los Corteses.

Vimos un repostero de las armas de los Corteses y tenía a la man [sic] derecha en el escudo vn ag[u]ila inperial, con dos cabeças negras en campo blanco, y vn león por baxo de oro ranpante en campo verde, y en el otro quartel tres coronas de oro en campo negro, y por baxo en el otro quartel la ciudad de México con el agua y en medio de los dichos quatro quarteles vn escudo de las armas de los Corteses, que estavan cinco baras de oro en campo roxo, y por orla ocho cruces blancas de Jerusalém en campo azul, y por orla de todo el escudo siete cabeças de reyes coronadas, con vna cadena cerrada, con vn candado y vna letra q[ue] dize: *judicium dei apprehendit eos, et fortitudo eius corroborauit bra[chiu]m meum etc.*

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] T[estig]o el Doctor don Fran[cis]co de Beteta, Mase [sic] Escuela en la Yglesia de Tlascalá, la Nueva España, edad más de cinq[uen]ta a[ñ]os.

En doze días del mes de abril de mill y qui[nient]os y noventa a[ñ]os, recibimos juram[en]to en forma deuida de derecho del Doctor don Fran[cis]co de Beteta, Mastre Escuela de Tlaxcala, en la Nueva España, el qual [h]auiendo jurado dixo ser de edad de más de cinq[uen]ta años, y q[ue] es bez[in]o de la Ciudad de los Angeles y natural de Quenca, y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio depuso lo sig[uien]te

[Fol. 73r.] 1. A la p[rimer]a p[regunt]a dixo que este testigo conosce a don Jerónimo Cortés, y lo conoció en la Nueva España niño y en esta corte de Madrid de uista, y que es hijo de don Martín Cortés y de doña

Ana de Arellano su muger legítima, padre del dicho don Jerónimo, y que le parece a este t[estig]o nació el dicho don Jerónimo en la provincia de Jucatán, en las Yndias, porque yendo sus padres los Marqueses a la Nueva España con mal tiempo, aportaron a la dicha prouincia, donde [h]a oydo dezir este test[ig]o públicam[en]te en la ciudad de México que nació el dicho don Jerónimo, y que le parece a este t[estig]o será de ueinte y ocho a[ñ]os de edad o de treinta poco más o menos.

2.—A la segunda p[regunt]a dixo este t[estig]o que conosció a don Martín Cortés, Marqués del Valle, y a doña Ana de Arellano, su muger, de uista, padres que fueron del dicho don Jerónimo, y que este t[estig]o conosció al dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, en España, antes que fuese a México, y lo conosció después de biuir en México, en la Nueva España, con casa poblada, todo el tiempo que biuió en la Nueva España, en la ciudad de México, que le parece a este t[estig]o que serían cinco a[ñ]os, poco más o menos, y después q[ue] vino de la Nueva España lo conosció en esta corte de Madrid, y que nació el dicho don Martín Cortés en la Nueva España, que no sabe si nació en México o en Cuernavaca, lugar del Marquesado, y lo saber por [h]auello oydo dezir públicamente en la ciudad de México, y dixo que era así [fol. 73v] público y not[ori]o, y pública voz y fama, así en toda la Nueva España como en estos reynos, entre todas las personas q[ue] dellos trataban, y sabe ser el don Jerónimo Cortés hijo legítimo de los dichos Marqueses, porque este t[estig]o lo uió críar en casa de los dichos sus padres en la ciudad de México, y alimentarlo y tratallo y respetallo como a tal hijo legítimo, porque este t[estig]o uió hazer uida maridable y durante su matri[moni]o [h]uieron al dicho don Jerónimo como dicho tiene, y que avnque este t[estig]o no conosció a don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, ni a su muger la Marquesa, tiene dellos de oydas gran noticia, por [h]auer residido en la Nueva España y en otras partes de las Indias este t[estig]o treinta y quatro años, y sienpre [h]a oydo este t[estig]o públicamente por muy público y not[ori]o, y cosa muy sabida y llana que el dicho don Fernando Cortés y la Marquesa su muger, que fue hermana del Conde de Ag[ui]lar, fueron marido y muger, y durante su matri[moni]o [h]uieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho don Martín Cortés, y por tal fue y es [h]auido y tenido y comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo tiene, porq[ue] le uió poseer el Marquesado del Valle, y que todo lo que dicho tiene dixo ser así público y not[ori]o, pública boz y fama entre todas las personas q[ue] dellos tiene[n] noticia, así en la Nueva España como en estos reynos, y lo sabe por las noticias q[ue] están [fol. 74r] escritas en aquella tierra.

4.—A la quarta preg[un]ta, que los que [h]a dicho [h]a conosciado ansi de uista como de oydas, a todos lo tiene este t[estig]o por legítimos y de legitimo matri[moni]o nacidos y procreados, por lo [h]auer oydo ansi sienpre, y [h]a oydo que el dicho don Fernando fue hijo legitimo de Martín Cortés, natural y vez[in]o de Medellín, y porque no [h]a oydo cosa en contrario.

5.—A la quinta p[regunt]a dixo que sabe este t[estig]o que el dicho don Martín Cortés, y don Fernando Cortés, su padre, agüelo paterno del dicho don Jerónimo, y a su agüela paterna, y a doña Ana de Arellano, madre del dicho don Jerónimo, son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de España, sin que les toque raça ni mezcla de judio, moro, conuerso, hereje, ni uillano en ningún grado por remoto que sea, y lo sabe porque de más de lo que este t[estig]o [h]a leydo en historias, lo [h]a oydo por público y not[ori]o a muchas personas graues y de autoridad, y entre otros oyó dezillo al Doctor don Diego Romano, Obispo de Tlascala, Inquisidor que fue del reyno y gran inquisidor de linajes de España, como persona que en su distrito caya la uilla de Medellín, q[ue] el dicho don Fernando Cortés, primer Marqués del Valle, [h]auía sido muy dichoso en [h]auer conquistado la Nueva España y halládose hidalgo notorio de todos los quatro abolorios, y limpio sin mezcla ni raça, y por tales son y fueron [h]auidos y tenidos [fol. 74v] y comúnmente reputados, y este t[estig]o por tal los tiene, sin [h]auer oydo dezir cosa jamás en contrario; y que este t[estig]o se halló en la Nueva España qu[and]o el dicho don Martín Cortés, Marqués del Valle, tuuo en ella muchas diferencias y enemistades con personas de aquellos reynos, muy ricas y principales, y tales que si [h]uiera cosa en el linaje de d[ic]ho Marqués de que pudiera seg[u]ir se le nota o ynfamia, no se la perdonaran, y que todo lo que dicho tiene dixo ser común opinión, público y not[ori]o, pública voz y fama, y que sabe que tiene[n] armas y escudo, q[ue] se remite a ellos.

6.—Dixo que no les toca a los q[ue] la pregunta dize lo en ella contenido, por [h]auellos uisto tratar como cavalleros muy principales, con su haciendo [sic], y no [h]a bisto ni oydo cosa en contrario.

7.—A la sexta [sic] dixo que le tiene por cavallero sano y libre p[ar]a usar la cavallería.

8.—A la otava dixo, que no sabe q[ue] le toque, por no [h]auello oydo dezir jamás.

9.—A la nobena dixo que no sabe que le toq[ue] ni lo [h]a oydo dezir jamás, y que lo que dicho tiene es la berdad que hecho tiene [sic], leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de

nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*El D[oct]or Beteta.*

*Mazariego.*

[Fol. 75r. Nota marginal.] T[estig]o don Ju[an] de Bracamonte, natural de la ciudad de Mérida, en la Governación de Jucatán, 34 a[ñ]os poco más o menos.

En la uilla de Madrid, en treze días del mes de abril de mill y quinientos y noventa a[ñ]os, recibimos juramento en forma de derecho de don Juan de Bracamonte, natural de la ciudad de Mérida, en la Governación de Jucatán, en la Nueva España, y estante en esta corte de Madrid, el qual [h]auiendo jurado y siendo preguntado depuso lo siguiente, dixo ser de edad de treinta y quatro a[ñ]os, poco más o menos.

Fuele preguntado a este t[estig]o si conosce a don Jerónimo Cortés, hijo de don Martín Cortés, Marqués del Valle, y dónde nació y qué edad tiene, dixo que este t[estig]o [h]a bisto al dicho don Jerónimo Cortés vna vez y que de oydas tiene mucha noticia dél, por [h]auer oydo dezir públicamente en esta corte de Madrid que es hijo legítimo del Marqués del Valle, don Martín Cortés, y es el que dizen que nació en Sant Fran[cis]co de Canpeche, puerto de mar en la Governación de Jucatán, porque este t[estig]o estando en la ciudad de Mérida de la dicha governación, treinta leguas poco más o menos de la uilla de Canpeche, oyó por muy público y not[ori]o en toda la dicha ciudad que el Marqués don Martín Cortés y su muger la Marquesa aportaron a la uilla de Canpeche, y que la Marquesa yva preñada, y parió vn hijo en el dicho monesterio de Sant Fran[cis]co de Canpeche, y dezían públicamente que era el hijo segundo del [fol. 75v] Marqués y que el mayor hijo del dicho Marqués quedaba en España, en la Casa Real, y que este test[ig]o uió yr de la ciudad de Mérida a la uilla de Canpeche muchos caualleros, gente principal de la ciudad de Mérida a dalle el para bien del hijo al Marqués y la bien uenida, especialmente se acuerda que fueron vnos caualleros Montejos, y que [h]uo muchas fiestas y juego de cañas así en la ciudad de Mérida como en la uilla de Canpeche, y las de la uilla de Canpeche las oyó dezir públicamente y las de Mérida uió este t[estig]o; y después acá en España [h]a inquirido este t[estig]o qual de los dos hijos que este t[estig]o [h]a uisto en esta corte del dicho don Martín Cortés fue el que nació en Canpeche, y le [h]an dicho que fue el don Jerónimo Cortés, hijo sigundo

del Marqués, y que el hijo mayor nació en España, y que lo que dicho tiene de que el hijo sigundo del dicho Marqués nació en el dicho monesterio de Sant Fran[cis]co de Canpeche fue y es público y not[ori]o, y pública voz y fama en toda la prouincia y gobernació[n] de Jucatán, y que todo lo que dicho tiene es la uerdad para el juramento q[ue] hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Don Ju[an] de Bracamonte.*

*Mazariego.*

[Nota marginal.] Dixo más este t[estig]o, q[ue] le parece tendrá el hijo sigundo veinte y cinco o veinte y seis a[ñ]os, porq[ue] le va pareciendo q[ue] estuvo el Marqués y la Marquesa en aquella uilla de Canpeche.

[Fol. 76r.] E después de lo susodicho, en treze días del mes de abril de mil qui[nient]os y nouenta a[ñ]os, recibimos juram[en]to en forma de derecho de doña Ynés de Vergara, natural de Ceruera de Aragón y estante en esta corte de Madrid, la qual [h]auiendo jurado y siendo preguntada dixo ser de edad de quarenta y siete a[ñ]os, y que las generales no le tocan, mas de que [h]a sido criada de don Martín Cortés y de su muger doña Ana de Arellano, y que les sirvió treinta y cinco a[ñ]os, y agora sirue su marido deste test[ig]o a la Marquesa del Valle, doña Ma[g]dalena de Guzmán, y que por lo que dicho tiene no dexará de dezir la uerdad de lo que le fuere preguntado y supiere.

1.—A la primera p[regunt]a dixo que este t[estig]o conoce a don Jerónimo Cortés de uista y trato y conuersación, desde que nació y que es hijo de don Martín Cortés y de doña Ana de Arellano, hija del Conde de Aguilar, Marqueses del Valle, el qual don Jerónimo Cortés nació en Canpeche, en el Monesterio de Sant Fran[cis]co, y lo sabe este t[estig]o porque este t[estig]o yva en compañía y siruiendo a la Marquesa doña Ana de Arellano, y teniendo contrario biento aportaron los dichos Marqueses a Canpeche, y yva [fol. 76v] la Marquesa doña Ana de Arellano preñada y parió en el monesterio de Sant Fran[cis]co de Canpeche al dicho don Jerónimo Cortés, estando este testigo presente que lo uio nacer, y este t[estig]o lo uio criar y alimentar en casa de sus padres, desde que nació hasta que murieron los dichos sus padres y por tal es [h]abido y tenido y comúnmente reputado, y este t[estig]o por tal lo tiene por lo que

dicho tiene, y que como dicho tiene siruió y conoció a don Martín Cortés, Marqués del Valle, padre del dicho don Jerónimo, el qual don Martín nació en la Nueva España, en la uilla de Cuernavaca, lugar de su Marquesado, y que lo sabe este t[estig]o por [h]auello oydo dezir a doña Ju[an]a de Cúñiga, su madre, primera Marquesa del Valle, y a algunas criadas de la dicha Marquesa, y que lo que dicho tiene es la uerdad p[ar]a el juramento que hecho tiene, leyósele el dicho, ratificóse en él y dixo que si necesario era lo dezía de nuevo, encargósele el secreto, prometió de guardallo, y firmólo de su nonbre, y dixo más este t[estig]o que la uilla de Cuernavaca está de la ciudad de México doze leguas.

*Don Lope Fernando de Paz y de Mir[an]da.*

*Doña Ynés de Vergara.*

*Mazariego.*

[Fol. 77r.] La qual dicha información se acabó en la uilla de Madrid, en treze días del mes de abril de mil qui[nient]os y nouenta a[ñ]os. Va escrita en treinta y siete hojas, sin ésta de mi mano y letra, desde la postrera prouisión y instrucción.

*P[edr]o Mazariego de Valencia.*

En Madrid, a 18 de mayo de 1590 a[ñ]os, se leyó en el Cons[ej]o la ynformación por el s[eñor] Marqués de Almag[an], presidente de... y de los de Estado y Guerra de Su M[a]g[esta]d, y por los S[eñore]s Lic[encia]dos Fran[cis]co de Albornoz, don D[ieg]o López de Ayala, Lic[encia]do Gaspar Bonifaz, del Consejo de las Ordenes de Su M[a]g[esta]d, y la dieron por buena y mandaron se despache prouisión para que se le dé el hábito.

*El Marqués de Almag[an].*

*El Licenciado Fran[cis]co de Albornoz.*

*El Lic[encia]do D[ieg]o López de Ayala.*

*El Licenciado Bonifaz.*

[El fol. 77v está en blanco.] En el fol. 78r figuran las siguientes palabras que van tachadas y con una nota de que "esto no vala": la qual dicha información se acabó en esta billa de Madrid, en treze dias del mes

de abril de mill y qui[nient]os y noventa a[ñ]os. Va escrita esta vltima probanza en treinta y seis [h]ojas escritas con mi mano y letra.

*P[edr]o Mazariego de Valencia.*

[Están en blanco los fols. 78v y 79r.]

[Fol. 79v]

Alcántara.

Vista de don Gerónimo Cortés, hijo del Marqués del Ualle, para cauallero de la Orden de Alcántara.

Año de 1590.

A 18 de mayo.

Despachado.